



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro y la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en materia de prevención, combate y sanción del narcomenudeo.	11925
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalía Engracia Penagos González.	11941
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Benita Nazario Domínguez.	11944
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Amalia Irma Morales Orozco.	11947
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Pérez Cabrera.	11950
Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Badillo Oballe.	11952
Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Ramírez Uribe.	11955
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Filiberto Alvarado Ríos.	11958
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gustavo Servín Pantoja.	11961
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Valerio Cruz.	11964
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arnulfo Granados Centeno.	11967
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Morales Arias.	11970
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Badillo Ovalle.	11973
Decreto por el que se concede jubilación al C. Zoilo Guillén Conejo.	11976
Decreto por el que se concede jubilación al C. Mariano Peña Rodríguez.	11979
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	11982

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12024
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12031
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12037
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12042
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12053
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12065
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12071
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12079
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12090
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12097
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12103
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12110
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12116
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12123
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	12129

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la palabra “*sistema*”, según el Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima edición, es el conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a determinado objeto; así, por sistema penal nos referimos al conjunto de organismos especialmente diseñados para combatir la delincuencia, sobre la base del Derecho Penal. De manera precisa, el autor Fernando Arilla Bas, en su obra literaria “*Derecho Penal*”, señala que el sistema jurídico penal es “...*indiscutiblemente, de carácter público, ya que, en definitiva, no viene a ser sino el desarrollo lógico jurídico, eminentemente formal, de una atribución del Estado, por medio de las tres funciones: legislativa, jurisdiccional y administrativa. La función legislativa formula la conminación penal, la jurisdiccional la actualiza sobre un sujeto determinado, imponiendo la pena y la administrativa ejecuta esta última*”.

Las normas reguladoras del mencionado sistema jurídico penal están distribuidas en ramas relativamente autónomas; en ellas encontramos al Derecho Penal Material, llamado también sustantivo y el Derecho Penal Formal, denominado adjetivo. El primero está constituido por normas que formulan la conminación penal asociada a la ejecución de conductas prohibidas o a la abstención de realizar otras exigidas; el segundo se refiere a los medios o vías que permiten la realización de aquél.

2. Que en la comisión de delitos contra la salud, relacionados con narcóticos, se observan dos vertientes; la primera, se constituye por todas aquellas actividades ilícitas encaminadas a lo que comúnmente se conoce como narcotráfico, mientras que la segunda, se circunscribe propiamente al acto comercial entre el proveedor y el consumidor de la droga, es decir, al narcomenudeo. Estos fenómenos son complejos y su combate requiere de estrategias dirigidas a atacar, tanto al que produzca, trafique, posea, distribuya o transporte; como al que comercia y suministra alguna de las sustancias señaladas como ilícitas por la Ley General de Salud.

3. Que el narcomenudeo o comercio de drogas ilícitas en pequeña escala, es una actividad ilícita originada con la prohibición de las drogas; dicha proscripción y los intentos de controlarlas mediante leyes, coinciden con la secularización de las prácticas culturales y la organización urbana de la vida social. La justificación de su control esta basada principalmente en dos perspectivas que son la económica y la médica.

4. Que el 21 de agosto de 2008, con la participación de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatales, del Poder Judicial Federal, del Congreso de la Unión, de los representantes de las Asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, en el seno de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, surge el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año; partiendo, entre otras consideraciones, del hecho de la amenaza que para la seguridad de los mexicanos representa la delincuencia y la violencia que ésta genera, lo cual exige una coordinación y cooperación efectiva entre los poderes y órdenes de gobierno para actuar con eficacia, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a fin de recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia. Como parte de este Acuerdo, resultó el compromiso de establecer competencias concurrentes para el combate al narcomenudeo, así como reglas que permitan su aplicación eficaz e incrementar contenidos que fomenten la atención y prevención de adicciones. Acorde con ambos temas, el Congreso de la Unión se comprometió a legislar en la materia de narcomenudeo.

5. Que el 28 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma por adición de un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose las hipótesis por la que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver los delitos federales, ello en cuanto a materias concurrentes previstas por la propia Constitución.

6. Que el 20 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. El Congreso de la Unión señaló como antecedentes y razones para emitir esta reforma, las transformaciones graves del País, que dejó de ser preponderadamente productor y lugar de paso de drogas, incrementando su venta al menudeo y su consumo; el fenómeno de que las organizaciones criminales, aprovechando la división de competencias en investigación, persecución y sanción, promueven el consumo de drogas –principalmente entre los jóvenes–, de tal forma que cada año se incrementa el número de adictos y de personas que las han probado; por lo tanto, se afirmó la necesidad de recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad de la convivencia social, mediante el combate eficaz al narcotráfico, que es una expresión del crimen organizado, siendo necesario mejorar el marco legal y demás instrumentos para combatir los delitos relacionados con la producción, transporte, tráfico, posesión, comercio, suministro y cualquier otra conducta relacionada con narcóticos, conforme a lo dispuesto por el referido Código Penal Federal, mediante la ejecución de las sanciones correspondientes y el empleo de mecanismos de tratamiento y programas de prevención. Así, esta reforma se produjo como una política pública integral que involucra a autoridades sanitarias, de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen acciones de prevención de consumo de estupefacientes y psicotrópicos; orientación, atención y tratamiento en materia de farmacodependencia; persecución de los delitos contra la salud y ejecución de sanciones; haciéndose necesaria la coordinación de esfuerzos y recursos por parte de los tres órdenes de gobierno.

En el Artículo Primero Transitorio del Decreto al que se hace mención, se establece como fecha de inicio de vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; así como, que las legislaturas locales contaban con el plazo de un año para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria conducente; y, finalmente, que las entidades federativas tienen el plazo de tres años para realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el cuerpo del propio Decreto, para lo cual es ineludible reformar la normatividad estatal.

7. Que en este orden de ideas, es necesario reformar los artículos 61, 62 y 90 del Código Penal para el Estado de Querétaro, con la finalidad de establecer, en el primer numeral, la aplicación de las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el destino y la destrucción de los narcóticos, y con la dictaminación de la autoridad sanitaria como competente para determinar la nocividad y destino; el segundo para incluir la aplicación de medidas de tratamiento por las autoridades sanitarias, a los imputables que tienen el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; y en el último, para agregar como requisito de obtención del beneficio de la suspensión provisional, la toma del tratamiento médico correspondiente para la rehabilitación de la persona que haya sido considerada farmacodependiente.

8. Que también se precisa reformar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, con la finalidad de que en el artículo 20 se amplíe el ámbito de competencia del Ministerio Público y se le confieran atribuciones, como órgano de procuración de justicia, en delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo y tenga la obligación de informar al Ministerio Público de la Federación del inicio de diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; en el artículo 121, se establezcan las modalidades del narcomenudeo que serán consideradas como delito grave, atendiendo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales; adicionar el artículo 224 TER, en el que se instituya la obligación de dar vista a la autoridad sanitaria, en el caso de farmacodependientes; en el artículo 238, se señale la necesidad de requerir la elaboración de dictámenes periciales de sustancias y, en su caso, informar a la autoridad administrativa correspondiente para efectos de clausura de establecimientos; en el artículo 240-A, determinar que el destino y destrucción de narcóticos se hará conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo necesario que la autoridad sanitaria dictamine sobre la nocividad y destino de los mismos; establecer, en el artículo 254, como hipótesis del no ejercicio de la acción penal, los supuestos de posesión de medicamentos que contengan narcóticos de los previstos en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, cuya venta al público esté supeditada a requisitos especiales de adquisición, si por su naturaleza y cantidad tales medicamentos son los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras sujetas a su custodia o asistencia y el poseedor farmacodependiente o consumidor, cuando no excede las dosis máximas de consumo personal e inmediato según la propia tabla; todo esto, sin demérito de las medidas de orientación médica o de prevención que procedan.

9. Que asimismo, se requiere modificar la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en sus artículos 2, 3, 18, 19, 131 y adicionar un artículo 131 Bis, con la finalidad de que en el artículo 2 se incorpore el glosario de conceptos sobre el tema de la farmacodependencia y su tratamiento; en el artículo 3 se señalen las facultades del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, en materia de prevención del consumo de narcóticos, atención de

adiciones, colaboración con otras autoridades del sistema de seguridad y justicia y su participación en la ejecución del programa nacional para la prevención y el tratamiento de la farmacodependencia; en el artículo 18 se establece, como competencia del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, regular lo concerniente a la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de delitos contra la salud, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud; en el numeral 19 se incluya la facultad, en materia de salubridad general, para la creación y funcionamiento de centros especializados en la prevención, atención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes, así como tener a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención; en el artículo 131, se establezcan de manera amplia, las facultades del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo acciones de prevención, en relación con el problema de consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como las relativas a la atención, tratamiento y rehabilitación de las personas que por dicho consumo puedan resultar dañadas. De igual forma, es importante adicionar un artículo 131 Bis, a fin de incluir el deber de las instituciones y organismos públicos y privados que realicen acciones de prevención, tratamiento, atención y reinserción social de personas farmacodependientes, de remitir la información conducente a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, con la finalidad de contar con elementos suficientes que permitan prevenir oportunamente el problema de la farmacodependencia.

10. Que en la misma tesitura, es preciso adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en su artículo 35, confiriendo a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, la atribución de resolver las apelaciones que se interpongan respecto a los asuntos que se encuentren relacionados con delitos contra la salud; así como el artículo 64, en su fracción II, con el fin de establecer la facultad de los juzgados penales para conocer de este tipo de delitos.

11. Que en concordancia con lo anterior, se amerita reformar la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro, para que en su artículo 6 se establezca la prestación de servicios de rehabilitación a farmacodependientes en los Centros del Sistema Penitenciario del Estado y en sus diversos 39 y 41, se incluya al tratamiento para la rehabilitación a los farmacodependientes, como requisito para la preliberación y para la libertad preparatoria.

12. Que finalmente, resulta necesaria la reforma a la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para incluir en el artículo 4 como atribución del Ministerio Público, la competencia concurrente en materia de delitos contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo; en el artículo 5, establecer la facultad del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, de investigar las conductas tipificadas como delito en la Ley General de Salud y de solicitar las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda imponer a los menores cuando se demuestre su participación en la comisión de este tipo de ilícitos; en el artículo 7, respecto a la función persecutora de los delitos por parte del Ministerio Público, ampliar su ámbito de competencia y acción respecto de los delitos materia del fuero común previstos en la Ley General de Salud; en el artículo 30, facultar al Procurador General de Justicia del Estado, a solicitar la autorización de las autoridades correspondientes para que los agentes de policía bajo su mando puedan obtener material de algún narcótico, con la finalidad de lograr la detención de los probables responsables de la comisión de conductas relacionadas con narcomenudeo.

13. Que con las reformas propuestas, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, da cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, asumiendo la responsabilidad que le corresponde en tan delicada tarea.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DEL NARCOMENUDEO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 61, en su primer párrafo; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 62; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 90; del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, la autoridad que esté conociendo de la averiguación previa o del proceso judicial, ordenará su inmediata destrucción o confinamiento, salvo que por presentar utilidad para fines de docencia o investigación sean requeridas por alguna institución o dependencia pública y se les entregue, asumiendo entonces ésta la responsabilidad de su uso, conservación y destino. En los casos del destino y destrucción de narcóticos, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a lo establecido por los artículos 414 y 480 de la Ley General de Salud; correspondiendo a la autoridad sanitaria dictaminar sobre la nocividad y destino de los narcóticos.

Si se trata...

Tratándose de material...

Los bienes de...

Los bienes de...

La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento de bienes, incluyendo dinero o valores que estén a su disposición y que no hubieren sido decomisados, deberán notificar al interesado o a su representante legal inmediatamente, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta que se elabore del aseguramiento, que deberá incluir inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren para que manifieste lo que a su derecho convenga. En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de sesenta días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Poder Ejecutivo del Estado, el cual determinará su destino según su utilidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, siempre que éste no haya tenido conocimiento de su utilización para la realización del delito o habiéndolo tenido, se hubiere encontrado en un estado real de imposibilidad para impedirlo o de haber dado aviso a la autoridad competente. La autoridad judicial o el Ministerio Público decidirá sobre ello y notificará su resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes a la solicitud de devolución, para que en el plazo de noventa días naturales a partir de la notificación correspondiente se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Cuando el aseguramiento de los bienes se haya hecho constar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la autoridad judicial o el Ministerio Público ordenarán su cancelación.

Los bienes que estén a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, que sean de costosa o difícil conservación y además carezcan ya de importancia como evidencia en la investigación o en el proceso, por haber sido debidamente descritos y fijados a través de medios técnicos o sean de nulo o mínimo valor económico por el estado en que se encuentren o que nadie los reclame o acredite derecho a la devolución, a pesar de haber sido notificados con sesenta días de anticipación, podrán aplicarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado y ordenarse su inmediata destrucción. Se presumirá que se encuentran en esta situación y por lo tanto, podrá ordenarse su inmediata destrucción, previa notificación a los interesados, todos aquellos bienes que tengan tres años o más a disposición de la autoridad investigadora o judicial y no sean objeto de reclamo por parte interesada, dentro de los sesenta días posteriores a dicha notificación.

Para los efectos de este artículo, la notificación al interesado se tendrá por realizada, con el simple hecho de publicar, por tres veces, de siete en siete días, en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, la relación de bienes que se destruirán en caso de no ser reclamados; esto independientemente de que la información se ponga a disposición de la ciudadanía en los medios electrónicos de que disponga la autoridad que ordene la medida.

En los casos de asignación, adjudicación o aplicación de bienes o productos a favor del Poder Ejecutivo, deducidos los gastos de conservación y procedimiento, el remanente se asignará al Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, para los fines previstos en la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando los bienes hayan estado a disposición del Ministerio Público o al

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para los propósitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuando hayan estado a disposición de la autoridad judicial.

Cuando no sea persona cierta, no esté identificada, se desconozca el domicilio de la persona a quien deba de notificársele en los términos de este artículo o se encuentre fuera del Estado o del País, la notificación se hará mediante publicación en los términos que establezca en el Código de Procedimientos Penales o supletoriamente en el de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 62.- En el caso de...

Si se trata de...

En caso de...

Las mismas disposiciones del párrafo que antecede, se aplicarán para el caso de los imputables que tengan el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

ARTÍCULO 90.- El beneficiado con...

I. a la VII. ...

VIII. No abusar del consumo de bebidas embriagantes y abstenerse del empleo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables y cualquier otra que produzca efectos similares, salvo por prescripción médica;

IX. Pagar o garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados; y

X. En el caso de que se le haya considerado farmacodependiente, someterse al tratamiento correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones I, VIII, IX, X y XI y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 20; se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 121; se adiciona un artículo 224 TER; se reforma el artículo 238; se adiciona la fracción VI al artículo 240-A; se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII y un último párrafo al artículo 254; todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- (Facultades y obligaciones...

I. Recibir las denuncias y querellas que le presenten en forma verbal o por escrito sobre los hechos que puedan constituir delitos de su competencia, debiendo procurar la conciliación entre el ofendido y el imputado, tratándose de delitos perseguibles por querrela, previo consentimiento del primero;

II. a la VII. ...

VIII. Interponer los medios de impugnación que la ley concede y expresar los agravios correspondientes;

IX. En general, hacer todas las promociones que sean conducentes al desarrollo y terminación regular de la fase de preparación del ejercicio de la acción penal;

X. Informar a la víctima y al ofendido, los derechos que a su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes del Estado, canalizándolos a las instituciones que correspondan, para que reciban la asesoría jurídica y la atención médica y psicológica que requieran;

XI. Informar a la víctima y al ofendido del desarrollo de la fase de preparación del ejercicio de la acción penal, cuando así lo soliciten;

XII. Ejercer las atribuciones que le corresponden como órgano de procuración de justicia, en los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, conforme a las disposiciones aplicables y contenidas en la Ley General de Salud, manteniendo la comunicación y coordinación con el Ministerio Público de la Federación, según los respectivos ámbitos de competencia.

Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, para fines de investigación, el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público que al efecto designe, podrá autorizar, en cada caso, al titular del Ministerio Público en el Estado, para que, por conducto de sus policías, empleen como técnicas de investigación, comprar, adquirir o recibir la transmisión de material de algún narcótico para lograr la detención del imputado del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

Una vez expedida la autorización, el Ministerio Público de la Federación y el Ministerio Público del fuero común, señalarán por escrito, en la orden respectiva, los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deben sujetarse los agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen los policías que ejecuten la orden, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones a que se refiere el párrafo anterior; y

XIII. El Ministerio Público del fuero común, deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación, del inicio de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, en tratándose de hechos probablemente constitutivos de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación.

Si de las constancias se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, el caso deberá remitirse al Ministerio Público de la Federación o al Juez Federal que corresponda, según sea la etapa procedimental en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, caso en el cual las diligencias desahogadas hasta ese momento gozarán de validez.

ARTÍCULO 121.- (Derecho a la...

Para los efectos...

I. a la XXII. ...

XXIII. Delitos de peligro contra la salud pública, en los casos previstos por los artículos 221 BIS-A fracciones I, III, V y VI en los casos de servidores públicos y 221 BIS-B del Código Penal;

XXIV. La extorsión prevista en el artículo 198 del Código Penal; y

XXV. Los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en los casos y condiciones señaladas por la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

En caso de...

ARTÍCULO 224 TER.- (Obligación de dar vista a la autoridad sanitaria en el caso de farmacodependiente).- El Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando a un farmacodependiente se le impute la comisión de un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de los servicios de rehabilitación al farmacodependiente que se deban prestar en todos los centros que integran el Sistema Penitenciario del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable.

Si el imputado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, se le atribuye la comisión de cualquier delito contra la salud, se le consignará sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.

ARTÍCULO 238.- (Obligación de recoger los instrumentos y objetos del delito).- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él y aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán recogidos por el Ministerio Público o por el Juzgador, en su caso, quienes deberán dictar las medidas necesarias para que dichos instrumentos, objetos o productos no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el Juez solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen, cuando hubiere detenido, será rendido a más tardar dentro del plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza, lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas por el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

De todas las cosas recogidas se hará un inventario en el que se les describirán de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas.

ARTÍCULO 240-A.- (Destrucción, confinamiento, utilización...

I. a la V. ...

VI. El destino y destrucción de narcóticos se regirán por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; considerando lo que dictamine la autoridad sanitaria sobre la nocividad y destino de los narcóticos.

Artículo 254.- (Hipótesis de no...

I. a la III. ...

IV. Cuando se compruebe una causa de inexistencia de delito;

V. Cuando se haya extinguido la pretensión punitiva del Estado, en los términos del Código Penal;

VI. Por la posesión de medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla a que hace referencia el artículo 479 de la Ley General de Salud, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a su custodia o asistencia de quien los tiene en su poder; y

VII. En contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato que se contempla en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal, fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de la propia Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

En los supuestos de las dos últimas fracciones, el Ministerio Público informará a la autoridad sanitaria para que se adopten las medidas de orientación médica o de prevención procedentes.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones X, XI y XII y se adicionan las fracciones XIII a XXI del artículo 2; se reforman las fracciones XXI y XXII y se adicionan las nuevas fracciones XXIII y XXIV al artículo 3, Apartado A; se reforma el inciso f) y se adiciona el inciso g) de la fracción I, del artículo 18; se reforman las fracciones X, XI y XIII y

se adicionan las nuevas fracciones XIV, XV y XVI al artículo 19; se reforma el artículo 131 y se adiciona un artículo 131 Bis; todos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos...

I. a la IX. ...

- X.** Usuario del servicio de salud: toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Atención médica prehospitalaria: aquella que brinda el sector público, privado y social, a través del personal técnico en urgencias médicas, al identificar, evaluar e intervenir en situaciones de emergencia o urgencia médica para salvaguardar la vida de los usuarios y prevenirles lesiones subsecuentes, en el propio sitio donde ocurre el incidente, así como durante su atención y traslado en unidades móviles tipo ambulancia, hasta el servicio hospitalario que le prestará la atención médica definitiva, con base en el conocimiento, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridas, empleando para ello el equipo y la tecnología vigente, respetando la dignidad, costumbres y creencias del paciente;
- XII.** Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que, por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco;
- XIII.** Farmacodependiente: toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- XIV.** Consumidor de narcóticos: toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- XV.** Farmacodependiente en recuperación: toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en proceso de separación de la farmacodependencia;
- XVI.** Atención médica: el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- XVII.** Detección temprana de farmacodependencia: estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos, a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más anticipadamente posible;
- XVIII.** Prevención de fármacodependencia: el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;
- XIX.** Tratamiento contra la fármacodependencia: el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de dichas sustancias, como de su familia;
- XX.** Investigación en materia de farmacodependencia: tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los trámites adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción, respetando los derechos humanos y su integridad; y
- XXI.** Suspensión de la farmacodependencia: proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su dependencia, con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que la provocaron.

Artículo 3. Para los efectos...

A. En materia de...

I. a la XX. ...

XXI. Coadyuvar en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, así como planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud;

XXII. La prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y colaborar con las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como las de ejecución de sanciones, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud;

XXIII. La participación que corresponda en la ejecución del programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, en los términos del mismo, conforme a la distribución de competencias que derive de lo establecido en la Ley General de Salud y demás legislación aplicable; y

XXIV. Las demás que establezca esta Ley, la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

B. En materia de...

I. a la XVI. ...

Artículo 18. Corresponde al Poder...

I. En materia de...

a) al e) ...

f) Prevenir el consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, conforme al programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, coordinándose para su ejecución con las dependencias y entidades del sector salud. Esta participación será obligatoria en todos los establecimientos del sector público, privado y social que realicen en el Estado actividades preventivas, de tratamiento y control de las adicciones y la farmacodependencia.

Para todo lo relativo a la ejecución del programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, en el ámbito de la competencia estatal, se estará a lo dispuesto por los artículos 192, 192 bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus y 192 Sextus de la Ley General de Salud.

g) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. En materia de...

a) al d). ...

Cuando se requiera...

Artículo 19. Es competencia de...

I. a la IX. ...

X. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado y vigilancia sanitaria;

XI. Implementar programas en materia de nutrición, tendientes a disminuir los índices de malnutrición en la población y en particular a los menores de edad y adolescentes en el Estado de Querétaro;

XII. ...

- XIII.** La creación y funcionamiento de centros especializados en la prevención, atención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes; así como fomentar el establecimiento y operación de centros dedicados a estas actividades, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus características, necesidades y posibilidades, acceder a los servicios;
- XIV.** Elaborar y tener a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención a Farmacodependientes, que contendrá el padrón de instituciones y organismos de carácter público, social o privado, que operen en el Estado y realicen o tengan por objeto realizar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XV.** Cuando se reciba reporte del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, en términos del artículo 478 de la Ley General de Salud, citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la fármacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio; y

- XVI.** Las demás facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud en el Estado de Querétaro y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 131. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I.** Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;
- II.** Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos;
- III.** Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la fármacodependencia;
- IV.** Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del Estado;

- V.** Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de fármacodependencia;
- VI.** Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;
- VII.** Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente;
- VIII.** Establecer indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en el Estado; y
- IX.** Fomentar la participación comunitaria y coordinación con las autoridades Estatales y las instituciones públicas o privadas para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia.

Artículo 131 Bis. Las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, deberán remitir a la Secretaría, de forma bimestral:

- a) Los datos de las personas que ingresen a dichos centros con la finalidad de recibir tratamiento, señalando sus datos generales y motivo de su ingreso.
- b) Tipo de tratamiento o rehabilitación.
- c) El número de fármacodependientes que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos.

Esta información se utilizará para la prevención de la fármacodependencia, exclusivamente con fines estadísticos y sin señalar identidades.

Artículo Cuarto. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 35; se reforman las fracciones II, III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 64, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 35. La Sala Penal...

- I. ...
- II. La apelación contra resoluciones que concedan o nieguen cualquier tipo de libertad al inculpado;
- III. La apelación contra resoluciones que deriven de procesos que se sigan por delitos graves; y
- IV. Las apelaciones derivadas de los asuntos seguidos por delitos contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, que sean competencia de las autoridades del fuero común, sujetándose a las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los demás asuntos...

La Sala Penal...

También conocerá, de...

Artículo 64. Los juzgados penales...

- I. ...
- II. Los asuntos seguidos por delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, que sean competencia de las autoridades del fuero común, sujetándose a las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales;
- III. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- IV. Del recurso de revisión, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro en vigor; y
- V. De los demás asuntos que les señalen las leyes.

Artículo Quinto. Se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adicionan las nuevas fracciones XXIV y XXV al artículo 6; se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 39; se reforman las fracciones IV, V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones de...

I. a la XXI. ...

- XXII.** Emitir la constancia de pena compurgándose, indispensable para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse respecto del otorgamiento de beneficios de libertad anticipada;
- XXIII.** Vigilar el correcto funcionamiento del Patronato de Reincorporación Social;
- XXIV.** Prestar servicios de rehabilitación al farmacodependiente, en todos los centros que integran el Sistema Penitenciario del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la presente Ley y demás legislación aplicable. Para el cumplimiento de esta atribución, podrá coordinarse con dependencias y entidades del sector salud y con los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y control, de las adicciones y fármacodependencia; y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que expresamente le delegue el titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 39. El otorgamiento del...

I. a la V. ...

- VI.** No estar sujeto a otro proceso por delito doloso o tener la calidad de reclamado a la fecha en que ordinariamente tenga derecho a este beneficio;
- VII.** Que la pena impuesta no sea resultado de concurso real de delitos; y
- VIII.** En el caso de haber sido considerado farmacodependiente, que se someta al tratamiento correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 41. La libertad preparatoria...

I. a la III. ...

- IV.** Haber participado en el área laboral, educativa o cultural;
- V.** Que haya pagado el importe de daños y perjuicios a que se le condenó en la sentencia, o que otorgue fianza suficiente, determinada por el juez, que garantice la no sustracción y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI.** No tener pena privativa de libertad pendiente de compurgar; y
- VII.** En el caso de haber sido considerado farmacodependiente, que se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo Sexto. Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 4; se reforman las fracciones I y XI del artículo 5; se reforman las fracciones II, IV inciso a), X y XI y se adiciona una fracción XII al Apartado A y se reforma el párrafo primero de la fracción I, Apartado B del artículo 7; se deroga la fracción XXIV, se reforman las fracciones XXV, XXVI y XXVII y se adiciona una fracción XXVIII al artículo 30; todos de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son atribuciones del...

I. ...

II. Conocer, en auxilio...

En ejercicio de la competencia concurrente, conocer, tramitar y resolver en el ámbito de sus atribuciones, de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. a la X. ...

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes:

I. Investigar las conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado y por la Ley General de Salud, que sean atribuidas a personas menores de 18 años y que sean de la competencia de los tribunales del Estado de Querétaro;

II. a la X. ...

XI. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda imponer al menor, por haberse demostrado su participación en la comisión de conductas tipificadas como delito y sancionadas por las leyes del Estado o por la Ley General de Salud;

XII. a la XIV. ...

Artículo 7. En la función...

Apartado A. En la preparación...

I. ...

II. Investigar los delitos de su competencia con el auxilio de la Dirección de Investigación del Delito y, cuando lo considere conveniente, con la colaboración de las instituciones públicas de seguridad municipal, estatal o federal;

III. ...

IV. En casos urgentes...

a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o por el Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley General de Salud, competencia del fuero común.

b) al c). ...

V. a la IX. ...

- X.** Cuando aparezca que el o los indiciados en contra de quien o quienes se inicien las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal hayan sido condenados con anterioridad por algún delito considerado como grave por la ley o cuando considere que por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito presuntamente cometido, constituya un riesgo para el ofendido o para la sociedad, de tal forma que se esté en la hipótesis prevista en la última parte de la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recabará todos los medios de prueba que acrediten estas circunstancias y en el escrito de consignación formulará petición al órgano jurisdiccional, oponiéndose a que se le conceda el beneficio de libertad provisional bajo caución cuando ésta proceda en situaciones normales, sin perjuicio de que los medios de prueba para el fin mencionado se recaben y aporten después del ejercicio de la acción penal;
- XI.** En las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal que se hayan iniciado y se sigan por delitos perseguibles por querrela, hasta antes de ejercitarse, en su caso, la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá de poner a consideración del ofendido la posibilidad de llevar a cabo una conciliación con el imputado y si lo acepta, deberá asentarlo y proceder a dictar las providencias necesarias para propiciar un acuerdo conciliatorio. De presentarse ambas partes para el posible acuerdo, se les exhortará para que procuren llegar al mismo, explicándoles sobre las consecuencias legales respecto de la averiguación en que se actúa, se les escuchará y se procederá a levantar el acta correspondiente. No será impedimento para ejercitar acción penal el que se encuentre pendiente la conciliación.

La conciliación también podrá intentarse y realizarse, cuando aún no se haya presentado la querrela.

El expediente en que consten las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se llevará por triplicado; y

- XII.** En materia de delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, además de lo previsto en las fracciones anteriores y en los términos de la Ley General de Salud:
- a)** Conocer de los delitos previstos en la Ley General de Salud.
 - b)** Informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación, del inicio de las averiguaciones previas por delitos contra la salud, así como rendir los informes que dicha autoridad le solicite en relación a las mismas.
 - c)** Remitir al Ministerio Público de la Federación las actuaciones realizadas, cuando así corresponda.
 - d)** Remitir al Ministerio Público de la Federación, sin demora, a las personas detenidas, cuando así corresponda.
 - e)** Informar a la autoridad sanitaria la determinación de no ejercicio de la acción penal, para los efectos correspondientes.
 - f)** Informar al consumidor de los narcóticos previstos en la Ley General de Salud, la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.
 - g)** Observar las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, únicamente respecto del destino y destrucción de los narcóticos, y la clasificación de los delitos considerados como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución.
 - h)** Dar aviso a la autoridad sanitaria, cuando identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, para los efectos del tratamiento correspondiente.

- i) Informar a la autoridad administrativa competente, cuando tenga conocimiento de que algún establecimiento sea o haya sido utilizado para la comisión de algún delito contra la salud.
- j) Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Apartado B. En relación al...

- I. Ejercitar acción penal ante los tribunales competentes por los delitos que persiga, poniendo a su disposición los detenidos si los hubiere, después de haber calificado de legal su detención o solicitar las órdenes de aprehensión, presentación o comparecencia de los imputados, una vez que se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, si es necesario, solicitar órdenes de cateo conforme a dicho precepto.

Si una vez...

En los casos...

- II. a la VII. ...

Artículo 30. El Procurador es...

- I. a la XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. Diseñar medidas de política criminológica, participando o elaborando programas y campañas permanentes con el propósito de prevenir conductas ilícitas, vigilando su correcta aplicación y evaluando periódicamente sus resultados en coordinación, cuando se considere necesario, con otras dependencias del sector público o privado, propiciando el acceso de la comunidad a la elaboración de estas medidas, promoviendo así la participación y la concertación social;

XXVI. Dar contestación a las solicitudes de colaboración, al titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, que tengan por objeto realizar las investigaciones para determinar el domicilio de quien ejerza la patria potestad de un menor puesto a disposición de aquélla o acogido por una institución de asistencia pública o privada y la filiación, tratándose de menores expósitos, así como ordenar su realización a la Dirección de Investigación del Delito, en caso de considerarlo procedente;

XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente, la autorización para que agentes de la policía bajo su conducción y mando compren, adquieran o reciban la transmisión de material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

La ejecución de la orden deberá sujetarse a los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones que se autoricen; y

XXVIII. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieran.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor ciento veinte días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; plazo en el que los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado realizarán las acciones necesarias a fin que, al inicio de su vigencia, estén en aptitud de cumplir las atribuciones contenidas en la misma.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DEL NARCOMENUDEO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de septiembre del año dos mil doce; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia**

Rúbrica

**Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2012, la **C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 1203, de fecha 7 de mayo de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ** cuenta con 28 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 16 de enero de 2012, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que esta trabajadora laboró para este Poder del 15 de noviembre de 1977 al 16 de abril de 1979, y del 19 de septiembre de 1984 al 13 de agosto de 1998; así como la de fecha 2 de mayo de 2012 emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que esta trabajadora prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado del 16 de abril al 15 de octubre de 1999, y del 1 de febrero de 2000 al 1 de mayo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Acordista adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$9,862.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,084.00 (Trece mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Tribunal, se concede jubilación a la **C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Acordista adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,084.00 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSALÍA ENGRACIA PENAGOS GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalía Engracia Penagos González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 9 de abril de 2012, la **C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ** solicita a la Lic. Esperanza Hernández Sanabria, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SA/DRH/685/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, firmado por el Lic. César Chavero Vargas, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., la **C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ** cuenta con 26 años, 5 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de abril de 2012, suscrita por la Lic. Esperanza Hernández Sanabria, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que dicha trabajadora laboró para dicha dependencia del 4 de noviembre de 1985 al 16 de abril de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Afanadora, adscrita al área de mantenimiento y afanadoras de la Dirección Operativa, percibiendo un salario de \$5,805.90 (Cinco mil ochocientos cinco pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$1,896.42 (Un mil ochocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,702.32 (Siete mil setecientos dos pesos 32/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro. para concederle el mencionado derecho a la **C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ**, por haber cumplido 26 años, 5 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Afanadora, área de mantenimiento y afanadoras de la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,702.32 (SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BENITA NAZARIO DOMÍNGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Benita Nazario Domínguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2011, la **C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1041/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la **C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO**, cuenta con 26 años, 7 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 19 de enero de 1985 al 22 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Administrativo en el área de Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$13,584.46 (Trece mil quinientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$1,902.17 (Mil novecientos dos pesos 17/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$15,886.17 (Quince mil ochocientos ochenta y seis pesos 17/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO**, por haber cumplido 26 años, 7 meses y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Clausula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Administrativo en el área de Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,886.17 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. AMALIA IRMA MORALES OROZCO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Amalia Irma Morales Orozco.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que al haberse acreditado, en su momento, que la **C. IRMA PÉREZ CABRERA** cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la jubilación, el 18 de enero de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el **"DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA PÉREZ CABRERA"**, mediante el cual se le asigna, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,226.78 (Once mil doscientos veintiséis pesos 78/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.
3. Que con fecha 30 de Mayo de 2012, la M. en C. Ma. Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Básicos para la Educación en el Estado de Querétaro, solicita a esta Soberanía se modifique el **"DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA PÉREZ CABRERA"**, mediante el cual se concedió a la trabajadora el beneficio de la jubilación, asignándosele por tal concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,226.78 (Once mil doscientos veintiséis pesos 78/100 M.N.)**, mensuales; ello, en razón de que, al momento de presentar la solicitud de jubilación, no fue considerado un incremento al concepto "carrera magisterial" autorizado desde el 1 de septiembre de 2011, mismo que forma parte del sueldo básico de cotización; por lo tanto, para el otorgamiento de la jubilación en comento, debió haberse considerado la cantidad de **\$13,006.94 (Trece mil seis pesos 94/100 M.N.)** como percepción mensual vitalicia.
4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Legislatura estima pertinente la reforma del Decreto en cuestión, a fin de que se corrija la cantidad mensual otorgada por concepto de jubilación a la **C. IRMA PÉREZ CABRERA**, debiendo ser la de **\$13,006.94 (TRECE MIL SEIS PESOS 94/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA PÉREZ CABRERA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del Artículo Primero del Decreto por el que se concede jubilación a la **C. IRMA PÉREZ CABRERA**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. IRMA PÉREZ CABRERA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,006.94 (TRECE MIL SEIS PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será pagada con el Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida se pagará a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Pérez Cabrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2011, el **C. MARIO BADILLO OBALLE** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1042/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MARIO BADILLO OBALLE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. MARIO BADILLO OBALLE**, cuenta con 25 años, 8 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 7 de diciembre de 1985 al 24 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Matanza adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$8,653.14 (Ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.) más la cantidad de \$319.20 (Trescientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$1,211.66 (Mil doscientos once pesos 66/100 M.N.) correspondientes a despesa, lo que hacen un total de **\$10,184.00 (Diez mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. MARIO BADILLO OBALLE**, por haber cumplido 25 años, 8 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARIO BADILLO OBALLE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. MARIO BADILLO OBALLE**, quien el último cargo que desempeñara era Maestro de Matanza adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,184.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARIO BADILLO OBALLE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Badillo Oballe.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2011, el **C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1045/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE**, cuenta con 27 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de marzo de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 25 de agosto de 1983 al 23 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de barrendero en el área de Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario de \$3,765.25 (Tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$527.65 (Quinientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$4,692.44 (Cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE**, por haber cumplido 27 años, 6 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Clausula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero en el área de Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,692.44 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LEONARDO RAMÍREZ URIBE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Ramírez Uribe.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2012, el **C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS** solicita al C. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/106/2012, de fecha 3 de mayo de 2012, signado por el Lic. Luis Guillermo Rodríguez González, Gerente de Capacitación y Encargado de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS** cuenta con 32 años y 4 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de enero de 2012, expedida por el M.V.Z. Ángel Atanacio Torres Balderas, Presidente Municipal de Arroyo Seco, Qro., en la que señala que el trabajador laboró en dicho Municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de octubre de 2005; así con la de fecha 1 de marzo de 2012, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 1 de noviembre de 2005 al 1 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador en la Administración Jalpan, percibiendo un salario de \$8,262.60 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$454.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,716.60 (Ocho mil setecientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS**, por haber cumplido 32 años, 4 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador en la Administración Jalpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,716.60 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. FILIBERTO ALVARADO RÍOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Filiberto Alvarado Ríos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2012, el **C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA** solicita al C. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/105/2011, de fecha 3 de mayo de 2012, signado por el Lic. Luis Guillermo Rodríguez González, Gerente de Capacitación y Encargado de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA** cuenta con 28 años y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de marzo de 2012, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 9 de marzo de 1984 al 16 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo en la Dirección Divisional Comercial, percibiendo un salario de \$8,262.60 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,484.60 (Once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA**, por haber cumplido 28 años y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,484.60 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GUSTAVO SERVÍN PANTOJA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gustavo Servín Pantoja.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2011, el **C. ENRIQUE VALERIO CRUZ** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0802/2012, de fecha 30 de abril de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ENRIQUE VALERIO CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ENRIQUE VALERIO CRUZ**, cuenta con 26 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 21 de marzo de 1985 al 21 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General en el Área de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$3,952.00 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$553.71 (Quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$4,905.25 (Cuatro mil novecientos cinco pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ENRIQUE VALERIO CRUZ**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ENRIQUE VALERIO CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Clausula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ENRIQUE VALERIO CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era Ayudante General en el Área de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,905.25 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ENRIQUE VALERIO CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Valerio Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2010, el **C. ARNULFO GRANADOS CENTENO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1044/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ARNULFO GRANADOS CENTENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ARNULFO GRANADOS CENTENO**, cuenta con 26 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de expedida en fecha 7 de junio de 2006 por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que señala el trabajador prestó sus servicios para el mencionado Poder del 16 de febrero de 1980 al 9 de julio de 1982, del 2 de enero de 1985 al 23 de agosto de 1991, y del 2 de agosto de 1993 al 15 de enero de 1996; así como la de fecha 7 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de abril de 1996 al 3 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer Operativo en el área de Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$4,620.80 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$119.42 (Ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$647.08 (Seiscientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$5,387.30 (Cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ARNULFO GRANADOS CENTENO**, por haber cumplido 26 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARNULFO GRANADOS CENTENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ARNULFO GRANADOS CENTENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer Operativo en el área de Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,387.30 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARNULFO GRANADOS CENTENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arnulfo Granados Centeno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2011, el **C. PEDRO MORALES ARIAS** solicita al Arq. Javier Alva Peniche, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 01-IV-50/01-12, de fecha 28 de mayo de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrasquía, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. PEDRO MORALES ARIAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. PEDRO MORALES ARIAS**, cuenta con 28 años y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 3 de marzo de 1983 al 25 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer de Tráiler en el Departamento de Mantenimiento de Caminos Rurales perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$9,102.91 (Nueve mil ciento dos pesos 91/100 M.N.) más la cantidad de \$833.60 (Ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,936.51 (Nueve mil novecientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. PEDRO MORALES ARIAS**, por haber cumplido 28 años y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PEDRO MORALES ARIAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula LX del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. PEDRO MORALES ARIAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Tráiler en el Departamento de Mantenimiento de Caminos Rurales perteneciente a las Dirección de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,936.51 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO MORALES ARIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Morales Arias.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 5 de abril de 2011, el **C. JUAN BADILLO OVALLE** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1048/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN BADILLO OVALLE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JUAN BADILLO OVALLE**, cuenta con 25 años, 11 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de marzo de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de mayo de 1985 al 26 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Matanza en el área de Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$8,653.14 (Ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$1,211.65 (Mil doscientos once pesos 65/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$10,264.33 (Diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN BADILLO OVALLE**, por haber cumplido 25 años, 11 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN BADILLO OVALLE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JUAN BADILLO OVALLE**, quien el último cargo que desempeñara era Maestro de Matanza en el área de Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,264.33 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN BADILLO OVALLE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Badillo Ovalle.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2011, el **C. ZOILO GUILLÉN CONEJO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1047/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ZOILO GUILLÉN CONEJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ZOILO GUILLÉN CONEJO**, cuenta con 25 años, 11 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de marzo de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 30 de abril de 1985 al 20 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$3,765.25 (Tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$527.65 (Quinientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$4,692.44 (Cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ZOILO GUILLÉN CONEJO**, por haber cumplido 25 años, 11 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ZOILO GUILLÉN CONEJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Clausula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ZOILO GUILLÉN CONEJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,692.44 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ZOILO GUILLÉN CONEJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Zoilo Guillén Conejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2011, el **C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1046/2012, de fecha 7 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ**, cuenta con 25 años, 9 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 30 de abril de 1985 al 20 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Operativo en el área de Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$4,418.86 (Cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 86/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$618.86 (Seiscientos dieciocho pesos 86/100 M.N.) correspondientes a despensa, lo que hacen un total de **\$5,437.26 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 25 años, 9 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Operativo en el área de Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,437.26 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARIANO PEÑA RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Mariano Peña Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "bajo", y está integrado por 18 municipios y 1, 827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$19,119,944,331.00 (Diecinueve mil ciento diecinueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$19,119,944,331.00 (Diecinueve mil ciento diecinueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); por Impuestos, Contribuciones y Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Venta de Bienes y Servicios, Otros Ingresos, Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales, (asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que los Ingresos Propios, y las Participaciones y las Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 14.35%, y 7.15%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de 01 de enero al 30 junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,824,080,038.77 (Un mil ochocientos veinticuatro millones ochenta mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos Intangibles y Activo Diferido, el Pasivo disminuyó por \$113,309,314.67 (Ciento trece millones trescientos nueve mil trescientos catorce pesos 67/100 M.N.), fundamentalmente por la cancelación de los pasivos correspondientes a otras cuentas por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,937,389,353.44 (Un mil novecientos treinta y siete millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública que la entidad refleja al 30 de junio de 2011 ascendió a \$1,283,175,416.13 (Un mil doscientos ochenta y tres millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 13/100 M.N.), que representa el 81.80% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, presentó una disminución de \$16,305,478.65 (Dieciséis millones trescientos cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 65/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	1,126,172,558.67	10.19%
Contribuciones de Mejoras	7,921,903.62	0.07%
Derechos	313,767,921.41	2.84%
Productos de Tipo Corriente	54,252,651.53	0.49%
Ingresos Financieros	32,848.65	0.00%
Aprovechamientos	370,739,472.14	3.35%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	296,639.50	0.00%
Participaciones y Aportaciones	7,489,876,211.19	67.73%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	1,695,798,657.74	15.33%
Total ingresos.	\$ 11,058,858,864.45	100.00%
Servicios Personales	840,262,210.58	9.58%
Materiales y Suministros	56,471,441.98	0.64%
Servicios Generales	513,614,777.00	5.85%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	1,385,417,937.72	15.79%
Transferencias al Resto del Sector Publico	93,330,487.16	1.06%
Ayudas Sociales	407,621,299.00	4.65%
Pensiones y Jubilaciones	86,428,334.48	0.98%

Transferencias a la Seguridad Social	298,873.84	0.00%
Participaciones	1,051,792,810.00	11.99%
Aportaciones	4,290,193,541.15	48.89%
Convenios	15,817,578.13	0.18%
Intereses Comisiones y Gastos de la Deuda Publica	33,959,293.82	0.39%
Total egresos.	\$ 8,775,208,584.86	100.00%

El Estado de Actividades, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011 en relación con el mismo periodo del año anterior, reportó un incremento en el ahorro por \$1,201,164,723.59 (Un mil doscientos un millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 59/100 M.N.), derivado principalmente a que durante 2011 el importe correspondiente a obras y acciones se disminuyó del rubro de gastos.

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y rentabilidad.

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 15.33, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.12. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 11.34% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 18.63% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,322,491,662.38 (Catorce mil trescientos veintidós millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$11,756,271,521.09 (Once mil setecientos cincuenta y seis millones doscientos setenta y un mil quinientos veintiún pesos 09/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,566,220,141.29 (Dos mil quinientos sesenta y seis millones doscientos veinte mil ciento cuarenta y un pesos 29/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/002/83/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/66, emitido el 12 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1539, emitido el 11 de mayo de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 01 de junio de 2012, presentó oficio SPF/000190/2012 de fecha 01 de junio de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- X. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 131 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventaron 31 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, 24 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XII y 12 fracciones I, II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber adquirido 11 vehículos para la Dirección de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, autorizado mediante la segunda sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 29 de junio**

de 2011, aunado a hacer constar actos con fechas posteriores a la fecha de celebración del acta de referencia, al observar que se autorizó techo presupuestal mediante oficio 2011GEQ01851 de fecha 31 de mayo de 2011 por un monto menor al contratado; y un incremento al techo presupuestal de fecha 23 de septiembre de 2011, fecha posterior a la de asignación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la de suscripción del contrato; evidenciando, además que se omitió vigilar que se contara con suficiencia presupuestaria.

2. Incumplimiento por parte del Secretario Técnico del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, Titular del Área de Informática del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, Director de Informática de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 12 fracción III, 15 fracción VII del Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 24 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 64 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido acreditar los pagos efectuados al proveedor, correspondientes a los meses de mayo a junio de 2011 para el cumplimiento del contrato OMDAE/250311/01-C01 suscrito para la adquisición del Sistema de Almacenamiento y Administración Inteligente, para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aunado a la omisión de contar con los avances mensuales exhibidos por el proveedor para la procedencia de los pagos pactados.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones XI y XIV y 10 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior del Estado, el importe de las transferencias presupuestales en el apartado de ingresos, en el ejercicio presupuestal remitido en la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Párrafos cuarto y quinto de las políticas del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; Párrafo octavo de la sección 7.1 Adquisiciones de Activo Fijo, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2011; **en virtud de haber omitido asignar en resguardo, diversos bienes muebles pertenecientes al proyecto de Blindaje Digital Metropolitano del Estado de Querétaro, por un importe de \$17,344,838.41 (Diecisiete millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.), no obstante que se encontraban instalados y en uso.**

5. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y al Elemento de Control Interno Apartado de Pasivos relativos al Manual de Contabilidad 2011; **en virtud de haber omitido depurar saldos cuya antigüedad es superior a tres meses y cuyo importe reflejado en estados financieros al 30 de junio de 2011, ascendió a \$35,450,806.76 (Treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos seis pesos 76/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en su Manual de Contabilidad en el Apartado de Pasivos.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 4 fracción III, 15 fracciones IV y VI y 22 fracción II del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2011; **en virtud de haber omitido efectuar gestiones para la recuperación del valor comercial, que oscila alrededor de la cantidad de \$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M. N.), respecto del automóvil Tsuru GSI modelo 2002, con número de inventario 119186 y número de serie 3NIEB31S82K421559, propiedad de la fiscalizada, el cual fue robado en domicilio**

particular del servidor público responsable de la custodia del mismo, el cual no contaba con facultades y autorización expresa para que el vehículo pernoctara fuera del recinto oficial.

7. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 12 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de realizado la baja de un regulador de corriente marca Vogar modelo LAN-26 con número de inventario 253276, mismo que fuera devuelto al proveedor, sin embargo, se omitió presentar la documentación comprobatoria del reintegro por un importe de \$17,320.00 (Diecisiete mil trescientos veinte pesos 00/100 M. N.), en favor de la fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Punto 2.5 Vales de Caja inciso f) del "tramite de un vale de caja" e incisos b) y f) de "comprobación de los vales" de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2011; Política II y Elementos de Control Interno 2) y 3) de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido efectuar gestiones oportunas por parte del funcionario responsable de la recuperación de 95 vales por concepto de gastos a comprobar, de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 58 fracción V de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, I V, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, 5 fracciones I, XIV, 17 fracción I y 30 Sección C fracciones I, II, IV y VI del Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 33 fracción II y 8 fracción I y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido suscribir contrato previo a la recepción del bien, ya que se suscribió el contrato correspondiente, identificado como OMDAE/180111/01-C01 en fecha 16 de febrero de 2011, por un monto de USD \$40,020.00 (Cuarenta mil veinte dólares 00/100 DLS), erogándose la cantidad de \$481,436.50 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), según el tipo de cambio al día del pago (12.0298), para la adquisición del Sistema Programable de Detección Molecular GT200, Versión 07-2009 (kit) y prestación de servicio consistente en el entrenamiento básico para tres operadores por equipo durante 03 días, solicitado por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro FOSEG para la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el procedimiento de adjudicación directa según consta en Acta Circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2011; aunado a la omisión de solicitar al proveedor contratado, la expedición de fianza para garantizar defectos o vicios ocultos, atendiendo a lo estipulado en la Ley de la materia.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 61 fracción I, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II, y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones a efecto de que las facturas números 9105, 9112, 9116, 9118, y 9122 de fechas 14 de enero 2011, 20 de enero 2011, 09 de febrero 2011, 23 de marzo 2011 y 11 de mayo 2011, respectivamente; a favor de Eisberg Tecnología Aplicada S.A de C.V, en su contenido especificaran de manera desglosada los artículos por concepto e importe de cada uno, como lo establecen las disposiciones fiscales.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto a los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten

los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido justificar el prorrateo homogéneo al valor individual de los bienes adquiridos indicados en (8 fojas) simples aportadas por la entidad revisada asignando un costo a cada uno de ellos sin considerar las características particulares de los mismos y sin el respaldo del proveedor, dichos bienes corresponden a la primera etapa del proyecto denominado Blindaje Digital Metropolitano del Estado de Querétaro.**

12.- Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracción IV y 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675, 1712, 1738, 1739, 2285, 2296, 2901, fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 6, fracción XV, 8, fracción XII, 11, fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y contrato S/N celebrado con el Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V. cláusulas tercera, cuarta y décima; **en virtud de haber omitido vigilar que el contrato de arrendamiento S/N relativo al inmueble ubicado en Carretera a Qro.- Tequisquiapan en los límites de los municipios de El Marqués y Colón, celebrado el 03 de septiembre de 2004 y vigente durante el periodo fiscalizado, suscrito por el Gobierno del Estado de Querétaro en su carácter de arrendador y el "Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V." en calidad de arrendatario se ajuste a la normativa aplicable,** al detectar las siguientes omisiones:

- a) Establecer por concepto de pago un precio cierto, en virtud de que indebidamente se estipuló como pago de renta mensual la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación, administración y explotación del Aeropuerto; por lo que durante el periodo en revisión, la fiscalizada no recibió ingreso alguno por dicho concepto, lo que se corrobora en la Cuenta Pública presentada por el Aeropuerto Intercontinental que no refleja utilidades sino pérdidas;
- b) Inscribir el referido contrato de arrendamiento en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro debido a la vigencia de 15 años; y
- c) Exigir la presentación de la garantía de cumplimiento pactada en la cláusula décima.

13. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción IV y 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1712 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8, fracción XII, 11, fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contrato OMCP-CAG/32/2010 cláusula décima; contrato OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.-CCV/11/2010 cláusula décima tercera; contrato OMCP-CCV/07/2011 cláusula décima tercera; contrato OMCP-CCI/36/2005, cláusula tercera; y contrato OMCP-CCI/82/2005, cláusula tercera; **en virtud de haber omitido verificar el debido cumplimiento de los contratos OMCP-CAG/32/2010, OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.-CCV/11/2010, OMCP-CCV/07/2011, OMCP-CCI/36/2005 y OMCP-CCI/82/2005, de conformidad a los términos estipulados por las partes,** en atención a lo siguiente:

- a) En el contrato de arrendamiento OMCP-CAG/32/2010, del 01 de octubre de 2010, con vigencia al 30 de septiembre de 2011, celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su carácter de arrendador con la empresa "AD CITY, S.A. de C.V.", por medio del cual se dio en arrendamiento una fracción de 9.00 m2 del inmueble ubicado en Boulevard Bernardo Quintana S/N, San Pedrito Industrial, en esta Ciudad, denominado Unidad Deportiva, Recreativa y Cultural "Querétaro 2000", para la instalación de un anuncio espectacular, se estipuló en la cláusula décima la obligación del arrendatario de contratar una póliza de seguro contra daños a terceros sin que la fiscalizada hubiese exigido su presentación;
- b) En el contrato de comodato OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.-CCV/11/2010 del 24 de mayo de 2010 vigente al 30 de septiembre de 2012; modificado según el convenio OMCP-C/07/2011 del 29 de abril de 2011, ambos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su carácter de comodante, con el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro en calidad de comodatario, con respecto a tres vehículos, se estipuló en la cláusula décima tercera la obligación del comodatario de contratar una póliza de seguro de cobertura amplia, sin que la fiscalizada hubiese exigido su presentación;
- c) En el contrato de comodato OMCP-CCV/07/2011 del 16 de febrero de 2011 vigente al 15 de febrero de 2012; modificado según el convenio OMCP-C/08/2011 del 29 de abril de 2011, ambos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su carácter de comodante con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en su calidad de comodatario, con respecto a cuatro vehículos, se estipuló en la cláusula décima tercera la obligación del comodatario de contratar una póliza de seguro de cobertura amplia, sin que la fiscalizada hubiese exigido su presentación;

d) En el contrato de comodato OMCP-CCI/36/2005 celebrado el 18 de mayo de 2005, entre el Poder Ejecutivo en calidad de comodante y el Municipio de Tequisquiapan en calidad de comodatario, con respecto a una fracción de 100,000.00 metros cuadrados del inmueble ubicado a un costado de la carretera federal 120 San Juan del Río – Tequisquiapan y la carretera que conduce a Ezequiel Montes, para construir un Centro de Desarrollo Comunitario, vigente hasta en tanto se autorice la donación a favor del municipio, se estipuló en la cláusula TERCERA la obligación del Poder Ejecutivo de solicitar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y a la Legislatura del Estado la autorización para la enajenación del inmueble, sin que la fiscalizada haya cumplido con su obligación debido a que no ha logrado 6 años después de su firma, formalizar la donación del inmueble; y

e) En el contrato de comodato OMCP-CCI/82/2005 celebrado el 29 de septiembre de 2005, entre el Poder Ejecutivo en calidad de comodante y el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, en calidad de comodatario, con respecto a una fracción de 278.72 metros cuadrados del inmueble identificado como Estadio Municipal en Querétaro, Qro., para construir un estacionamiento y generar ingresos a favor del patronato, vigente hasta en tanto se autorice la donación a favor del municipio, se estipuló en la cláusula TERCERA la obligación del Poder Ejecutivo de solicitar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y a la Legislatura del Estado la autorización para la enajenación del inmueble, sin que la fiscalizada haya cumplido con su obligación debido a que no ha logrado 6 años después de su firma, formalizar la donación del inmueble.

14. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones IV y XIV, 18, 42, fracción I, 49, 50 y 51, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 6, fracción XV, y 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber autorizado y celebrado el contrato de arrendamiento OMCP-CA/10/2011 con persona que no acreditó tener facultades para disponer del inmueble, aunado a que los recibos de pago entregados por el arrendador, hacen referencia a un inmueble ubicado en calle Rayón No. 21-1, Centro, Querétaro, Qro., el cual es distinto al descrito en el contrato en comento, que lo es Ignacio López Rayón No. 15, colonia Centro, Querétaro, Qro.,**

15. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, del Director de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción VII, 4, fracciones IV y XIV y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 145 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, fracciones III y IV, 8 fracciones XII y XIII, 11 fracción IV, 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido integrar a su Padrón de Proveedores, a las personas físicas y morales que realizaron servicios en materia de arrendamientos de bienes inmuebles, por lo que dejó de percibir ingresos en su favor;** lo anterior, en atención a que derivado de la revisión selectiva a los contratos de arrendamiento celebrados con las personas enseguida descritas y al Padrón de Proveedores, se detectó que la fiscalizada omitió recaudar el ingreso por la cantidad de \$4,989.60 (Cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de derechos por la suscripción al Padrón de Proveedores, de las siguientes personas físicas y morales que realizaron servicios en materia de arrendamiento de bienes inmuebles durante el periodo fiscalizado:

- a) “Campiezo, S. de P.R. de R.L. de C.V.”, por el contrato OMCP-CAG/19/2011 del 01 de abril de 2011;
- b) Lic. Iván Lomelí Avendaño, Contrato OMCP-CA/50/2011 del 20 de mayo de 2011;
- c) C. Carlos Arguimbau Parfect, por el contrato OMCP-CA/58/2011 del 08 de junio de 2011;
- d) C. Francisco Miguel Esquivel Méndez, por el contrato OMCP-CA/10/11 del 28 de febrero de 2011.
- e) “Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V.”, por el contrato OMCP-CA/23/11 del 01 de abril de 2011;
- f) C. Jorge Ruiz Ramírez, por el contrato OMCP-CA/52/11 del 01 de junio de 2011;
- g) C. Ma. De Lourdes Martínez Paulín, por el contrato OMCP-CA/24/2011 del 01 de enero de 2011;
- h) C. Claudia Hernández Olvera, por el contrato OMCP-CA/26/2011 del 01 de abril de 2011;
- i) CC. Patricia y Ana Gloria ambas de apellidos Fernández de la Isla, por el contrato OMCP-CA/30/2011 del 01 de abril de 2011;
- j) C. Teresa Sánchez Morales, por el contrato OMCP-CA/32/2011 del 01 de abril de 2011;
- k) C. Yahaira Ivelisse Méndez Medina, por el contrato OMCP-CA/55/2011 del 29 de junio de 2011;
- l) C. Susana María González y Martínez, por el contrato OMCP-CA/33/2011 del 01 de abril de 2011;
- m) Desarrolladora Jacarandas S.A. de C.V., por el contrato OMCP-CA/51/2011 del 02 de mayo de 2011;
- n) Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro A.C., por el contrato OMCP-CA/37/2011 del 22 de junio de 2011;
- o) CC. Minerva Margarita Castro Montes y Victor Hugo González Castro, por el contrato OMCP-CA/41/2011 del 01 de abril de 2011;
- p) C. Gustavo Galván López, por el contrato OMCP-CA/42/2011 del 01 de abril de 2011.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o Titulares de las áreas contratantes y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, fracción I y 8, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido verificar que los prestadores de servicios tuviesen el título profesional que los acredite como capaces de realizar lo encomendado en los “Contratos de Prestación de Servicios Profesionales” (tal y como los denomina la propia fiscalizada) enseguida descritos; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica:***

- a) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC006705, por concepto del servicio de analizar, revisar y en su caso desarrollar la plataforma ideológica que sustente el plan de acción del Programa Soluciones;
- b) Contrato de prestación de servicios profesionales núm. RHC006923, por concepto de enlace institucional del programa PEFEN/PROFEN ENEQ, dar seguimiento con Oficialía Mayor de los contratos celebrados y de los trámites con la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Seguimiento de los convenios a celebrarse con instituciones educativas, supervisar la asistencia de los instructores y participantes de los cursos, realizar la coordinación y supervisión de los cursos impartidos, servir de enlace con diversas instituciones de educación superior tanto nacionales como en el extranjero, dar un informe trimestral de los avances y resultados del programa para informar a la DGESPE, conformar y supervisar todas las actividades que se requieran en el área de recursos humanos para el personal administrativo y docente de la ENEQ, diseñar e implementar y actualizar la documentación necesaria en materia de recursos humanos, a fin de cumplir con la normatividad establecida;
- c) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007007, por la prestación de los siguientes servicios: actualizar el diagnóstico elaborado sobre los resultados que hasta este momento han generado las políticas públicas implementadas por el Estado de Querétaro en materia de desarrollo económico; actualización del estudio de análisis político realizado sobre el crecimiento sustentable del Estado de Querétaro con base en los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro en materia de desarrollo económico; revisión detallada del Plan de Estatal Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”; elaboración de estudios concernientes a temáticas sociales y políticas que se realicen para elaborar propuestas; elaboración de discursos y posicionamientos que en materia de desarrollo económico, da a conocer el Poder Ejecutivo de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- d) Contrato de prestación de servicios profesionales núm. RHC007084, por concepto de apoyo al despacho del C. Oficial Mayor por carga de trabajo, en la revisión de contratos suscritos así como apoyar en la oficina del C. Oficial Mayor en la suscripción de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado cuando incluyan aspectos legales correspondientes a su ramo;
- e) Contrato de prestación de servicios profesionales núm. RHC007109; por concepto de desarrollo y seguimiento de comunicación estratégica;
- f) Contrato de prestación de servicios profesionales núm. RHC007113, por concepto de auditoría a las direcciones de adquisiciones, eventos, control patrimonial y administrativa, que comprende la verificación de los procedimientos administrativos que están en uso en las direcciones sujetas a revisión, evaluar si dichos procedimientos son susceptibles de actualización y si los manuales descriptivos de puestos relativos son acordes a dichos procedimientos;
- g) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007441, por concepto de los servicios consistentes en asesoría en el ámbito de política;
- h) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC006799, por concepto de los servicios consistentes en: analizar, verificar, y comparar las propuestas económicas, precios unitarios y precios fuera del catálogo, determinando el presupuesto base, cuantificando y elaborando números generadores, así como recabando documentación para la integración y gestión de expedientes técnicos en base a la normatividad aplicable, con la finalidad de facilitar la contratación, autorización y aprobación del recursos para la aprobación de la obra;
- i) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007006; por concepto de los servicios consistentes apoyo para la elaboración de certificados y certificaciones de terminación de estudios, títulos y cédulas profesionales de los egresados de la EBENEQ de sus tres unidades: Querétaro, San Juan del Río y Jalpan de Serra;
- j) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007463; por concepto de asesoría contable y fiscal;
- k) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007449; por concepto de asesoría política y social;
- l) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007180, por concepto de los siguientes servicios: programar, supervisar y registrar los trabajos a ejecutar en coordinación con el contratista, inspeccionando y vigilando la calidad, costo y tiempo establecidos; atendiendo los diversos organismos fiscalizadores; así como solventar observaciones resultados de las auditorías a la obra asignada;
- m) Contrato de prestación de servicios profesionales No. RHC007147; por concepto de los servicios consistentes en: programar, supervisar y registrar los trabajos a ejecutar en coordinación con el contratista, inspeccionando y vigilando la calidad, costo y tiempo establecidos; atendiendo los diversos organismos fiscalizadores, así como solventar observaciones resultado de las auditorías a la obra asignada; y
- n) Contrato de prestación de servicios profesionales RHC007755; por concepto de asesoría en proyectos estratégicos contribuyendo y participando con las Direcciones que integran la Oficialía Mayor, para asesorarlos en diversos estudios, proyectos y consultas que requieran.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones III y IX, 14, 15, 17, 19, 21 fracciones I, III y XV, 22 fracciones I, XIV, XV, XIX, 23 fracciones I, II, III, IV, VII, 32 fracciones I, XIV, XIX y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 apartado A, fracción I, apartado B fracción II, 8 fracciones I, X, XIV, 9, 10, fracciones I y II, 13 y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 4, fracción XII y 71 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 7, fracción I y 12, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **en virtud de haber suscrito de manera injustificada los contratos de prestación de servicios profesionales enseguida descritos**, toda vez que omitió acreditar la necesidad de su celebración debido a que su objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura orgánica de la entidad fiscalizada y la falta de capacidad técnica de dichas dependencias expresamente creadas con personal a su cargo, para la realización de los servicios contratados.

- a) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC006643; por concepto de los siguientes servicios: establecer los controles administrativos y contables para la implantación de la plataforma inicial del Programa del Registro Público Vehicular; continuar con la revisión y aplicación de los productos financieros generados durante los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008; emitir reportes mensuales que se presentan ante la sesión de la Comisión "FOSEG" 2005 a 2008 y la sesión de la Comisión FASP sobre los recursos 2009 y 2010; emitir los reportes que son enviados al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de los recursos FASP 2010;
- b) Contrato de servicios profesionales Núm. RHC006687, por concepto de los servicios consistentes en: tener a su cargo expedientes de procedimientos de responsabilidad, realizar acuerdo de inicio y la resolución correspondiente; auditorías de los diferentes Órganos Internos de Control, las cuales requieren ser analizadas y darles seguimiento; participación en los procesos de entrega recepción, tiene conocimiento de sus lineamientos, orientando al Servidor Público, verificando su información, así como asistiendo a la entrega física, realizando el acta correspondiente; investigaciones y exposiciones de carácter jurídico en materia de responsabilidades; apoyo como testigos de asistencia en los procedimientos que se llevan en esta Dirección;
- c) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC006690, por la prestación de los servicios consistentes en: asesoría en materia de derecho laboral burocrático; dictamen y análisis jurídicos para la atención de conflictos individuales y colectivos; estrategias procesales, técnicas y asesoría directa a la Dirección de Recursos Humanos; coadyuvar con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en el trato y negociaciones directas efectuadas con el sindicato; atención y apoyo jurídico laboral a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Desconcentrados y Poderes del Estado a petición de la Oficialía Mayor; elaborar análisis jurídicos laborales que solicite la Oficialía Mayor; acudir a petición de la Oficialía Mayor al levantamiento de actas administrativas en los procedimientos para bajas de personal, terminación de nombramientos y avisos de rescisión; interpretación de análisis jurídicos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; impartición de cursos de los trabajadores del Poder Ejecutivo mediante los mecanismos que determine la Oficialía Mayor;
- d) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC006705, por concepto del servicio de analizar, revisar y en su caso desarrollar la plataforma ideológica que sustente el plan de acción del Programa Soluciones;
- e) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007007, por la prestación de los siguientes servicios: actualizar el diagnóstico elaborado sobre los resultados que hasta este momento han generado las políticas públicas implementadas por el Estado de Querétaro en materia de desarrollo económico; actualización del estudio de análisis político realizado sobre el crecimiento sustentable del Estado de Querétaro con base en los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente"; revisión detallada del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente" en materia de desarrollo económico para detectar y en su caso proponer acciones a corto, mediano y largo plazo; elaboración de estudios concernientes a temáticas sociales y políticas que se realicen para elaborar propuestas; elaboración de discursos y posicionamientos que en materia de desarrollo económico, da a conocer el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- f) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007083, por la prestación de los siguiente servicios: realizar el estudio de la información contenida en los documentos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Dirección (Contratos de arrendamiento, comodatos, concesiones, garantías, etc.); apoyar en la formulación y revisión de proyectos, reglamentos, acuerdos, contratos, afianzamientos, garantías y demás disposiciones de carácter legal asignados a la Dirección; revisar, analizar y verificar diversos aspectos jurídicos en materia de servicios de la Dirección de Eventos, para contribuir en la atención de los asuntos; generar documentos jurídicos, con el propósito de coadyuvar en la atención de los asuntos legales recibidos por la Dirección.

- g) Contrato de prestación de servicios Núm. RHC007084, por concepto de apoyo al despacho del C. Oficial Mayor por carga de trabajo, en la revisión de contratos suscritos así como apoyar en la oficina del C. Oficial Mayor en la suscripción de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado cuando incluyan aspectos legales correspondientes a su ramo;
- h) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007086, por concepto de los servicios consistentes en asesorar y revisar que el cálculo del salario diario integrado sea el correcto en los trabajadores de Gobierno del Estado de Querétaro inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, verificar la correcta retención del Impuesto sobre la Renta de sus pagos nominales, así como las prestaciones de ley, corroborar que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro estén correctamente inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cotejar el cálculo del impuesto anual correspondiente a cada trabajador de Gobierno del Estado de Querétaro;
- i) Contrato de prestación de servicios Núm. RHC007109, por concepto de desarrollo y seguimiento de comunicación estratégica;
- j) Contrato de prestación de servicios Núm. RHC007113; por concepto de auditoría a las direcciones de adquisiciones, eventos, control patrimonial y administrativa, que comprende la verificación de los procedimientos administrativos que están en uso en las direcciones sujetas a revisión, evaluar si dichos procedimientos son susceptibles de actualización y si los manuales descriptivos de puestos relativos son acordes a dichos procedimientos;
- k) Contrato de prestación de servicios Núm. RHC007128, por concepto de asesoría jurídica a particulares, en áreas de Derecho Penal, Civil, Familiar, Laboral, Agrario, Administrativo, Fiscal, Mercantil y Amparo, incluyendo la elaboración y revisión de contratos, atención de citatorios, presentación de querrelas y demandas, preparación, asesoría y desahogo de pruebas, así como defensa y contra demanda en su caso, en las materias descritas líneas arriba y en general toda clase de promociones y tramitología ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como asesoría preventiva y legislativa;
- l) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007169, por la prestación de los siguientes servicios: elaboración de carpetas ejecutivas con la información, datos e indicadores y propuestas que incidan en los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", específicamente las relacionadas con el fortalecimiento de la economía; elaboración de análisis y escenarios sobre temas de la agenda internacional, nacional y local, que tengan impacto en la economía local; elaboración de Dossier sobre tópicos de la agenda pública del Ejecutivo Estatal; elaboración de dictámenes especializados en la materia de administración y procuración de justicia, que puedan tener impacto en materia de inversiones; seguimiento a la agenda de los organismos internacionales así como la recopilación de sus informes anuales que se indican en la agenda local del Ejecutivo del Estado;
- m) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007393, por concepto de los servicios: asesoría y patrocinio jurídico en materia laboral en los asuntos que deriven de una prestación de servicios profesionales, procedimientos para la baja de personal, terminaciones de nombramientos, avisos de rescisión, elaboración de actas administrativas, emisión de opiniones para la correcta aplicación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley de Enjuiciamiento de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; contestación de demandas, patrocinio jurídico de los procedimientos contenciosos que se tramitan ante las autoridades laborales, procedimientos paraprocesales o voluntarios ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, elaboración de contratos individuales de trabajo, cálculo de prestaciones, cálculo de finiquitos, atención y seguimiento de litigios, celebración de convenios ante las autoridades laborales; y en general todos los asuntos y consultas que en estas materias se requieran;
- n) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007441; por concepto de los servicios consistentes en asesoría en el ámbito político;
- o) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007449, por concepto de asesoría política y social;
- p) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007462, por concepto de los servicios consistentes en asesoría económica, política y social del país;
- q) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007463, por concepto de asesoría contable y fiscal;
- r) Contrato de prestación de servicios profesionales Núm. RHC007699, por concepto de los servicios de asesoría legal, ejecución y seguimiento de auditorías de los procedimientos administrativos de la Secretaría de Turismo;
- s) Contrato de prestación de servicios profesionales RHC007755, por concepto de asesoría en proyectos estratégicos contribuyendo y participando con las Direcciones que integran la Oficialía Mayor, para asesorarlos en diversos estudios, proyectos y consultas que requieran.

18. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, del Director de Adquisiciones, ambas adscritas a la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 20, 22, fracción III, 30, fracción III y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, fracciones II y V, 61

y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9, fracciones II y VIII y 12, fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido cumplir los requisitos previos que señala la ley de la materia para la suscripción de 110 contratos de prestación de servicios, siendo los siguientes:** RHC006565, RHC006566, RHC006567, RHC006568, RHC006569, RHC006570, RHC006571, RHC006572, RHC006573, RHC006574, RHC006575, RHC006576, RHC006577, RHC006578, RHC006579, RHC006580, RHC006581, RHC006582, RHC006583, RHC006584, RHC006585, RHC006586, RHC006587, RHC006588, RHC006589, RHC006590, RHC006591, RHC006592, RHC006593, RHC006594, RHC006595, RHC006596, RHC006597, RHC006598, RHC006599, RHC006600, RHC006601, RHC006602, RHC006603, RHC006604, RHC006605, RHC006606, RHC006607, RHC006608, RHC006609, RHC006610, RHC006611, RHC006612, RHC006613, RHC006614, RHC006615, RHC006616, RHC006617, RHC006618, RHC006619, RHC006620, RHC006621, RHC006622, RHC006623, RHC006624, RHC006625, RHC006626, RHC006627, RHC006628, RHC006629, RHC006630, RHC006631, RHC006640, RHC006642, RHC006643, RHC006687, RHC006688, RHC006690, RHC006705, RHC006713, RHC006822, RHC006826, RHC006923, RHC007003, RHC007006, RHC007007, RHC007009, RHC007011, RHC007049, RHC007079, RHC007081, RHC007082, RHC007083, RHC007084, RHC007086, RHC007109, RHC007113, RHC007122, RHC007128, RHC007160, RHC007169, RHC0071, RHC007182, RHC007183, RHC007190, RHC007375, RHC007393, RHC007441, RHC007449, RHC007462, RHC007463, RHC007501, RHC007516, RHC007699, RHC007755, **toda vez que:**

- a) No se cuenta con la autorización que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- b) Omitió estipular la garantía de cumplimiento;
- c) No se emitió el informe, respecto a las metas, objetivos y programas bajo los cuales se contrataron; y
- d) No se informaron las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación.

19. Incumplimiento por parte del enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio OM/015/2012 del 16 de enero de 2012 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de auditoría respecto de la realización del número de eventos realizados**, dada la revisión de los informes de actividades del C. Luis Miguel Martínez Vázquez rendidos con motivo de su contrato de prestación de servicios RHC007083, derivado del cuál, se observaron 75 contratos de arrendamiento suscritos para la realización de eventos públicos o privados durante el periodo en revisión en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, cuya existencia no fue informada por la fiscalizada, imposibilitando a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tener certeza del número de eventos realizado a fin de verificar el correcto ingreso de los productos generados por tal concepto.

20. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32, fracciones VII, XIV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 6, fracción VI, 8, fracción VI, 11, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido instrumentar o en su caso, actualizar, controles de observancia obligatoria que normen el uso, áreas responsables, alta y baja de bienes en el inventario de bienes inmuebles**, toda vez que dos dependencias del Poder Ejecutivo (el Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno) realizan acciones tendientes a la vigilancia y control de sus padrones inmobiliarios identificados con las letras "A" y "B", sin contar con un instrumento normativo que regule su funcionamiento y delimite responsabilidades, puesto que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la única responsable de levantar y mantener actualizado el inventario general de los bienes inmuebles es la Oficialía Mayor.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; 19, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 11, fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública la donación del equipo fotovoltaico diverso**, toda vez que el valor de dichos bienes (especificado en el contrato privado sin número celebrado el 06 de junio de 2011 con "Siemens Innovaciones S.A. de C.V." en calidad de donante) excede el equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

22.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 41 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III y VI y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación y presupuestación**, de las siguientes obras:

- A.** 2011-00394 "Ampliación y modernización carretera estatal 100 Bernal-Higuerillas del Km. 42+000 al 43+000, alcance estatal, Qro." ubicada en el Municipio de Tolimán, ejecutada con recursos del fondo AFEF 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-073-IR-0-OP-05-2011, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que no se contó con los estudios de mecánica de suelos, geotecnia y/o geofísica, como estudios técnicos indispensables requeridos legalmente para la planeación y presupuestación de la obra, para poder ejecutar posteriormente cualquiera de las fases de la misma obra. Ante esta situación, no se tiene el soporte y justificación de los valores del suelo que fueron considerados en el diseño de la ampliación del camino.
- B.** 2011-00395 "Ampliación y modernización carretera estatal 100 Bernal-Higuerillas del Km. 43+000 al 44+000, alcance estatal, Qro." ubicada en el Municipio de Tolimán, ejecutada con recursos del fondo AFEF 2011, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-071-IR-0-OP-05-2011, celebrado con la empresa Urba Pavimentos, S.A. de C.V.; toda vez que no se contó con los estudio(s) de mecánica de suelos, geotecnia y/o geofísica, como estudios técnicos indispensables requeridos legalmente para la planeación y presupuestación de la obra, para poder ejecutar posteriormente cualquiera de las fases de la misma obra. Ante esta situación, no se tiene el soporte y justificación de los valores del suelo que fueron considerados en el diseño de la ampliación del camino.
- C.** 2011-00001 "Prefabricados estructurales de concreto reforzado en el paso superior vehicular I, del distribuidor vial Constitución de 1917", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa ISN Empresa, contrato SDUOP-DOP-EST-17-LP-0-OP-02-2011, celebrado con Grupo Constructor SEPSA S.A. de C.V., ya que presupuestó, licitó y contrató obra pública con base a un catálogo de conceptos deficiente, un presupuesto con precios fuera de mercado y sin contar con un proyecto ejecutivo adecuado a las condiciones técnicas y económicas requeridas, que garantizara la eficiencia en la aplicación de los recursos públicos, ya que:
- a) La Entidad Fiscalizada elaboró un presupuesto base que asciende a \$93'459,451.09 (Noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 09/100 M.N.), aprobado mediante el oficio 2011-GEQ-00576.
 - b) Durante el proceso de licitación pública, se recibieron dos propuestas económicas, una por \$63'207,255.81 (Sesenta y tres millones doscientos siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.) y otra por \$68'738,643.16 (Sesenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), ambas fueron consideradas como solventes por dicha Entidad, a pesar de situarse un 32.37% y 26.45% respectivamente por debajo del presupuesto base.
 - c) El 15 de febrero de 2011, se celebra el contrato SDUOP-DOP-EST-17-LP-0-OP-02-2011 y tres días naturales posteriores, el contratista indica por escrito que una vez revisado el proyecto, es posible realizar una ingeniería de valor al proyecto con la finalidad de agilizar los procesos de diseño y producción, anexando a dicho escrito la memoria de cálculo y planos de su propuesta para revisión de la Entidad Fiscalizada.
 - d) El 25 de febrero de 2010, mediante nota de bitácora 12 se informa al contratista que la Entidad Fiscalizada ha revisado y aprobado el proyecto presentado para las trabes tipo cajón, trabes portantes, así como el armado y colado de núcleos.
 - e) Al 30 de junio de 2010, de acuerdo a las estimaciones pagadas al contratista, se observa que de los 296 conceptos licitados y contratados, únicamente se ejecutó y pagó uno de ellos, el correspondiente a la clave 107520 "Diseño, proyecto, fabricación de escamas de concreto reforzado y armaduras de acero galvanizado para construir terraplenes mecánicamente estabilizados con altura máx. de 5 m. El diseño deberá cumplir con la normatividad aplicable. Incluye...", todos los demás conceptos ejecutados y pagados fueron aprobados como atípicos o fuera de catálogo.

23. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, X y IX, 15 fracciones IV y VIII, 19, 29 fracción III, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción II y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber omitido presentar documentación solicitada**, de la obra 2010-01483C1 "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) de Puentes Peatonales en Paseo de la República"; ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-147-AD-0-OP-11-2010, celebrado con la contratista Sisttemex S.A. de C.V.; se detectó que se carece de la siguiente documentación solicitada en el anexo

presentado en el aviso de auditoría y que a continuación se mencionan: a) Estudio de mecánica de suelos, b) Dictamen y autorización del impacto ambiental, y b) recepción de la unidad que operará la obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV segundo párrafo y V, 49, 52 último párrafo, 53 fracción V 63, 64 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción VI y 24 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VI, VII y VIII y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de licitación de la adjudicación directa, fondos estatales del concurso 132-AD-2LP-EST-ISN EMPRESA-10-DOP fracciones II numeral 3 responsabilidad del licitante incisos a), e), i) y VIII numeral 7; Bases de la Licitación por Invitación Restringida 075-IR-EST-FASP-11-DSO; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida 051-IR-EST-AFEF-11-DSO; Bases de la Licitación por Invitación Restringida 052-IR-EST-AFEF-11-DSO; Bases de licitación de la adjudicación directa, fondos estatales, del concurso 132-AD-2LP-EST-ISN EMPRESA-10-DOP fracciones II numeral 3 responsabilidad del licitante incisos a), e), i) y VIII numeral 7; Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato SDUOP-DOP-EST-079-IR-0-OP-07-2010 y Bases de Licitación; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de asignación del contrato**, de las siguientes obras:

- A. 2010-01483C1 "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) de Puentes Peatonales en Paseo de la República"; ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-147-AD-0-OP-11-2010, celebrado con la contratista Sistemex S.A. de C.V., debido a que se detectó un daño a la Hacienda Pública al aceptar análisis de precios unitarios en los cuales se incluyen cargos por partidas como son pruebas de materiales y equipo de seguridad, cargos ya incluidos en el análisis de costos indirectos, en los precios unitarios con claves siguientes: 3.01, 3.01.01, 3.05, CAPCOMP, 3.03, 3.02, 2.10B, PEESTP, DESM001, ANCLA5/8, 15P, 1C1A, 1CO1A, 1F1A, 1INST2AY, 1P1A, 2001-003, 2001-011, BCIMGROUT, BCOLANC1 1/4^a, CVIMEF, CUADFAB01, CUADMONT01
- B. 2011-00486 "Ampliación de Área Jurídica, Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales", ubicada en Querétaro, Qro., del programa FASP 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-085-IR-0-OP-06-2011 mediante invitación restringida celebrado con el contratista María del Pilar Cano Pérez, se detectó que, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación relativas al procedimiento de licitación realizado en la modalidad de invitación restringida, la Entidad Fiscalizada indicó que era responsabilidad del licitante al formar la proposición tomar en consideración los salarios vigentes, sin embargo se detectó que en el cálculo del factor de salario real del contratista para el oficial albañil contempla un salario mínimo general de \$82.63 (Ochenta y dos pesos 63/100 M.N.), por lo que se tiene un incumplimiento a las bases de licitación, asimismo se tiene que tal situación no se asentó en el acta de fallo, convirtiendo en inviable para su contratación la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra.
- C. 2011-00395 "Ampliación y modernización carretera estatal 100 Bernal-Higuerillas del Km. 43+000 al 44+000, alcance estatal, Qro." ubicada en el Municipio de Tolimán, ejecutada con recursos del fondo AFEF 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-071-IR-0-OP-05-2011, celebrado con la empresa Urba Pavimentos, S.A. de C.V.; toda vez que, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y en la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación por invitación restringida, el contratista consideró dentro de su propuesta el costo de un Director Responsable de Obra (DRO), nombrando inicialmente al Ing. Joaquín Javier Flores Lemus como DRO. Asimismo, se detectó que en el contrato referido anteriormente se convino que dicho DRO debía cumplir con las obligaciones que para tal efecto determinaría la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante marco de referencia, el cual, conforme al oficio CN/0012/2012, alude a las normas técnicas de diseño y construcción que el área ejecutora exija de acuerdo a las características, tipo, y complejidad de la obra; sin embargo, el requerimiento del DRO establecido desde las bases de licitación no se encontró debidamente fundado y motivado para su justificación y cargo del costo en el presupuesto de la obra. Además, en el caso particular, no se tuvieron trámites o documentación en la que interviniera el DRO nombrado por el contratista, ni otro en esa calidad.
- D. 2011-00394 "Ampliación y modernización carretera estatal 100 Bernal-Higuerillas del Km. 42+000 al 43+000, alcance estatal, Qro." ubicada en el Municipio de Tolimán, ejecutada con recursos del fondo AFEF 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-073-IR-0-OP-05-2011, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., debido a:
- a) Conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y en la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación por invitación restringida, el contratista consideró dentro de su propuesta el costo de un Director Responsable de Obra (DRO), nombrando inicialmente al Ing. Octavio Camacho Bautista como DRO. Asimismo, se detectó que en el contrato referido anteriormente se convino que dicho DRO debía cumplir con las obligaciones que

para tal efecto determinaría la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante marco de referencia, el cual, conforme al oficio CN/0012/2012, alude a las normas técnicas de diseño y construcción que el área ejecutora exija de acuerdo a las características, tipo, y complejidad de la obra; sin embargo, el requerimiento del DRO establecido desde las bases de licitación no se encontró debidamente fundado y motivado para su justificación y cargo del costo en el presupuesto de la obra.

- b) Al permitir prácticas que van en perjuicio de la obra pública y que no garantizan las mejores condiciones para la convocante, debido a que, específicamente respecto del procedimiento de contratación por invitación restringida, se detectó que la Entidad Fiscalizada determinó que la propuesta de la empresa Urba Pavimentos, S.A. de C.V., de \$8'580,518.03 (Ocho millones quinientos ochenta mil quinientos dieciocho pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., se desechaba debido a que presentó una mala integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios al considerar el 0.5% por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control a costo directo y no después del importe de utilidad, además, porque no consideró dentro del análisis de indirectos la brigada de topografía y la limpieza, contraviniendo lo solicitado en la Junta de Aclaraciones y en las bases de licitación, siendo motivos de descalificación; mientras que, determinó que la propuesta de la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., de \$9'755,208.79 (Nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos ocho pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A., era solvente y le asignó el contrato para la ejecución de la obra. Toda vez que en el "Dictamen de la revisión económica de precios unitarios", previamente a la determinación citada, se señaló que la empresa contratista presentó conceptos con precios unitarios altos, se verificó su propuesta encontrándose errores y omisiones relevantes en conceptos representativos, con lo que se incumplió lo establecido en las Bases de Licitación y Junta de Aclaraciones, siendo también motivos de descalificación, ya que la propuesta incluye conceptos con precios unitarios no remunerativos ó no congruentes con sus análisis, inconvenientes o que no corresponden con la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido, afectando la propuesta a favor del contratista, como se desglosa a continuación:
- i. En los precios unitarios de los conceptos 0102050, 0102052, 0102095 y 0105014, se incluyó un camión volteo a un costo de \$290.28 (Doscientos noventa pesos 28/100 M.N.), el cual corresponde al costo horario del camión en hora activa; sin embargo, para la descripción de los conceptos donde se incluye la carga de material, los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados consideran un camión en espera.
 - ii. En el precio unitario del concepto 0102128 "Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes...", con unidad m3-km, se incluyó el costo por el derecho de banco (tiro) del metro cúbico de material acarreado; sin embargo, es indebido ya que para cuantificación la cantidad del material se multiplica por los kilómetros subsecuentes de acarreo, situación que genera que el derecho de banco pueda ser pagado varias veces, representando un monto de más en la propuesta de \$813,881.52 (Ochocientos trece mil ochocientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A.
 - iii. En el precio unitario del concepto 0102221 "Subrasante, con material "B" tepetate...", se incluyeron rendimientos de equipo (motoconformadora y compactador) aún más bajos que para los considerados en el concepto 102185, para el cual la Entidad Fiscalizada señaló que contenía rendimientos bajos para equipo que generaban su precio unitario alto, siendo que el trabajo a ejecutar en ambos es similar.
 - iv. En los precios unitarios de los conceptos 0110014 y 0110015 se incluyó una petrolizadora con un costo horario de \$1,303.10 (Un mil trescientos tres pesos 10/100 M.N.), que resulta superior al del libre mercado, lo cual se corrobora con los correspondientes costos horarios incluidos en las obras 2011-00935 y 2010-02265C1. Además, para el concepto 0110014 se incluyó arena de mina cuando ésta no es requerida para la ejecución.
 - v. El precio unitario del concepto 0110261 "Carpeta de concreto asfáltico..." a \$2,452.26 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. por m3, se encuentra superior al del libre mercado, lo cual se corrobora con los correspondientes precios incluidos en la obra 2011-00935, realizada en lugar, tiempo y con características similares, presupuestada a \$1,900.38 (Un mil novecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A., por m3.
 - vi. En los precios unitarios de los conceptos 0110110 "Bordillo trapezoidal...", 0103409 "Cuneta de concreto...", 0111340, 0111341, 0111342, 0111343 y 0111383 relativos a señales preventivas y restrictivas, 0111001 "Defensa metálica...", 0103250 "Mampostería..." y 0106070 "Zampeado...", se incluyó el cemento gris a \$2,241.75 (Dos mil doscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. por tonelada, siendo que el costo sin I.V.A. oscilaba en \$1,768.00. Asimismo, la revoladora para la elaboración de los concretos consideró incorrectamente en su costo horario un operador de maquinaria más un ayudante, cuando se trata de un equipo menor.
 - vii. En el precio unitario del concepto 0103409 "Cuneta de concreto..." se incluyó cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contrarabes, la cual en su desglose considera más madera de la requerida para la construcción de la cuneta.
- E. 2011-00395 "Ampliación y modernización carretera estatal 100 Bernal-Higuerillas del Km. 43+000 al 44+000, alcance estatal, Qro.", ubicada en el Municipio de Tolimán, ejecutada con recursos del fondo AFEF 2011, a través del contrato de obra pública y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-071-IR-0-OP-05-2011, celebrado con la empresa Urba Pavimentos, S.A. de C.V.; debido a que, en las Bases de Licitación la Entidad Fiscalizada indicó que era responsabilidad del licitante el considerar en su análisis y factor de indirectos el costo por la emisión de fianzas debido a

las garantías legalmente requeridas, además, señaló que las fianzas debían ser expedidas por una misma Institución Afianzadora y que en el caso de ser de diferentes no procedería la contratación, situación por la cual la empresa Urba Pavimentos, S.A. de C.V. incluyó en su propuesta lo necesario para el cumplimiento de las bases. Sin embargo, posteriormente, para el anticipo la contratista presentó pagaré del 27 de mayo de 2011, siendo un documento que no cumple con lo requerido en las Bases de Licitación; no obstante, la Entidad Fiscalizada lo recibió, procedió a la celebración del contrato y otorgó el anticipo de un monto de \$3'541,825.39 (Tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 39/100 M.N.).

- F. 2011-00414 "Asfaltación y Acondicionamiento del Estacionamiento del CEPESP", ubicada en Querétaro, Qro., del programa FASP 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-079-IR-0-OP-06-2011, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Construcción Proyecto Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación relativas al procedimiento de licitación realizado en la modalidad de invitación restringida, que la Entidad Fiscalizada indicó que era una responsabilidad del licitante el considerar en su análisis del factor de indirectos el costo por la emisión de fianzas debido a las garantías legalmente requeridas por el cumplimiento del contrato, los vicios ocultos y por el monto del anticipo, además, señaló que las fianzas debían ser expedidas por una misma institución afianzadora y que en el caso de ser de diferentes afianzadoras no procedería la contratación. Ante esta situación, la empresa contratista hizo la inclusión del costo correspondiente en su propuesta, asimismo, en Carta Garantía manifestó que contaba con la capacidad de línea de afianzamiento disponible ante institución afianzadora, no habiendo problema para presentar las garantías mediante fianzas en tiempo y forma, a lo cual anexó carta emitida por la Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V., por lo cual la Entidad Fiscalizada técnicamente dictamina favorablemente en este aspecto. Dado lo anterior, se tiene que las garantías requeridas legalmente, para el caso de la obra, corresponden a fianzas emitidas por Institución Afianzadora; sin embargo, para el anticipo, la contratista presentó pagaré del 08 de junio de 2011 y, no obstante que el pagaré es un documento que no cumple con lo requerido y convenido, la Entidad Fiscalizada lo recibió, procedió a la celebración del contrato y otorgó el anticipo.
- G. 2010-00628C1 "Señalamiento operativo del Paseo de la República, calles laterales oriente y poniente, del distribuidor Jurica a la Quebradora Azteca", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos propios, bajo el contrato SDUOP-DOP-EST-079-IR-0-OP-07-2010, celebrado con la contratista GEKO de México S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la proposición económica de dicha contratista se incluyó en la integración de los precios unitarios un cargo del 0.3% sobre el costo de la mano de obra por concepto de "Equipo de seguridad"; sin embargo tales cargos fueron considerados por el contratista dentro del cálculo de gastos indirectos como fue establecido en las Bases de Licitación y en el contrato correspondiente, sin que Entidad Fiscalizada haya asentado este hecho en el dictamen de la evaluación de proposiciones, además se realizó el pago de tales precios unitarios, incrementando el costo de la obra.
- H. 2010-01483C1 "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) de Puentes Peatonales en Paseo de la República"; ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-147-AD-0-OP-11-2010, celebrado con la contratista Sistemex S.A. DE C.V.; en virtud de que se detectó que las bases de licitación estipulan condiciones que se tienen que cumplir para que las propuestas no sean desechadas, sin embargo, al contratista al que se le adjudicó la obra en forma directa incumplió con estas, ya que se incluyeron en el análisis de precios unitarios, partidas que se mencionó específicamente en las bases que no deberían incluirse, como es el caso de equipo de seguridad, y pruebas de laboratorio.
25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 17, 28 fracción II, 29 fracción III, 53 Fracción X, 57 tercer párrafo, 58, 65 y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción I y segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 7 y 8 fracción X, 10 fracciones XII y XIII, 12 fracciones VI y VIII, 16 fracciones VI, VII y XI, 18 fracciones II, VI, IX y X y 20 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Décimo Segunda del contrato SDUOP-DSO-EST-037-LP-0-OP-0-2011; Punto III apartado B último párrafo de los Términos de Referencia de la obra 2010-01490C1; Cláusula primera, sexta, octava, décima tercera, décima cuarta, vigésima primera, vigésima segunda del contrato SDUOP-DOP-EST-147-AD-0-OP-11-2010; Fracción II numeral 2 inciso 11, 16 segundo párrafo, 25 de los términos, condiciones y responsabilidades del licitante de las Bases de licitación del concurso 132-AD-2LP-EST-ISN EMPRESA-10 DOP de la adjudicación directa; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:
- A. 2010-00255C1 "Cancelería y Cristales de Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández"; ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo AFEF 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/9-09-003-4, celebrado con la contratista Grupo Sordo Noriega S.A. de C.V.; debido a que se detectó que:

- a) Se incrementó el costo total de la obra al pagar conceptos en los cuales se incluyen los mismos materiales pero con cantidades diferentes por ser áreas con dimensiones distintas pero que por metro cuadrado se pagan con precios diferentes, ya que: i) en la estimación tres (3) se pagó el concepto clave 0217513 a \$2,293.11 m² siendo de costo mayor al pagado en el concepto con clave 0217569 pagado a \$2,156.97 m², existiendo una diferencia por \$136.14 m², que multiplicado por los 2,194.37 pagados, incrementó el costo de la obra en \$396,540.18 (trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; ii) en el precio por m² del concepto con clave 0217568 que es de \$2,146.93, y del clave 0217524 que es de \$2,468.35, existiendo una diferencia en los precios de \$321.41 por m², siendo las mismas partidas pero con dimensiones diferentes, incrementándose la obra en \$109,191.50 (ciento nueve mil ciento noventa y un pesos 50/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; iii) en la estimación cuatro (4) se pagó el concepto clave 0217501, a un costo por m² de \$2,612.61 y en la estimación cinco el concepto clave 0217560 se pagó a \$2,533.93, es decir existe una diferencia que multiplicado por la cantidad de metros pagados se detecta un incremento en la obra por \$117,627.22.

El monto total en que se incrementó la obra por la diferencia en costos de un concepto en el cual se incluyen las mismas partidas pero con cantidades diferentes por ser áreas de distintas dimensiones, pero que al cuantificarlos por metro cuadrado resultan con precios diferentes, es por \$623,358.90 (Seiscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

- b) En la visita física en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada se detectó lo siguiente: a) La columna oriente del puente peatonal Jurica está desplomada, en sentido norte sur y oriente poniente, b) La falta de tornillos en la rampa oriente, c) Los barandales se encuentran desalineados, d) El concreto en rampas presenta fisuras, e) Los planos AS BUILT no corresponden con lo ejecutado, f) Las rampas se construyeron en forma diferente a lo diseñado, g) Las cantidades de obra de la rampa no concuerdan con lo contratado, h) El perfil del puente peatonal esta de forma diferente a la contratada; por lo anterior la construcción de los puentes no corresponde en forma puntual a lo contratado, incumpliendo el objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado mencionado con anterioridad, realizándose el pago indebido de éste por \$17'176,295.39 (Diecisiete millones ciento setenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

B. 2010-00585 "Muros divisorios, Plafones y Acabados del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", ubicada en Querétaro, Qro., del Fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-073-LP-0-OP-06-2010, mediante Licitación Pública, celebrado con el contratista "Comercializadora YA, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de la propuesta económica del contratista: En el documento PE-6: "Costo Horario de Maquinaria y Equipo", se incluyó el equipo "C.H.MAQ PINTAR.- Equipo Pra Airless Marca Titán de 3500-3000 PSI...", dentro del cual se consideró el costo por operación con un importe de \$33.32 (Treinta y tres pesos 32/100 M.N.) por hora de utilización de equipo. Ahora bien, dicho equipo fue incluido en los análisis de precios unitarios de los conceptos 0213113, 0213440, 0213435, 0213431 y 0213351; sin embargo en esta integración, se incluyó también en "Mano de Obra" la cuadrilla: "CUAD PINTOR.- Cuadrilla (1 Of Pintor+1 Ayudante+0.10 Cabo)", lo cual no se justifica toda vez que dicha mano de obra ya se encontraba considerada en la operación del equipo citado, con el cual fueron realizados todos los conceptos anteriores; En los análisis de precios unitarios para los conceptos 0204323 y 0204321 relacionados a los muros tanto de panel de yeso como de tablacemento, existieron inconsistencias en cuanto a la cantidad de material a utilizar en dichos trabajos, esto generó un sobre costo adverso para la Entidad fiscalizada. A continuación se describen cada uno de los conceptos con las deficiencias citadas previamente:

- a) "0213113.- Pintura Dry Fall Mca Sherwin Williams..."- El precio unitario contratado era de \$61.84 (Sesenta y un pesos 84/100 M.N.); quitando el precio unitario de la cuadrilla de pintores resulta un importe de \$33.16 (Treinta y tres pesos 16/100 M.N.), siendo la diferencia de \$28.68 (Veintiocho pesos 68/100 M.N.). La cantidad pagada en estimaciones fue de 992.10 m², por lo tanto el pago injustificado para este concepto fue de \$28,454.58 (Veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.).
- b) "0213440.- Pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP..."- El precio unitario contratado era de \$84.37 (Ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.); quitando el precio unitario de la cuadrilla de pintores resulta un importe de \$46.47 (Cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), siendo la diferencia de \$37.90 (Treinta y siete pesos 90/100 M.N.). La cantidad pagada en estimaciones fue de 1,606.16 m², por lo tanto el pago injustificado para este concepto fue de \$60,881.15 (Sesenta mil ochocientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.).
- c) "0213435.- Pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP..."- El precio unitario contratado era de \$84.37 (Ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.); quitando el precio unitario de la cuadrilla de pintores resulta un importe de \$46.47 (Cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), siendo la diferencia de \$37.90 (Treinta y siete pesos 90/100 M.N.). La cantidad pagada en estimaciones fue de 677.59 m², por lo tanto el pago injustificado para este concepto fue de \$25,683.90 (Veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.).
- d) "0213431.- Pintura intumescente safe guard fire SGF025R-E..."- El precio unitario contratado era de \$290.08 (Doscientos noventa pesos 08/100 M.N.); quitando el precio unitario de la cuadrilla de pintores resulta un importe de \$266.97 (Doscientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), siendo la diferencia de \$23.11 (Veintitrés pesos 11/100 M.N.). La cantidad pagada en estimaciones fue de 11,246.33 m², por lo tanto el pago injustificado para este concepto fue de \$259,872.69 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 69/100 M.N.).

- e) "0213351.- Pintura epóxica Comex o similar...", se incluyó en la integración del precio unitario dentro de "Auxiliares" el concepto "PINTURA EPOXICA.- Aplicación de pintura epóxica con un precio unitario de \$101.00 (Ciento un pesos 0/100 M.N.). Dicho auxiliar se integró por el equipo "C.H.MAQ PINTAR.- Equipo Pra Airless Marca Titán de 3500-3000 PSI con motor de gasolina de 3HP" así como la cuadrilla "CUAD PINTOR.- Cuadrilla (1 Of Pintor+1 Ayudante+0.10 Cabo)", lo cual no se justifica toda vez que dicha mano de obra ya se encontraba considerada en la operación del equipo citado. En este caso tenemos que para el concepto "0213351.- Pintura epóxica Comex o similar..." el precio unitario contratado era de \$130.04 (Ciento treinta pesos 04/100 M.N.); quitando el precio unitario de la cuadrilla de pintores del auxiliar "PINTURA EPOXICA", resulta un importe de \$125.08 (Ciento veinticinco pesos 08/100 M.N.), siendo la diferencia por la duplicidad de \$4.96 (Cuatro pesos 96/100 M.N.). La cantidad pagada en estimaciones fue de 6,582.26 m², por lo tanto el pago para este concepto fue de \$32,663.77 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.).
- f) "0204323.- Muro con panel de yeso de 15 cm. De espesor, con 1 hoja de 1/2", a dos caras..."- El contratista consideró 0.900 de placa para la ejecución de 1 metro cuadrado de muro a dos caras; sin embargo se tiene que el material necesario para la elaboración de un metro cuadrado de muro a dos caras considerando su desperdicio respectivo, según lo utilizado por el mismo contratista en otros análisis de tanto de muro como de plafón, era de 0.700 de placa. El precio unitario de este material asentado por el contratista era de \$54.30 (Cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por lo tanto se tiene un monto injustificado por considerar mayor cantidad de material por \$11.40 (Once pesos 40/100 M.N.) a costo directo por cada metro cuadrado del concepto citado. La cantidad pagada en las estimaciones para este concepto fue de 1,251.51 m², por lo que el monto total pagado injustificadamente para este concepto fue de \$16,985.25 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.).
- g) "0204321.- Muro con panel de yeso de 15 cm. De espesor, con 1 hoja de 1/2", a una cara..."- El contratista consideró 0.460 de placa para la ejecución de 1 metro cuadrado de muro a una cara; sin embargo se tiene que el material necesario para la elaboración de un metro cuadrado de muro a una cara considerando su desperdicio respectivo, según lo utilizado por el mismo contratista en otros análisis de tanto de muro como de plafón, era de 0.345 de placa. El precio unitario de este material asentado por el contratista era de \$54.30 (Cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por lo tanto se tiene un monto por considerar mayor cantidad de material por \$6.25 (Seis pesos 25/100 M.N.) a costo directo por cada metro cuadrado del concepto citado. La cantidad pagada en las estimaciones para este concepto fue de 5,732.81 m², por lo que el monto total pagado para este concepto fue de \$42,614.20 (Cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesos 20/100 M.N.).

El monto excedente total pagado al duplicar el costo de la mano de obra para la ejecución de los trabajos asciende a \$541,900.44 (Quinientos cuarenta y un mil novecientos pesos 44/100 M.N.) incluyendo el IVA. Esto debió detectarse durante la revisión de la propuesta económica del contratista al cual se le contrató la ejecución de los trabajos.

- C. 2010-00979C1 "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la Construcción de Anexos al Edificio de Juzgados Penales (Creación de 2 Aulas de Audiencia para Juicios Orales", ubicada en Querétaro, Qro., del programa FASP FED 2010, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-150-AD-0-OP-12-2010 mediante adjudicación directa celebrado con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, se detectó que en la bitácora de obra se tiene la nota 11 del 4 de febrero de 2011 la que a la letra dice; "Con esta fecha el contratista hace entrega de las carpetas que contienen el avance del proyecto arquitectónico y de ingeniería y se le informa suspenda los trabajos debido a la solicitud de parte del Magistrado Presidente" por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada inicio los trabajos de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo en el cual se establezcan los alcances, normas y especificaciones de la obra, toda vez que dicho avance corresponde al 18% como se especifica en el documento denominado "Relación de planos a entregar por el contratista del Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la Construcción de Anexos al Edificio de Juzgados Penales (Creación de 2 Aulas de Audiencia para Juicios Orales)".
- D. 2010-00875 "Trabajos de albañilería, acabados e instalaciones para aseguramiento de la integridad del Teatro, Ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández" con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-094-LP-0-OP-08-2010, celebrado con el Ing. Alberto Herrera Moreno, debido a que se realizaron pagos de conceptos fuera de catálogo, los cuales no se ejecutaron con las cantidades de materiales que estipulan sus tarjetas de precios unitarios y que generaron pagos en exceso, siendo los de clave siguientes:
- a) 217146 "Cancel fijo metálico tipo louver en fachada de servicios, a base de marcos de PTR de 4"x4" verde y de 3"x2" verde, con louver de lámina calibre No. 14 y lámina calibre No. 20 perforada con orificios de 1/8" fijada con pija punta de broca de 1/8" galvaniza..." de precio unitario \$3,106.11 (Tres mil ciento seis pesos 11/100 M.N.) por m², en el cual el contratista consideró 60.00674 kg de perfil estructural por m², sin embargo, de acuerdo al levantamiento realizado en forma conjunta con personal del ente fiscalizado, se determinó que el peso del material por m² es de 37.96 kg por m², arrojando una diferencia respecto al precio contratado de \$340.41 (Trescientos cuarenta pesos 41/100 M.N.) por m², por lo que hasta la estimación 11, se han pagado 287.67 m², lo que arroja un monto pagado en exceso de \$113,592.71 (Ciento trece mil quinientos noventa y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo impuesto al valor agregado.

- b) 2171425 "Cancel fijo metálico tipo louver en área de estacionamiento para personas con capacidades diferentes, a base de marcos de PTR de 4"x4" verde y de 3"x2" verde, con louver de lámina calibre No. 14 y lámina calibre No. 20 perforada con orificios de 1/8"..." a un precio unitario de \$3,106.11 (Tres mil ciento seis pesos 11/100 M.N.) por m2, en el cual el contratista consideró 60.00674 kg de perfil estructural por m2, sin embargo, de acuerdo al levantamiento realizado en forma conjunta con personal del ente fiscalizado, se determinó que el peso del material por m2 es de 37.96 kg por m2, arrojando una diferencia respecto al precio contratado de \$340.41 (Trescientos cuarenta pesos 41/100 M.N.) por m2, por lo que hasta la estimación 11, se han pagado 68.48 m2, lo que arroja un monto pagado en exceso de \$27,080.29 (Veintisiete mil ochenta pesos 29/100 M.N.) incluyendo impuesto al valor agregado.
- c) 209596 "Puerta metálica PH-1 de 2 hojas de 3.00 x 2.87 m tipo louver, fabricada con marcos de PTR de 4" x 4" verde y 3" x 2" verde, con louver de lámina negra calibre No. 14 doblada según muestra aprobada y lámina calibre No. 20 perforada con orificios de 1/8"..." de precio unitario \$38,652.72 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.) por pieza, en el cual el contratista consideró 774.99136 kg de perfil estructural, sin embargo, de acuerdo al levantamiento realizado en forma conjunta con personal del ente fiscalizado, se determinó que el peso del material es de 319.45 kg. por pieza, arrojando una diferencia con respecto al precio contratado de \$7,033.66 (Siete mil treinta y tres pesos 66/100 M.N.) más IVA por pieza, teniendo hasta la estimación 11, el pago de 5 piezas, lo que arroja un monto pagado en exceso de \$56,680.74 (Cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 74/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

Derivado de lo anterior, considerando hasta la estimación 11, se tiene un pago a favor del contratista por \$197,353.74 (Ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, lo que ocasionó un daño al erario público por conceptos que no corresponden a lo ejecutado, derivado de una deficiente revisión de precios unitarios fuera de catálogo.

- E. 2010-00029 "Obra civil en la estructura del paso superior vehicular I, en el distribuidor vial Constitución de 1917", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, contrato SDUOP-DSO-EST-037-LP-0-OP-0-2011, celebrado con la contratista Ingeniería y Diseño Urbano S.A. de C.V., toda vez que se autorizó y pagó el concepto fuera de catálogo clave 0107798 "Fabricación, montaje y desmontaje de obra falsa a base de soportería metálica para sujeción de la cimbra de contacto en volados de losa mayores a 50 cm y hasta 1.80 m..." con un precio unitario por m2 de \$3,436.60 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir I.V.A., del cual en la estimación 3 (Tres) se cobró la cantidad de 371.01 m2, resultando un pago improcedente de \$1'479,015.04 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil quince pesos 04/100 M.N.) incluye el I.V.A., ya que el concepto pagado está incluido en el clave 0107061 "Cimbra aparente en losas, diafragmas volados y fronteras, a cualquier altura con triplay de pino de 16 mm y madera de pino de 2ª. Incluye: habilitado, cimbrado, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución".
- F. 2010-01490C1 "Proyecto Integral (proyecto integral y construcción) de Arquitectura del Paisaje de Paseo de la República", en el municipio de Querétaro, con recursos del fondo ISN PÚBLICO, ejecutada a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-146-AD-0OP-11-2010, celebrado con la empresa Viveros Juriquilla, S. de R. L. de C. V., debido a que se detectó que la obra se comenzó sin contar con el proyecto ejecutivo para su construcción, teniendo en la nota 6 de la bitácora, del 26 de noviembre de 2010, que regresan al contratista el anteproyecto ya revisado para comenzar de acuerdo al mismo, sin embargo, en la visita de la obra se detectó que la obra no está de acuerdo a este (en cuanto a diseño), sin presentar evidencia que avale los cambios.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular encargado de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III, 47 fracción V, 48 fracciones I y III, 53 fracciones VII y X, 58 primer párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción VI y 24 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 273 y 274 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 11 fracción XIII, 16 fracciones V, VI y VII, 18 fracción IV, 19 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Fracción VII numeral 6 de las Bases de Licitación 093-LP-EST-ISN PÚBLICA-10-DOP; Cláusula vigésima primera del Contrato SDUOP-DOP-EST-150-AD-0-OP-12-2010; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y una deficiente supervisión**, de las siguientes obras:

- A. 2010-00466C1 "Terminación de Instalaciones Eléctricas e Hidráulicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.", ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), ejecutado por la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., debido a que los planos definitivos verificados y los correspondientes al municipio de Querétaro no acreditaron contar con la

documentación referente a la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables en su caso, por lo que no se pudo comprobar su cumplimiento, así como de las normas y especificaciones de construcción aplicables que certifiquen la aprobación de las características y forma de fijación de las instalaciones, dado que la documentación presentada (pie de plano) por la Entidad fiscalizada no es evidencia suficiente, pertinente y de validez para juzgar razonablemente y con certeza que la persona indicada corresponda al DRO, debido a que no señala el cargo o responsabilidad de quien firma en el pie de plano, la firma es original sobre la fotocopia del documento presentado y no se entregó evidencia que lo acredite como DRO, por tanto, no se acredita la responsiva del Director Responsable de Obra.

- B.** 2010-00979C1 “Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la Construcción de Anexos al Edificio de Juzgados Penales (Creación de 2 Aulas de Audiencia para Juicios Orales”, ubicada en Querétaro, Qro., del programa FASP FED 2010, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-150-AD-0-OP-12-2010 mediante adjudicación directa celebrado con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, se detectó que al 1 de marzo de 2011 solo se tenía un 18% realizado del proyecto ejecutivo de acuerdo con el documento denominado “Relación de planos a entregar por el contratista del Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la Construcción de Anexos al Edificio de Juzgados Penales (Creación de 2 Aulas de Audiencia para Juicios Orales)” proporcionado por la Entidad Fiscalizada, es decir 11 semanas después de la fecha de inicio del 15 de diciembre de 2010 según contrato, sin embargo se tiene el documento PT2 A) de la propuesta técnica “Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos” en el cual se indican 7 semanas para la realización del proyecto ejecutivo, por lo que se tuvo un atraso de 4 semanas.
- C.** 2010-00875 “Trabajos de albañilería, acabados e instalaciones para aseguramiento de la integridad del Teatro, Ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-094-LP-0-OP-08-2010, celebrado con el Ing. Alberto Herrera Moreno, debido a que se realizó la autorización y pago de conceptos atípicos de claves 209596, 217146 y 2171425, los cuales sustituyeron a los de clave 209594, 217142 y 217138 referentes a puertas y elementos tipo luover, sin embargo, en los conceptos contratados el contratista omitió considerar el material “malla mosquired”, lo cual generó atípicos, considerando un cambio de especificación (sin localizar la justificación técnica de éste), en los cuales el contratista incluye el material que sustituye a la malla mosquered (lámina perforada). Por lo que, en el periodo anterior de fiscalización, se le observó a la fiscalizada mediante acta circunstanciada de auditoría 17 del 20 de octubre de 2011, que derivado de la deficiente revisión de precios unitarios, por omisiones por parte de la contratista, podrían llegar a generarse costos adicionales posteriores, al crear atípicos para pagar los conceptos no incluidos de forma inicial, a lo que respondió “Se hace la aclaración, que en los precios fuera de catálogo que se presentaron en su momento por el cambio de especificación, se tomó el mismo criterio, es decir se omitió el costo de las puertas y de los accesorios que inicialmente no consideró el contratista”. De lo anterior se desprende una generación de cambios de especificación y/o dimensiones para el pago de conceptos atípicos por omisiones del contratista o del servidor público, originando un incremento en el costo de la obra, tan solo en tres conceptos, por la cantidad de \$162,721.09 (Ciento sesenta y dos mil setecientos veintiún pesos 09/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- D.** 2010-00255C2 “Cancelería y Cristales de Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo AFEF 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/9-09-003-4, celebrado con la contratista Grupo Sordo Noriega S.A. de C.V.; se detectó que en la factura 1868 para el pago de la estimación seis (finiquito) por un monto de por \$620,843.38 se incluyó el concepto clave 0218552 “Emisión de fianza de anticipo para obra...”, por un monto de \$226,480.13 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, de forma indebida, ya que no es un concepto de obra, sino que se trata de un costo de indirectos por lo que ya estaba incluido la fianza como tal.
- E.** 2009-00097C1 “Suministro e instalación de muro móvil del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández”, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del fondo ISN empresa, a través del contrato SOP/7-09-014 celebrado entre el Municipio de Querétaro y la empresa contratista Acustimuros, S.A. de C.V., y conforme al Convenio de cesión de derechos y obligaciones del contrato de obra pública y tiempo determinado SOP/7-09-014, celebrado entre el Gobierno del Estado, el Municipio de Querétaro y la contratista; debido a que, se detectó que mediante oficio DAOP-593/2011 la Entidad Fiscalizada autorizó los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo 0218550 “Emisión de fianza para cumplimiento de obra... a favor de Gobierno del Estado de Querétaro...” y 0218551 “Emisión de fianza de anticipo de obra... a favor de Gobierno del Estado de Querétaro...”, por \$45,528.90 (Cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$55,163.79 (Cincuenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A., por pieza respectivamente. Sin embargo, se tiene que el contratista presentó los endosos a las fianzas 1039195 y 1039201 de Fianzas Monterrey, S.A, con lo cual el hecho no correspondió a la emisión de fianzas sino a la modificación de las ya emitidas, por lo cual la autorización de los precios unitarios no resulta procedente. Aunado, se tiene que técnicamente el costo de fianzas no es un concepto de obra a ejecutar, sino que corresponde a los gastos

indirectos de la obra, los cuales fueron considerados en los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados al contratista mediante estimaciones No. 1, 2 y 3; además, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de cesión de derechos y obligaciones a que se ha hecho referencia, así como, al Convenio para levantar la suspensión decretada en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-09-014, se tiene que la contratista acepta respetar el catálogo de precios unitarios contratado y renuncia al pago de los gastos no recuperables (indirectos) que se pudieran haber originado por la suspensión de trabajos ocurrida, obligándose a no incrementar el precio unitario de los conceptos contratados.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer y tercer párrafo, 63, 64 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 426 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 61 fracción I y segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2, 40 y 41 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso b) de la Cláusula Quinta del Convenio de cesión de derechos y obligaciones del contrato de obra pública y tiempo determinado SOP/7-09-014; Clausulas Tercera y Cuarta del Convenio para levantar la suspensión decretada en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-09-014; 16 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato SDUOP-DOP-EST-079-IR-0-OP-07-2010 y Bases de Licitación; Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras, normas oficiales: N-PRY-CAR-10-01-001-99, N-PRY-CAR-10-01-003-99, N-PRY-CAR-10-01-004-99, N-PRY-CAR-10-01-005-99 y N-PRY-CAR-10-01-006-99; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo**, en las siguientes obras:

A. 2010-00628C1 "Señalamiento operativo del Paseo de la República, calles laterales oriente y poniente, del distribuidor Jurica a la Quebradora Azteca", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos propios, contrato SDUOP-DOP-EST-079-IR-0-OP-07-2010, celebrado con la contratista GEKO de México S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó precios unitarios mediante oficio DAOP-1602/2010 de conceptos referentes a señalización de protección de obra, mismos que según lo establecido en las Bases de Licitación y contrato correspondientes, debieron de considerarse dentro de costo indirecto de la obra, por un monto total de \$106,079.66 (Ciento seis mil setenta y nueve pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

- a) 0111127 "Rehabilitación de flecha luminosa con display de leds, suministrada por la SDUOP, con marco de aluminio e intermitente programado, para desvío de tráfico; incluye: cambio de batería de 12 celdas, servicio menor y reparación de componentes de módulos de flecha luminosa, inflado y parchado de llantas..." con un precio unitario por pieza de \$9,832.16 (Nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.) antes del I.V.A., del cual se realizó el pago de 2 piezas en la estimación 3 (Tres).
- b) 0111056 "Rehabilitación de señal para protección de obra DPI-7 de 56 x 1.78 m. suministrada por la SDUOP ubicado en Cerro de Pathe esquina Cerro del Coyolote..." con un precio unitario por pieza de \$408.34 (Cuatrocientos ocho pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A., del cual se realizó el pago de 46 piezas en la estimación 3 (Tres).
- c) 0111150 "Pantalla de 95.5 cm x 150 cm, remolcable con fotocelda y leyendas "VELOCIDAD MAXIMA 40 km/hr" o "PRECAUCIÓN INICIA OBRA EN CONSTRUCCIÓN A 3 km"; incluye..." con precio unitario por pieza de \$26,500.01 (Veintiséis mil quinientos pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A., del cual se realizó el pago de 2 piezas en la estimación 3 (Tres).

De igual forma, la cláusula DÉCIMA CUARTA "RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA" del contrato SDUOP-DOP-EST-079-IR-0-OP-07-2010 establece que el contratista debe considerar en sus indirectos, entre otras cosas, la colocación y el mantenimiento de señales y dispositivos de protección en el área de construcción, por lo que el pago de los conceptos arriba mencionados es contrario a lo pactado por lo que se tiene por no procedente.

B. 2010-00628C1 "Señalamiento operativo del Paseo de la República, calles laterales oriente y poniente, del distribuidor Jurica a la Quebradora Azteca", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos propios, contrato SDUOP-DOP-EST-079-IR-0-OP-07-2010, celebrado con la contratista GEKO de México S.A. de C.V., en virtud de realizar a cargo de la obra pública, el pago de un concepto cuyo objetivo es promocional; para lo cual existen partidas específicas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, constituyéndose como un sobrecosto de la obra, por un monto total de \$76,179.91 (Setenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A., toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó como concepto fuera de catálogo el precio unitario clave 0111070 "Señal informativa tipo espectacular de 7.20 x 3.60 a base de marco de bastidor de PTR de 3 x 4 calibre 11, PTR 2" x 2" calibre 14, cartabones con placa de 3/8" de espesor, 2 placas de 40 x 40 cm..." por un monto por pieza de \$32,836.17 (Treinta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) antes de I.V.A., del cual se realizó el pago de dos piezas en la estimación 3 (Tres). De acuerdo a la documentación comprobatoria del pago se tiene que el contenido gráfico de dichos anuncios espectaculares se conformó: de fondo una imagen del modelo digital del proyecto de la vialidad, los textos "PROXIMAMENTE PASEO DE LA REPÚBLICA", "Para que el tráfico no te robe tiempo.", "Por tu comprensión, gracias"; la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como los logotipos del Gobierno del Estado de Querétaro y de la administración actual. Ahora

bien, de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras emitido por la SCT, así como las normas oficiales aplicables, se tiene que el señalamiento operativo (preventivo, restrictivo, informativo, turístico y de servicios) tiene por objeto regular el uso de la vialidad, facilitando a los usuarios su utilización segura y eficiente, previniendo al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza, indicando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias, los principales destinos, la existencia de algún sitio turístico o servicio, kilometraje y recomendaciones importantes; condiciones que los anuncios espectaculares pagados por la Entidad Fiscalizada no presentan, aunado a que dichos anuncios no cumplen una función indispensable en o para la obra, no forman parte de la operación de la vialidad y por el contrario pueden constituirse como un distractor para los conductores dado que contiene elementos que generan confusión como se establece en el artículo 426 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Se tiene que la información sobre la obra contenida en los anuncios espectaculares no incluye más datos que el nombre de ésta y un eslogan de corte publicitario, por lo que es claro que sólo se cumple con la función de promover o difundir el trabajo del Gobierno del Estado, lo cual no debe cargarse al costo de la obra pública.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción XII y 38 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente presupuestación**, de la obra: 2010-02265C1 "Construcción de cimentación para el paso superior vehicular I y obras complementarias, Distribuidor Constituyentes de 1917, Santiago de Querétaro, Qro." ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-162-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V.; debido a que, la Entidad Fiscalizada presupuestó la obra en un monto de \$42'379,389.27 (Cuarenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo éste el monto aprobado para la ejecución de la obra; sin embargo, en el "Dictamen de la revisión económica de precios unitarios representativos" correspondiente al procedimiento de contratación, la Entidad Fiscalizada manifestó como propuestas aceptables, y en general con precios dentro de los parámetros de mercado, las de cinco empresas que en promedio se encuentran en \$33'131,445.13 (Treinta y tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido, donde se incluye la propuesta contratada de \$31'256,102.86 (Treinta y un millones doscientos cincuenta y seis mil ciento dos pesos 86/100 M.N.), 26% por debajo del monto del presupuesto base, teniéndose entonces una sobrevaluación del costo estimado de la obra. Lo anterior origina la imposibilidad de que el presupuesto base sirva de parámetro para la debida valoración de las propuestas participantes en el proceso de licitación.

29. Incumplimiento por parte del titular del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo de la Ley y para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y control**, de la obra 2010-02293C1 "Distribuidor Vial Constitución de 1917 (rectificación de vialidades, en laterales Av. 5 de Febrero de Paseo de los Virreyes a calle Mariano de las Casas y en Av. Constituyentes entre Blvd. de las Américas)", en el municipio de Querétaro, con recursos del fondo Ramo 23 2010, ejecutada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-168-IR-0-OP-12-2010, celebrado con la empresa Grupo CIYAH S.A. de C.V., debido a que de acuerdo a los generadores de la obra, se llevaron a cabo trabajos en un túnel del centro comercial Plaza Galerías, según el reporte fotográfico, sin presentar la entidad fiscalizada evidencia de contar con la posesión legal del predio.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Supervisión de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 tercer párrafo, 38, 40, 48, 53 primer párrafo, 63, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 63, 69 segundo párrafo fracción II, 107 primer párrafo y segundo párrafo, fracción II inciso c), fracción IV, 113 fracciones VI y IX, 115 fracciones I, IV inciso b), X, XIII, 199 y 205 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 61 fracción I y segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 16 fracciones VI y VII y 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 51005002-020-10 con No. de concurso 172-LP-FED-RAMO 23-10-DOP; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de asignación del contrato**, de las siguientes obras:

- A. 2010-02134C1 "Regeneración urbana cuerpo sur Avenida Universidad (Calle Ezequiel Montes a Manuel Gutiérrez Nájera)", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23, contrato SDUOP- DOP-FED-154-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la contratista Explo-Querétaro S.A. de C.V. y 2010-02186C1 "Regeneración urbana cuerpo sur Avenida Universidad (Calle Manuel Gutiérrez Nájera a Boulevard Bernardo Quintana)", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23, contrato SDUOP- DOP-FED-163-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.; Toda vez que se detectó que el mecanismo de evaluación por puntos establecido por la Entidad Fiscalizada (Bases de Licitación páginas 21 a 24), es inconsistente y no presenta aplicación objetiva en la consecución de garantizar la elección de la propuesta que ofrezca las condiciones más favorables para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior con base en que la Entidad Fiscalizada evaluó y calificó un total de 18 (Dieciocho) aspectos o subrubros, de los cuales 12 (Doce) presentan incongruencias o imposibilidad de medición o imprecisión o evaluaciones duplicadas así como valoraciones sin relevancia en el cumplimiento del objetivo del mecanismo de puntuación establecido; por lo que es posible afirmar que dicho mecanismo ofrece un bajo porcentaje de eficacia; como se resume a continuación:
- Incongruencia entre el subrubro 1a) índice c) y el rubro 1) en cuanto a la propiedad de la maquinaria y equipo; de igual forma el subrubro 2a) índice d) con lo establecido en el numeral 7, índice f del apartado "Documentos técnicos", "Información que deberá contener" en cuanto a la posibilidad de subcontratar trabajos, así como en cuanto a la situación de que si un licitante demuestra contar con la infraestructura y equipo necesario para realizar la totalidad de la obra ganaría puntos en el rubro de Calidad de obra, pero perdería la oportunidad de obtener el punto asignable en el subrubro de "Subcontratación de MIPYMES"
 - Imposibilidad de medición gradual por tratarse de aspectos propios de un mecanismo de evaluación binario y no de puntos o porcentajes: subrubro 1a) índices a), b), d); f) y g); subrubro 2a) índice d).
 - Imprecisión en el criterio de evaluación así como el uso de calificativos sin parámetros como "mejor": subrubro 1a) índices d), g) y h); subrubro 2a) índices a) y g); subrubro 3a) índice a).
 - Evaluación duplicada entre subrubro 3a) índice b) y el subrubro 4a) índice a), toda vez que ambos evalúan la cantidad de contratos de obras similares.
- B. 2010-02265C1 "Construcción de cimentación para el paso superior vehicular I y obras complementarias, Distribuidor Constituyentes de 1917, Santiago de Querétaro, Qro." ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-162-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V.; debido a que:
- a) Mediante las estimaciones 1 a 5 se aprobó el pago de precios unitarios que consideran costos superiores a los de libre mercado, insumos de más ó precios unitarios no justificados, como se menciona a continuación:
 - i. Los conceptos 0102126 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro...", 0102126 "Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes...", 0102200 "Formación y compactación de terraplenes...", 0106071 "Zampeado de mampostería...", 0103120 "Relleno en zanjas con material "B"...", 0110700 "Carpeta de concreto asfáltico...", 0110003 "Sub-base hidráulica...", 0110008 "Base hidráulica...", 0103003 y 0103004 relativos a la perforación para pilotes y 0101805 "Sondeo...", en cuya integración de precios unitarios se incluyó un camión volteo de 7 m3 para el acarreo, a un costo por hora de \$474.12 (Cuatrocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), el cual resulta superior al de libre mercado como se corrobora con los respectivos costos horarios contratados y pagados en las obras 2011-00394 y 2011-00394 realizadas en obras similares, donde fueron de \$290.28 (Doscientos noventa pesos 28/100 M.N.) y \$291.98 (Doscientos noventa y un pesos 98/100 M.N.).
 - ii. Los conceptos 0103003 y 0103004, no previstos en el catalogo contratado y que corresponden a la perforación de pilotes, ambos a precios unitarios que: 1) tienen de base los precios de los conceptos contratados 0103001 y 0103002 y, en consecuencia, la inclusión del costo de 2 piezas de pastillas de carburo de tungsteno como consumibles para perforadora, lo cual conforme a la reglamentación aplicable ya se consideró en el costo horario del equipo; 2) consideran el costo del traslado del equipo, cuando de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a la licitación, éste se incluyó en los costos indirectos. Lo anterior generó el pago de insumos en forma indebida que por las cantidades pagadas arrojan un monto adicional de \$439,631.56 (Cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 - b) Al permitir prácticas que van en perjuicio de la obra pública y que no garantizan las mejores condiciones para la convocante, debido a que, específicamente respecto del procedimiento de contratación por licitación pública y la evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes, se detectó que se desecharon las propuestas de las empresas: GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., de \$28'316,978.25 (Veintiocho millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, y Excavaciones Soja, S.A. de C.V., de \$29'038,934.96 (Veintinueve millones treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, no dando la Entidad Fiscalizada puntaje a las propuestas económicas, argumentando que ambas ponían en riesgo la obra al incluir rendimientos altos en los conceptos relativos a la perforación de pilotes, además, porque la primera no consideró la bentonita para la estabilización de paredes. De la propuesta de la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., de \$31'256,102.86 (Treinta y un millones doscientos cincuenta y seis mil ciento dos pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido, se determinó que era solvente y se le otorgó el máximo de puntos (40) a su propuesta económica; sin embargo, de la verificación a la propuesta se encontraron errores y omisiones relevantes

con los que se incumplió lo establecido en la convocatoria, los cuales corresponden a motivos de descalificación. Los incumplimientos a que se hace referencia son los siguientes:

- i. En la integración de los precios unitarios de los conceptos 0102666 “Grava triturada de $\frac{3}{4}$ ” en aproche...”, 0102667 “Balastro producto de la trituración...”, 0102126 “Acarreo en camión volteo al primer kilómetro...”, 0102126 “Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes...”, 0102200 “Formación y compactación de terraplenes...”, 0106071 “Zampeado de mampostería...”, 0103120 “Relleno en zanjas con material “B”...”, 0102221 “Mezclado, tendido y compactación...”, 0110700 “Carpeta de concreto asfáltico...”, 0110003 “Sub-base hidráulica...”, 0110008 “Base hidráulica...”, 0103146 “Pozo de visita...”, 0112711 “Acostillado en zanjas...”, 0105422 “Registro 70x80x1.30 cm...”, se incluyó un camión volteo de 7 m³ para el acarreo, a un costo por hora de \$474.12 (Cuatrocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), el cual resulta superior al del libre mercado como se corrobora con los respectivos costos horarios contratados y pagados en las obras 2011-00394 y 2011-00395, donde fueron de \$290.28 (Doscientos noventa pesos 28/100 M.N.) y \$291.98 (Doscientos noventa y un pesos 98/100 M.N.).
- ii. En la integración de precios unitarios por m³ de los conceptos 0103001 y 0103002, correspondientes a la perforación de pilotes, se incluyó el costo de 2 piezas de pastillas de carburo de tungsteno como consumibles para perforadora, lo cual conforme a la reglamentación de obra aplicable ya se consideró en el costo horario de la perforadora; además, no se incluye justificación técnica de la cantidad de 2 pastillas por m³ de perforación. Asimismo, para ambos conceptos, se consideró el costo del traslado del equipo; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a la licitación, éste se incluyó en los costos indirectos. Lo anterior generó la consideración de insumos en forma indebida, que en la propuesta representó un monto adicional de \$718,884.62 (Setecientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido. Para los conceptos en comento tampoco se consideró la bentonita requerida.
- iii. Se presupuestó por m³ el concepto 0103001 “Perforación para pilotes de cimentación... de 0.80 m de diámetro...” a un precio unitario de \$2,594.41 (Dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A., así como el concepto 0103002 “Perforación para pilotes de cimentación... de 1.20 m de diámetro...” a un precio unitario de \$4,734.67 (Cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde se infiere una incongruencia ya que ambos son por m³ y hay una diferencia de \$2,482.70 (Dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido entre los dos. Haciendo la verificación a los precios unitarios se detectó que la diferencia se halla en la cantidad de horas de perforadora consideradas para ejecutar 1 m³ (1 hora para pilas de 0.80 m de diámetro y 2 horas para pilas de 1.20 m de diámetro), no existiendo algún soporte técnico que justifique la diferencia en dichas cantidades. Dado que, solo un año antes, la Entidad Fiscalizada presupuestó para la obra del Distribuidor Vial Bicentenario la perforación de pilas de un diámetro de 2.00 m en similares condiciones, a un precio unitario de \$2,666.46 (Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A. por ml, que equivale a \$848.76 (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A. el m³, se tiene que el precio unitario del concepto 0103001 cubre tanto el costo de la perforación de pilotes de 0.80 m de diámetro como el de 1.20 m, hecho que generó el sobrecosto en la propuesta en una cantidad de \$2'102,524.15 (Dos millones ciento dos mil quinientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido.

- C. 2010-02134C1 “Regeneración urbana cuerpo sur Avenida Universidad (Calle Ezequiel Montes a Manuel Gutiérrez Nájera)”, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23, contrato SDUOP- DOP-FED-154-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la contratista Explo-Querétaro S.A. de C.V., toda vez que no se aplicaron de forma equitativa los criterios y condiciones para todos los licitantes, lo cual compromete su eficacia, imparcialidad, y transparencia, ya que se tiene constancia documental que la empresa Procesos Constructivos en Infraestructura S.A. de C.V. participó en los siguientes eventos o fases del proceso de adjudicación:

- I. Registro de participación a la licitación pública,
- II. Visita al sitio de realización de los trabajos,
- III. Junta de aclaraciones y
- IV. Acto de presentación y apertura de propuestas.

En este sentido se detectó que el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en ningún momento indica que la propuesta de la empresa en mención será desechada o que no será aceptada para su revisión detallada, y únicamente cuatro licitantes cuentan en dicha Acta con la anotación “Presentó la documentación solicitada en la convocatoria a la licitación pública”; sin embargo en la tabla comparativa elaborada durante la revisión detallada de las propuestas da cuenta de la revisión de 7 (Siete) licitantes, en los que no se encuentra la empresa Procesos Constructivos en Infraestructura S.A. de C.V., lo mismo sucede en el documento “Evaluación técnica por puntos de las propuestas”, lo cual advierte que la propuesta de tal empresa, sin mediar notificación o justificación alguna fue excluida de dos de las tres etapas de revisión y evaluación, quedando así en evidente desventaja. Ahora bien, en el documento denominado “Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios Representativos” y las tablas anexas a éste, sí se incluyó la empresa en comento así como en el Acta de Fallo, en donde se indica que tal propuesta obtuvo 0 (Cero) puntos en la evaluación técnica y que se desecha por presentar en general una propuesta económica por encima del presupuesto base.

31. Incumplimiento por parte del Titular de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Supervisión de obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 último párrafo y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones V, VI, VII y IX, 115 fracciones I, IV inciso d), VII, IX y X, 122, 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VII y 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Junta de Aclaraciones y Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 51005002-020-10 con No. de concurso 172-LP-FED-RAMO 23-10-DOP; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, de las siguientes obras:

- A. 2010-02265C1 "Construcción de cimentación para el paso superior vehicular I y obras complementarias, Distribuidor Constituyentes de 1917, Santiago de Querétaro, Qro." ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-162-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V.; debido a que, se detectó que conforme a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, en la convocatoria de la licitación pública, así como, en la normativa aplicable, el contratista incluyó dentro de su análisis de indirectos el costo por el suministro y colocación del señalamiento de protección de obra para cada frente, así como el mantenimiento respectivo, debiendo haber considerado todo el señalamiento de protección de obra necesario, incluyendo el señalamiento nocturno y todo aquel con el que se garantizara la seguridad para el personal de la obra, peatones y los vehículos que circularan por el tramo en construcción; sin embargo, la Entidad Fiscalizada aprobó indebidamente y, mediante las estimaciones 1 a 5, que procedió el pago de los conceptos 0111005 "Señalamiento desviaciones alternas 180 x 366 cm...", 0110501 "Rayas de pintura sobre pavimento... para desvío y redistribución del tráfico vehicular...", 0111998 "Dispositivo de seguridad vial...", 0111850 "Señal... con la leyenda "OBRA EN CONSTRUCCION A 100 m"...", 0111851 "Señal... con la leyenda "OBRA EN CONSTRUCCION A 200 m"...", 0111852 "Señal... con la leyenda "OBRA EN CONSTRUCCION A 400 m"...", 0111853 "Señal... con la leyenda "DISMINUYA SU VELOCIDAD"...", 0111854 "Lona plástica informativa "SALIDA 5 DE FEBRERO"..." y 111855 "Señal sobre carpeta asfáltica con la leyenda "SOLO AUTOS"...", como conceptos no previstos en el catalogo contratado, cuyos precios unitarios multiplicados por las correspondientes cantidades de las estimaciones 1 a 5, suman un monto por \$179,118.17 (Ciento setenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido de pagos indebidos.
- B. 2010-02265C1 "Construcción de cimentación para el paso superior vehicular I y obras complementarias, Distribuidor Constituyentes de 1917, Santiago de Querétaro, Qro." ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-162-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., se detectó que la bitácora se llevó a cabo en forma convencional y no por medios electrónicos, siendo que en normativa aplicable se establece su elaboración, control y seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica, pudiéndose llevar a cabo por medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría de la Función Pública, en aquellos casos en que por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica, no siendo el caso de esta obra.
- C. 2010-02134C1 "Regeneración urbana cuerpo sur Avenida Universidad (Calle Ezequiel Montes a Manuel Gutiérrez Nájera)", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23, contrato SDUOP- DOP-FED-154-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la contratista Explo-Querétaro S.A. de C.V., se detectó que la bitácora se llevó a cabo en forma convencional y no por medios electrónicos, siendo que en normativa aplicable se establece su elaboración, control y seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica, pudiéndose llevar a cabo por medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría de la Función Pública, en aquellos casos en que por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica, no siendo el caso de esta obra.
- D. 2010-02186C1 "Regeneración urbana cuerpo sur Avenida Universidad (Calle Manuel Gutiérrez Nájera a Boulevard Bernardo Quintana)", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23, contrato SDUOP-DOP-FED-163-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., se detectó que la bitácora se llevó a cabo en forma convencional y no por medios electrónicos, siendo que en normativa aplicable se establece su elaboración, control y seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica, pudiéndose llevar a cabo por medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría de la Función Pública, en aquellos casos en que por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica, no siendo el caso de esta obra.

32. Incumplimiento por parte del Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracción III y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 17 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo de la obra**, para la obra 2010-02134C1 “Regeneración urbana cuerpo sur Avenida Universidad (Calle Ezequiel Montes a Manuel Gutiérrez Nájera)”, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23, contrato SDUOP- DOP-FED-154-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la contratista Explo-Querétaro S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada autorizó la modificación del plazo contractual basado en una ampliación de metas sin la debida justificación, ya que los trabajos adicionales debieron de proyectarse, presupuestarse y concursarse para así garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que se detectó que el 27 de mayo de 2011 la Entidad Fiscalizada celebró el convenio de ampliación al plazo contractual SDUOP- DOP-FED-154-LP-1-OP-12-2010, el cual tiene como antecedentes varios documentos y dictámenes que en resumen aluden a la ampliación de metas de la obra cuyo origen documental data del 5 de mayo de 2011 a través del “Dictamen de justificación”, en el cual se describen como “acciones complementarias” lo siguiente:

- I. “Rediseño de la infraestructura de control de tráfico”
- II. “Colocación de mobiliario urbano para la movilidad y seguridad peatonal y ciclista”
- III. “Restauración de puentes históricos” y
- IV. “Rehabilitación de fachadas”

Dicho “Dictamen de justificación” concluye: “La regeneración urbana de Av. Universidad es una obra compleja que involucra una serie de aspectos físicos, funcionales, sociales y estéticos que requieren la intervención integral para lograr los objetivos de una verdadera regeneración urbana.” y por tanto da por justificada la realización de los trabajos de las partidas señaladas en los incisos I, II, III y IV de esta observación. Al respecto, la Entidad Fiscalizadora tiene por motivada la realización de las acciones complementarias descritas, ya que como lo indica el mencionado dictamen, la obra pública debe atenderse de forma integral, sin embargo esto debe hacerse desde la etapa de planeación de la obra, para que previo al inicio de la ejecución de ésta, se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros; y sólo entonces se licite de forma integral ya sea la totalidad de los trabajos o distribuidos en etapas de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud.

En este sentido se señala que una vez analizada la descripción de las “acciones complementarias” que constituyen la ampliación de metas, se tiene que estos trabajos no surgen como producto de situaciones imposibles de prever durante la ejecución de la obra contratada, no son parte indispensable en la ejecución de los conceptos contratados y bajo ninguna circunstancia era inminente su realización; aunado a lo anterior, el “Dictamen de justificación” indica que para los trabajos descritos en los incisos III y IV de la presente observación se requiere de “mano de obra técnica especializada”, por tanto se deduce que se requiere que la Contratista cuente con personal con capacidad y experiencia en la dirección de obras que intervengan monumentos históricos; sin embargo se señala que en el proceso de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas la Entidad Fiscalizada no consideró relevante que los licitantes demostraran experiencia y/o capacidad para ejecutar obras dentro de zonas de monumentos históricos, en la restauración de éstos o de imagen urbana, ya que sólo refieren experiencia en obras de terracerías, pavimentos e infraestructura puesto que tales rubros son los que se contratarían; así mismo se señala que en cuanto a los contratos de obras similares entregados por Explo-Querétaro S.A. de C.V., se tiene que éstos implicaron 4 (Cuatro) obras de infraestructura vial, es decir, el contratista no demostró contar con la capacidad y/o experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos incluidos en la ampliación de metas.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 9 fracciones I, XII y XIII, y 11 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; Bases de Licitación de la obra; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, de las obras:

A. 2011-00122 “Rehabilitación de Bordo “San Luis””, ubicada en Las Taponas, Huimilpan, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-002-FISE-2011-00122, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Venancio Mondragón González; toda vez que se detectó que en las Bases de Licitación se incluía lo siguiente: “El postor deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia”. Sin embargo, la Entidad fiscalizada incluyó en el catálogo los conceptos con clave “25.- Limpieza general de la obra...” y “1.- Trazo y nivelación...”. Los montos que representan estos dos conceptos en la contratación ascienden conjuntamente a la cantidad de \$36,118.99 (Treinta y seis mil ciento dieciocho pesos 99/100 M.N.). Como puede verse, se incluyeron en el catálogo para su presupuestación, conceptos que debieron incluirse en los costos los indirectos, tal y como se estableció en las Bases de Licitación.

B. 2011-00135 "Construcción de Dren Donicá-Río Lerma", ubicada en Donicá, Amealco, Qro., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-014-FISE-2011-00135, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Abigail Durán Gómez; toda vez que se detectó que en las Bases de Licitación se incluía lo siguiente: "El postor deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia". Sin embargo, la Entidad fiscalizada incluyó en el catálogo los conceptos con clave "25.- Limpieza general de la obra..." y "1.- Trazo y nivelación...". Los montos que representan estos dos conceptos en la contratación del contratista citado previamente ascienden conjuntamente a la cantidad de \$68,628.58 (Sesenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 58/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 9 fracciones I, XII y XIII, y 11 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; **en virtud de haber existido deficiencias en el procedimiento de asignación del contrato**, en las obras:

A. 2011-00122 "Rehabilitación de Bordo "San Luis"", ubicada en Las Taponas, Huimilpan; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-002-FISE-2011-00122, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Venancio Mondragón González; toda vez que se aceptó y contrató una propuesta que presentaba inconsistencias desfavorables para la Entidad fiscalizada en cuestión de la integración de las tarjetas de análisis de precio unitario, lo cual elevó el costo de la obra y era uno de los motivos de descalificación de las propuestas. Lo anterior es derivado de inconsistencias por parte del contratista en cuanto a las tarjetas de análisis de precio unitario, con clave y conceptos siguientes:

- "21.- Demolición de mampostería con maquinaria..., incluye: maquinaria, mano de obra,..."; el contratista solo considera mano de obra (Peón) para la ejecución del concepto, sin embargo en la descripción del concepto se solicita su realización con maquinaria.

- "1.- Trazo y nivelación de terreno..."; se consideró en su análisis la mano de obra "Topógrafo + auxiliar de Topógrafo" con un costo unitario de \$382.60 (Trescientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.); así mismo consideró los equipos "Teodolito" y "Nivel Automático de obras e ing. Marca Wild", con costos unitarios de \$83.92 (Ochenta y tres pesos 92/100 M.N.) y \$75.53 (Setenta y cinco pesos 53/100 M.N.), respectivamente. Revisando el "Costo Horario de Equipo" para el Teodolito y para el Nivel Automático, en ambos se está considerando un costo por operación de \$352.40 (Trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.); lo que nos refiere a que en el concepto con clave "1.- Trazo y nivelación de terreno...", se está duplicando el costo de la mano de obra por la utilización de dichos aparatos de \$0.50 (Cincuenta centavos M.N.) por cada metro cuadrado del concepto, siendo una cantidad de 28,281.00 m², lo que nos arroja un costo de \$14,140.50 (Catorce mil ciento cuarenta pesos 50/100 M.N.), no incluye el I.V.A. ni los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia.

- "11.- Suministro y colocación de concreto simple f'c=150kg/cm²...", el contratista considera en su análisis, el material "Concreto f'c=150kg/cm²...", dicho material incluye según el documento "Catálogo de Auxiliares", en mano de obra "1 Operador de revoladora+7 peones", así mismo el equipo "Revoladora para concreto..."; éste equipo ya incluía según el documento "Costo Horario de Equipo" propuesto por el contratista, un costo de operación de \$393.69 (Trescientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.). Como podemos ver, se está duplicando el costo de la mano de obra considerado en el equipo "Revoladora" con la mano de obra considerada en el "Catálogo de Auxiliares" para el "Concreto f'c=150 kg/cm²...".

- "12.- Suministro y colocación de concreto f'c=200 kg/cm²...", el contratista consideró en su análisis, el material "Concreto f'c=200kg/cm²...", dicho material incluye según el documento "Catálogo de Auxiliares", en mano de obra "1 Operador de revoladora+7 peones", así mismo el equipo "Revoladora para concreto..."; éste equipo ya incluía según el documento "Costo Horario de Equipo" propuesto por el contratista, un costo de operación de \$393.69 (Trescientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.). Por lo que se está duplicando el costo de la mano de obra considerado en el equipo "Revoladora" con la mano de obra considerada en el "Catálogo de Auxiliares" para el "Concreto f'c=200 kg/cm²...".

B. 2011-00122 "Rehabilitación de Bordo "San Luis"", ubicada en Las Taponas, Huimilpan, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-002-FISE-2011-00122, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Venancio Mondragón González; toda vez que se detectó que en las Bases de Licitación se incluía lo siguiente: "El postor deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia". Sin embargo el contratista ganador utilizó para la integración de su propuesta, los conceptos con clave "25.- Limpieza general de la obra..." y "1.- Trazo y nivelación...". Los montos que

representan estos dos conceptos en la contratación del contratista ascienden conjuntamente a la cantidad de \$36,118.99 (Treinta y seis mil ciento dieciocho pesos 99/100 M.N.), cuando éstos debieron cotizarse en \$0.00. Al cotizar estos dos conceptos, el contratista omitió incluir el costo de la brigada de topografía así como la limpieza de la obra en su integración de costos indirectos, incumpliendo lo establecido en las Bases de Licitación, siendo uno de los motivos de descalificación de las propuestas según las mismas Bases.

- C. 2011-00135 “Construcción de Dren Donicá-Río Lerma”, ubicada en Donicá, Amealco, Qro., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-014-FISE-2011-00135, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Abigael Durán Gómez; toda vez que se detectó que en las Bases de Licitación se incluía lo siguiente: “El postor deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia”. Sin embargo el contratista ganador utilizó para la integración de su propuesta, los conceptos con clave “1.05.- Limpieza general de la obra...” y “1.01.- Trazo y nivelación...”. Los montos que representan estos dos conceptos en la contratación del contratista ascienden conjuntamente a la cantidad de \$68,628.58 (Sesenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 58/100 M.N.), cuando éste debió cotizarse en \$0.00. Al cotizar este concepto, el contratista omitió incluir el costo de la limpieza de la obra en su integración de costos indirectos, así como el costo de la brigada de topografía, incumpliendo lo establecido en las Bases de Licitación, siendo uno de los motivos de descalificación de las propuestas según las mismas Bases.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción XIV, 56 primer y segundo párrafo, 57 fracción III y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 9 fracciones I, XII y XIII, y 11 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; cláusula Décima Primera del Contrato SDA-DIH-002-FISE-2011-00122; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo**, de las obras:

- A. 2011-00122 “Rehabilitación de Bordo “San Luis””, ubicada en Las Taponas, Huimilpan, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-002-FISE-2011-00122, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Venancio Mondragón González; toda vez que se detectó que en el contrato se describe en la cláusula Décima Primera que el Representante de “El Contratista”.- “Se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que obrará como director de obra...”. Para esta obra se designa por parte del contratista al Ing. Héctor Trejo Cuevas, cuya participación en dicha residencia se comprueba con su firma en las notas de la bitácora. Sin embargo este mismo representante permanente participa con las mismas atribuciones y nombramiento en otra obra distinta, realizada en las mismas fechas por una empresa diferente, siendo este caso en la obra “Construcción de Dren Donicá-Río Lerma”, en la localidad de Donicá, Amealco; realizada por el contratista Abigael Durán Gómez y contratada por la misma Entidad fiscalizada. Como puede verse, la Entidad fiscalizada tenía conocimiento de la participación de dicho representante en ambas obras, toda vez que su nombre y firma se encuentran plasmados en las bitácoras de ambas obras.

- B. 2011-00135 “Construcción de Dren Donicá-Río Lerma”, ubicada en Donicá, Amealco, Qro., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-014-FISE-2011-00135, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista C. Abigael Durán Gómez; toda vez que se detectó que el contrato describe en la cláusula Décima Primera que el Representante de “El Contratista”.- “Se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que obrará como director de obra...”. Para esta obra se designa por parte del contratista al Ing. Héctor Trejo Cuevas, cuya participación en dicha residencia se comprueba con su firma en las notas de la bitácora. Sin embargo este mismo representante permanente, participa con las mismas atribuciones y nombramiento en otra obra distinta, la cual fue realizada en las mismas fechas por una empresa diferente, siendo este caso en la obra “Rehabilitación de Bordo “San Luis””, en la localidad de Las Taponas, Huimilpan; realizada por el contratista Venancio Mondragón González y contratada por la misma Entidad fiscalizada. Como puede verse, la Entidad fiscalizada tenía conocimiento de la participación de dicho representante en ambas obras, toda vez que su nombre y firma se encuentran plasmados en las bitácoras de ambas obras.

- C. 2010-00418C1 “Construcción de Dren La Manzana”, ubicada en La Manzana, Amealco de Bonfil, Qro., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SEDEA-DIH-008-FISE-2010-00418, mediante Invitación Restringida, celebrado con la empresa “ATACSA, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en la estimación dos se pagó el concepto “ATP-08.- Limpieza general de la obra para su entrega-recepción...”, siendo 1 lote con un monto total pagado de \$3,856.23 (Tres mil

ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.). Sin embargo, en las Bases de Licitación de esta obra se incluía lo siguiente: "El postor deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia". Como podemos ver en lo citado, dicho concepto no debió pagarse como tal.

D. 2010-00418C1 "Construcción de Dren La Manzana", ubicada en La Manzana, Amealco de Bonfil, Qro., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SEDEA-DIH-008-FISE-2010-00418, mediante Invitación Restringida, celebrado con la empresa "ATACSA, S.A. de C.V."; toda vez que:

- a) Se detectó que en los análisis de Precios Unitarios para los conceptos "11.- Fabricación, suministro y colocación de concreto armado con un $f'c=250\text{kg/cm}^2$...", y "16.- Fabricación, suministro y colocación de concreto armado con un $f'c=250\text{kg/cm}^2$..."; en ambos análisis el contratista asentó que para el material "Suministro y habilitado de acero de refuerzo por tonelada cualquier medida", se ocuparía 0.1406 toneladas de este material para la conformación de 1.0 m³ del concepto 11 citado previamente, a razón de \$18,559.60 (Dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por tonelada. El rendimiento asentado por el contratista no es correcto, ya que derivado de su revisión existe una diferencia en cuanto al volumen del material "Acero de refuerzo", siendo de \$791.88 (Setecientos noventa y un pesos 88/100 M.N.) la diferencia en monto por cada m³ de los conceptos "11" y "16". Ahora bien, estos conceptos no se pagaron en las estimaciones, más sí se pagó el concepto atípico "ATP-07.- Fabricación, suministro y colocación de concreto armado con un $f'c=250\text{kg/cm}^2$...", cuya conformación en el análisis del precio unitario es la misma que los otros dos conceptos, siendo que el precio unitario resultante es de \$5,962.27 (Cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.), exactamente igual al de los conceptos "11" y "16". La cantidad de acero considerada en este concepto atípico es mayor a la necesaria para la ejecución del concepto, pagándose en la estimación dos 5.76 m³, por lo que el monto pagado en exceso para este concepto es de \$5,291.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.
- b) Se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 29 de octubre de 2010, sin embargo, por cuestiones de pago de anticipo así como por condiciones climáticas según se asentó en bitácora, la obra se concluye físicamente el 31 de enero. Al contratista se le otorgó una prórroga de tiempo mediante oficio, con fecha de terminación al 31 de enero de 2011; pese a esta autorización, no se formalizó dicho desfase mediante Convenio Modificatorio al plazo de ejecución, existiendo un incumplimiento a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en el sentido de que en ella se menciona, en el artículo 56 primer y segundo párrafo.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial y del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 8, 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II, 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 273 fracciones VIII y IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I y XIII, 11 fracciones II y IX, 12 fracciones I, II, V y VII y 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber contratado obra pública indebidamente a través de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo que el objeto de la Oficialía Mayor es prestar el apoyo administrativo y los servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Querétaro; observándose que por la omisión de aplicar la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro el Poder Ejecutivo generó además los siguientes incumplimientos:**

- a) *Se genera un perjuicio debido a la omisión de retener el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control.*
- b) *Se pagaron trabajos no ejecutados.*
- c) *Existen deficiencias en calidad de los trabajos ejecutados.*
- d) *No se contó previo a la ejecución de la obra con la aprobación del presupuesto de inversión.*

Lo anterior en las siguientes:

A. "Rehabilitación de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo", contratada por Oficialía Mayor, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslativo de Dominio 1350, a través de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- a) OMDAJ/329/10 celebrado con Ma. del Pilar Cano Pérez, mediante el cual realizó trabajos de obra pública consistentes en: suministro y colocación de malla ciclónica de 4.00 metros de altura, cadena de concreto y renta de maquinaria para limpieza de terreno por la parte de atrás de los campos de fútbol, para tapar bordos y emparejar

camino, zapata de cimentación, suministro de anclas, suministro fabricación y montaje de ocho columnas a base de perfil, suministro fabricación de estructura metálica para techado de canchas de frontón, suministro y aplicación de pintura metálica para estructura, suministro y colocación de red malla sombra, suministro y colocación de malla ciclónica en laterales de canchas y suministro y colocación de tiras de lámina calibre 18, y en la rehabilitación de una cancha de volibol playero suministro y colocación de malla perimetral y construcción de regaderas personales en campo, retiro a mano de material tipo "B" seco cepas hasta 2 m., suministro y colocación de tubo de PVC sanitario y silletas, forjado de cuneta a base de concreto, relleno de cepas, acarreo en camión, excavación a máquina, base hidráulica 100% de grava triturada, riego de impregnación, red de drenaje, suministro y colocación de arena amarilla, construcción de guarnición trapezoidal, suministro y colocación de poste metálico, suministro y colocación de malla ciclónica, cadena de 20 x20 cm. de concreto, muro de tabique de 12 cm. de espesor, piso de concreto armado, suministro y colocación de azulejo, suministro y colocación de piso, salida hidráulica y sanitaria, y ramaleo principal en tubería de tubo plus de ¾".

- b) OMDAJ/341/10 celebrado con Kinro México, S. de R.L. de C.V., mediante el cual realizó trabajos de obra pública consistentes en: suministro y colocación de juegos infantiles, suministro y aplicación de pintura general, empedrado de plataforma, techumbre, elaboración e instalación de bancas, construcción de guarniciones, banquetas, aplanados, nivelación de terracerías, retiro de escombros, fabricación de resbaladilla metálica, fabricación de rehilete metálico, fabricación sube y baja metálico, fabricación de juego de 3 columpios infantiles, arenero para niños menores, fabricación de poste metálico para pera, relleno de arena y suministro y colocación de mesas, arriates y construcción de área de convivencia.
- c) OMDAJ/370/10 celebrado con Constructora ISSE, S.A. de C.V., mediante el cual realizó trabajos de obra pública consistentes en: construcción de pista para correr trazo y nivelación, excavación en terreno tipo B, acarreo de escombros, suministro de acero de refuerzo, suministro de cimbra de madera, suministro y vaciado, vibrado y colado de concreto hidráulico, suministro y colocación de impermeabilizante integral, relleno con material producto de la excavación y concreto hidráulico para piso.

Aunado a que se detectó que la partida corresponde al servicio de suministro de instalación de pista para correr de 210 mts. de longitud, con ancho de 5 mts. (5 carriles), y esta mide 180 m., lo que generó una diferencia de 150.40 m². de los conceptos trazo y nivelación, y limpieza final que genera una diferencia de \$3,460.92 I.V.A incluido, aunado a que durante la visita de inspección en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada no se observó que se hayan ejecutado los siguientes trabajos; 3,150 m³. de excavación en terreno tipo B, 394 m². acarreo de escombros, 3,002.16 Kg. de suministro de acero de refuerzo, 188.50 m². de suministro de cimbra de madera, 29 m³. de suministro y vaciado, vibrado y colado de concreto hidráulico, 29 m³. suministro y colocación de impermeabilizante integral, 36.15 m³. de relleno con material producto de la excavación y 105 m³. concreto hidráulico para piso, que representan un monto de \$726,065.65 (Setecientos veintiséis mil sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) I.V.A incluido.

- B. 2011-00376 "Iluminación de Cancha", ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de Compraventa OMDAE/180511/01-C01, celebrado con la empresa SEYSA, Suministros y Equipos Industriales, S. de R. J. de C.V., debido a que la Entidad fiscalizada realizó trabajos de obra pública consistentes en el "suministro, instalación y montaje de 128 luminarias, modelo magnolite, incluye mano de obra, cables, tubos, gabinetes, interruptores, estructura de montaje y puesta en operación del sistema, así como desmontaje, lavado, revisión y reajuste de las 250 luminarias existentes y el suministro e instalación de 378 focos de 1500 watts, en el Estadio Corregidora de Querétaro". Aunado a que se ejecutaron los trabajos del 23 de mayo de 2011 al 10 de junio de 2011, según nota asentada en el folio 3 de la bitácora de obra y de acuerdo al contrato inicial, sin embargo, la aprobación del presupuesto de inversión para la obra en específico se otorgó posteriormente mediante oficio 2011GEQ02275, del 15 de junio de 2011.
- C. 2011-00373 "Adecuaciones Salidas de Servicio", en la Unidad Deportiva José María Truchuelo, ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), por la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., debido a que la Entidad fiscalizada realizó trabajos de obra pública consistentes en la construcción de rampa para minusválidos de concreto armado con malla, incluye cimbra, muros de contención, barandal de acero cedula 40 y pintura en esmalte blanco; suministro y colocación de puerta de herrería con tubo de 2" de diámetro, herrajes y pasador; suministro e instalación de bomba centrífuga de 2.0 HP, bomba de 1.5 HP y Tanque de almacenamiento; Suministro y colocación de luminaria fluorescente de 2 x 32 W; Suministro y montaje de puente marino en estructura de acero; excavación en terreno tipo B, Construcción de andador de concreto simple de 10 cm y escalones de concreto f'c=150 kg/cm², en la Unidad Deportiva José María Truchuelo. Aunado a que en la visita de inspección de la obra en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada:
 - a) Se detectaron volúmenes de conceptos de obra que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones presentadas en la cotización, siendo la partida No. 34, del concepto Construcción de andador de concreto simple de 10 cm de espesor, acabado escobillado, del cual se pagó la cantidad de 92.50 m², si embargo, las medidas verificadas en la visita física resultaron 62.22 m² ejecutados, por lo que se tienen conceptos pagados no ejecutados totalmente en su cantidad por 30.28 m².

- b) Se detectó que el concepto de obra construcción de andador de concreto simple de 10 cm de espesor, presenta una deficiente calidad en la ejecución, ya que se detectaron grietas, fisuras o fracturas en el piso de concreto, hecho asentado en el reporte de visita del 7 de febrero de 2012, el cual firmó de conformidad el personal asignado por la Entidad fiscalizada.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 8 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad de Fiscalización del Estado el convenio celebrado entre el Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350 y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo", ejecutada por Oficialía Mayor, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, a través de los siguientes contratos de prestación de servicios OMDAJ/329/10 celebrado con Ma. del Pilar Cano Pérez; OMDAJ/341/10 celebrado con Kinro México, S. de R.L. de C.V. y OMDAJ/370/10 celebrado con Constructora ISSE, S.A. de C.V., se tiene que el convenio celebrado entre el Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350 y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la ejecución de la obra en cuestión no fue encontrado en el expediente referido, y fue solicitado mediante acta circunstanciada No.15, del 21 de febrero de 2012, y sin embargo, no fue entregado.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta fracciones I, II, IV y XIV, y Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Municipio de Corregidora 2010 – 2012, y Capitulo de los Antecedentes y Condiciones de las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; **en virtud de haber realizado pagos en el periodo de fiscalización con irregularidades al haber incurrido en vicios de origen, como son deficiencias en la mecánica de revisión detallada de las propuestas económicas**, en la obra: "Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora", ejecutada por el Municipio de Corregidora, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a que la propuesta económica del licitante ganador en la integración de precios unitarios, éstos no están calculados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10, toda vez que consideró a partir del costo directo subtotales aplicándoles los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, siendo que dentro el Capitulo de los Antecedentes y Condiciones de las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10, se indica que los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que apliquen "LOS POSTORES", según los análisis respectivos, serán considerados a partir del costo directo sin considerar subtotales, posteriormente se efectuará un subtotal y a partir de este, deberá incluir el pago que efectúa el contratista por el 2.00% de Servicio de vigilancia, Inspección y Control, aplicado al resultado de la sumatoria del Costo Directo y los porcentajes enunciados, lo cual era motivo de descalificación según las mismas bases, aunado a que éstas deficiencias no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo y como constancia del análisis de las proposiciones admitidas, por lo que se incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta fracciones I, II, IV y XIV, y Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Municipio de Corregidora 2010 – 2012, y Capitulo de los Antecedentes y Condiciones de las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; **en virtud de haber realizado pagos en el periodo de fiscalización con irregularidades al haber incurrido en vicios de origen, como son deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas propiciando un incremento en el monto de la obra** por \$28,181.32 (Veintiocho mil ciento ochenta y un pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la obra "Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora", ejecutada por el Municipio de Corregidora, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., toda vez que el licitante ganador consideró a partir del costo directo subtotales aplicándoles los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, en contravención de las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10 que establecen que los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, serán

considerados a partir del costo directo sin considerar subtotales, posteriormente se efectuará un subtotal y a partir de este, deberá incluir el pago que efectúa el contratista por el 2.00% de Servicio de vigilancia, Inspección y Control, aplicado al resultado de la sumatoria del Costo Directo y los porcentajes enunciados, cabe señalar que la Entidad Ejecutora no realizó ningún asiento al respecto en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de adjudicación.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta fracciones I, II, IV y XIV, y Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Municipio de Corregidora 2010 -2012; Capítulo de los Antecedentes y Condiciones de las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; Escrito de “Aceptación de las bases” del contratista Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., **en virtud de haber celebrado el Convenio Modificadorio de Diferimiento MC-EST-GEQ-106-10-01, en contravención a las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10**, en la obra “Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora.”, ejecutada por el Municipio de Corregidora, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a que la Dependencia Ejecutora celebró con la contratista el Convenio Modificadorio de Diferimiento MC-EST-GEQ-106-10-01, declarando que a esta fecha se ha determinado la necesidad de modificar la fecha de inicio y termino de los trabajos contratados, en razón de haberse otorgado el anticipo a la contratista con 52 días naturales de retraso, de ahí que para realizar los trabajos necesarios se difiere la fecha de inicio y de término estableciendo como nuevo plazo de ejecución del 24 de febrero al 25 de abril de 2011, esto en contravención al punto x) del Capítulo de los Antecedentes y Condiciones de las bases de licitación MC/EST/IR/01-GEQ-106-10, en las que se establece: “Que el postor ganador deberá iniciar los trabajos en las fechas programadas en la presentes bases aun sin haber recibido el anticipo, no siendo motivo el pago tardío del anticipo para un diferimiento del inicio y/o términos de los trabajos”.

41. Incumplimiento por parte del servidor público del Fideicomiso 1350 responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracciones II, III, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de haber omitido celebrar el convenio** entre el Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350 y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 12 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta frac y, Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”; **en virtud de haber ejecutado la obra con vicios de origen al incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, en la obra “Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., al haber invitado y contratado a la Constructora ISSE, S.A. de C.V., empresa que no acreditó poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, y Cláusula Décima Primera y Décima Tercera del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber aprobado y pagado conceptos que no proceden**, en la obra “Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del

Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., ya que éstos los debió considerar el contratista en sus gastos indirectos por un monto de \$168,196.54 (Ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que mediante la Estimación No.1, se autorizó y pagó la cantidad de \$168,196.54 (Ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido por concepto de "Limpieza de obra durante el transcurso de la misma" y "Limpieza final de entrega de obra", sin embargo, se tiene que en la Cláusula Décima Tercera del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, en lo que respecta a los indirectos, se establece que el contratista debe considerar en éstos la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción, como para su entrega.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Tercera cuarto párrafo del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; del servidor público responsable de la función o facultad que se señala; **en virtud de haber omitido proporcionar durante el proceso de fiscalización al personal comisionado de la Entidad de Fiscalización del Estado la comprobación de la calidad y de las especificaciones** de la obra "Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Vigésima Tercera quinto párrafo del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad de Fiscalización del Estado los planos definitivos, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantías de calidad de los bienes instalados** de la obra "Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", y Cláusula Décima Primera del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber aprobado y pagado volúmenes y conceptos diferentes a lo realmente ejecutado**, de la obra "Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., ya que mediante la Estimación No.1, en los trabajos correspondientes a la instalación de cancelería en baños existentes se autorizó y pagó la cantidad de 24.75 m2. del concepto 60 "Suministro y colocación de cancelería de aluminio anodizado...", sin embargo, durante la visita de inspección se observó que la especificación del concepto pagado no corresponde a lo ejecutado, encontrándose una diferencia de 21.60 m2. que representa un monto de \$25,635.06 (Veinticinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido.

47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado –

Fideicomiso 1350 – Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, y Cláusula Décima Primera del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber aprobado y pagado volúmenes no ejecutados**, de la obra “Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., que representan un monto de \$114,170.05 (Ciento catorce mil ciento setenta pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que mediante la Estimación No.1, en los trabajos correspondientes a la “Barda” se autorizó y pagó la cantidad de 1,159 metros cúbicos del concepto: 8 “Acarreo de escombros producto de la excavación y demolición, incluyendo su abastecimiento fuera de la obra a tiro libre” en el cual se consideran 934.42 metros cúbicos del material de recarga sobre muro existente, sin embargo, se tiene que este volumen también se pagó con el concepto 7 “Acarreo de material de recarga sobre muro existente, incluyendo su abastecimiento fuera de la obra a tiro libre” por lo que dicho pago está duplicado lo que representa un monto de \$114,170.05 (Ciento catorce mil ciento setenta pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Novena del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones Poder Ejecutivo del Estado – Fideicomiso 1350 – Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, y Cláusula Décima Primera del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber aprobado y pagado volúmenes no ejecutados**, de la obra “Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V., que representan un monto de \$24,728.20 (Veinticuatro mil setecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que mediante la Estimación No.1, en los trabajos correspondientes a la “Construcción de pórtico, con marquesina, para acceso peatonal” se autorizó y pagó la cantidad de 2,310 kilogramos del concepto: AT-60 “Suministro y colocación de estructura tridimensional a base de PTR de 1.5 x 1.5 (3.91 Kg/m), incluyendo...”, observándose en el generador que se obtienen 1,992.93 kilogramos, cantidad que se afecta por un desperdicio de 15%, siendo que en el precio unitario ya está considerado el desperdicio, situación que genera una diferencia de 298.94 kilogramos por un monto de \$24,728.20 (Veinticuatro mil setecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Vigésima Tercera quinto párrafo del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad de Fiscalización del Estado la documentación necesaria que acredite la procedencia del pago de los conceptos anteriormente mencionados, como son las normas y especificaciones de construcción aplicadas, proyecto de ingeniería, comprobación de la calidad y de las especificaciones, números generadores, croquis y planos durante el proceso de fiscalización**, de la obra “Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V.

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Vigésima Tercera quinto párrafo del contrato QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad de Fiscalización del Estado los documentos necesarios para verificar que se respetaron los parámetros del presupuesto base del contrato y el mismo porcentaje de indirectos, utilidad y financiamiento para la integración de los precios unitarios atípicos**, de la obra “Construcción de Instalaciones en la Unidad Deportiva José María Truchuelo”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado QRONOS-DA-EST-1-AD-0-OP-12-10, celebrado con la empresa Constructora ISSE, S.A. de C.V.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión de los recursos del Fideicomiso FOSEG reflejados en Bancos e Inversiones, al 30 de junio de 2011, se detectó que los recursos corresponden a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por un importe de \$19,924,227.37.00 (Diecinueve millones novecientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), los cuales no fueron transferidos al Gobierno del Estado, (Secretaría de Planeación y Finanzas), no obstante del acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, celebrado el 26 de marzo de 2010, en el cual autoriza la no transferencia de los recursos del Fideicomiso a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la extinción del mismo una vez que sean erogados los recursos, y que la fiscalizada, no estableció fecha compromiso para la ejecución de los recursos provenientes de años anteriores; *por lo que se recomienda a la fiscalizada programar la ejecución de los recursos en diversas acciones o programas, de acuerdo a los convenios de Coordinación y a las nuevas acciones que requieran las dependencias usuarias.*

2. Derivado del análisis al rubro de egresos y en específico a las pólizas que contienen la documentación soporte, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones por \$1,720,449.04 (Un Millón setecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), en donde las órdenes de compra tienen una fecha posterior al de la emisión de las facturas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establezca los mecanismos necesarios para que no se realicen compras fuera del procedimiento establecido por la Dirección de Adquisiciones para la adquisición y contratación de servicios.*

3. Derivado del análisis al rubro de egresos y en específico a la revisión documental a las pólizas que contienen el soporte de los cargos al presupuesto, se encontró que la entidad fiscalizada realizó erogaciones por \$313,781.49 (Trescientos trece mil setecientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) por concepto de mantenimientos y reparaciones originados por siniestros de vehículos, sin embargo la póliza de seguros para el parque vehicular del Poder Ejecutivo establece como producto contratado solo la Responsabilidad Civil a Viajeros, y no obstante de las condiciones de las mismas se afecto al presupuesto directamente el importe de los gastos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que la pólizas de seguros subsecuentes consideren o se incluyan coberturas amplias a fin de que dichas erogaciones sean cubiertas por la compañía que proporcione las póliza de seguros y en cierta manera poder hacer frente a cualquier eventualidad con los vehículos propiedad del Gobierno Estatal.*

4. Derivado de la revisión selectiva al rubro de cuentas por pagar por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2011, se detectó que las subcuenta Fideicomiso QRONOS, no presentan movimientos, presentando el mismo saldo inicial y final por un total de \$2,279,699.62 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), por lo que se detectó que la Entidad Fiscalizada, no ha efectuado las gestiones necesarias para la depuración del saldo de la cuenta con la finalidad de dar cumplimiento a la Normatividad aplicable vigente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar periódicamente depuración del saldo de esta cuenta con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable en cuanto a la solvatación de las obligaciones de pago por parte de la fiscalizada.*

5. Del estudio practicado a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro vigente en el periodo sujeto a revisión, se conoció que éste dicta que los infractores que paguen las multas derivadas por las infracciones establecidas en la mencionada Ley de Tránsito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento en la misma, del cincuenta por ciento del costo total; sin embargo, del análisis efectuado al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, se conoció que dicha normatividad, dispone que los infractores que paguen la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del monto total de la misma; *por lo cual se recomienda a la fiscalizada que unifique los plazos establecidos en ambas normatividades ya que ambos plazos son referentes para la condonación de las mismas sanciones por infracciones de tránsito; esto con el fin de que la Norma regulatoria de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, esté armonizada con el mismo plazo para ser sujetos del beneficio de una condonación de multa.*

6. Como parte del proceso de fiscalización superior se efectuó una revisión física selectiva de bienes muebles adquiridos durante el primer semestre de 2011, detectándose las siguientes inconsistencias de control interno:

a) Se observó que los bienes con números de inventario 258262 y 258272 consistentes en lectores de placas denominados "Unidad DSP", no se encontraron físicamente instalados en las unidades Tahoe Police 2010 color blanco, con números de inventario 256440 y 256449, de la Secretaria Particular, a las que se encontraban asignados según se indica en las facturas 4031 y 4043 del proveedor Global Tech Consultores SC; en virtud de que la unidad DSP con número de inventario 258262, se encuentra ubicada en el almacén de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mientras que la unidad DSP con número de inventario 258272 fue localizada en la patrulla con placas 03442 y número de inventario 219231, evidenciándose de esta

manera la falta de actualización del inventario de bienes muebles, así como de los resguardos correspondientes a los bienes mencionados.

b) Se detectó que el equipo denominado "Unidad DSP" con número de inventario 258348 asignado a la Procuraduría General de Justicia, no se identificó como parte del inventario de bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en virtud de que al momento de su verificación física, dicho equipo no contaba con su etiqueta de número de activo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada mejorar las medidas de supervisión y control físico de los bienes muebles que constituyen el patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado, asegurándose que la totalidad de los activos fijos cuenten con su etiqueta de identificación y control de inventarios; además de que, tanto el inventario como los resguardos de bienes muebles, se encuentren actualizados, reflejando la ubicación correcta de los bienes y los servidores públicos que efectivamente los tienen su cargo.*

7. Se observó que la entidad fiscalizada erogó mediante cheques 36472 y 36841 ambos del 11 de abril de 2011, \$12,613.00 (Doce mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) y \$75,220.00 (Setenta y cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) respectivamente, por concepto de devolución a la Tesorería de la Federación por cargas financieras de reintegro de APAZU 2006 y carga financiera reintegro FIES 2006, respectivamente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una supervisión adecuada para evitar en lo subsecuente cargas financieras por reintegros a la Tesorería de la Federación, y así evitar realizar daño a la hacienda pública.*

8. Derivado de la revisión a la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto autorizado para Obras y Acciones, se observó que dentro de la sección IV denominada Acciones, en su artículo 27 no estipularon los requisitos del otorgamiento de acciones estipulados en las reglas de operación que normen dichos programas, o en su caso hacer alusión de que se deberán cubrir adicionalmente los requisitos que se estipulen en dichas reglas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a realizar una revisión a detalle y objetiva a su normatividad y realizar las adecuaciones necesarias, con objeto de dar un adecuado cumplimiento a la normatividad interna del propio ente fiscalizado.*

9. Derivado del análisis realizado al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que algunos estados de cuenta bancarios de diversas instituciones financieras, los cuales son registrados como cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, difieren respecto del nombre oficial y fiscal de la Entidad Federativa, ya que el nombre contenido en los estados de cuenta no es homogénea, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Estado de Querétaro; b) Estado de Querétaro Arteaga; c) Estado de Querétaro Poder Ejecutivo y d) Secretaría de Planeación y Finanzas; *por la que se recomienda a la fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre de manera oficial de la Entidad Federativa en los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

10. Derivado de la revisión al padrón de proveedores de la fiscalizada se detectaron diversas faltas de control; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que los proveedores con los que realicen contrataciones, se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central, con el pago de derechos actualizado, que el archivo del padrón de proveedores se encuentre actualizado únicamente con los proveedores que tengan cubierto el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate; igualmente se recomienda que el archivo de proveedores cancelados por falta de refrendo 2011 únicamente se encuentren los proveedores que estén en este supuesto, a efecto de tener una base de datos de proveedores confiable.*

11. Derivado de la revisión al procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del Programa de Autoevaluación Legal y Administrativa para el mejoramiento de la gestión financiera de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se detectó que la orden de compra se emitió el 21 de junio de 2011, posterior a la fecha de contratación celebrada el 31 de marzo de 2011 y al anticipo que se tenía que realizar en el mes de abril 2011; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las órdenes de compra se emitan una vez sea autorizada la adquisición por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que el procedimiento de adquisición sea congruente con el orden cronológico en que se emiten los documentos que lo amparan ya que derivado de la revisión al procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del Programa de Autoevaluación Legal y Administrativa para el mejoramiento de la gestión financiera de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

12. derivado de la revisión al procedimiento de Adjudicación Directa para la adquisición de 31 vehículos, autorizada en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2011, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) *El Acta citada indica en el Apartado de Antecedentes, en particular el número 1, en el cual se solicitó la adquisición y equipamiento de 3 vehículos compactos 2012 y uno modelo 2011 transmisión triptonic (automático) de 6 velocidades marca*

Volkswagen; sin embargo se advierte en el considerando sexto el auto compacto transmisión triptonic (automático) que indica es modelo 2012 y no modelo 2011 como se señala en el Antecedente 1 del Acta en mención.

b) La cotización del Proveedor Autos Compactos de Querétaro por concepto de 3 camionetas Nissan doble cabina de fecha 30 de junio de 2011, es realizada con fecha posterior a la celebración del fallo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 29 de junio de 2011.

c) En el contrato OMDAE/290611/01/C02, celebrado con Automóviles de Querétaro S.A. de C.V., de fecha 18 de julio 2011, se omitió señalar en el apartado de Declaraciones del proveedor el número de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central.

d) Se omitió homologar el hecho de si se consideran días hábiles o naturales para el pago a proveedores una vez firmado el contrato respectivo, según se advierte en el contrato OMDAE/290611/01/C01 de fecha 22 de julio de 2011, donde se indica en la cláusula quinta: "el pago a Autos Compactos S.A. de C.V. se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma del presente contrato"; lo cual difiere de lo estipulado en el contrato OMDAE/290611/01/C02 de fecha 18 de julio 2011, donde se indica en la cláusula quinta: "el pago a Automóviles de Querétaro, S,A, de C.V. se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato".

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tener mayor cuidado en la elaboración y revisión de lo asentado en las Actas Circunstanciadas emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigilando que los datos asentados en los antecedentes y considerandos sean congruentes entre sí; verificar que la propuesta técnica y económica sea con fecha anterior a la Adjudicación de bienes y servicios autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de guardar una relación lógica en los tiempos de los procedimientos de Adjudicación Directa; emplear mayor cuidado en la elaboración de los contratos que se suscriban, revisando que en las declaraciones del Proveedor, quede asentado el número de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central y determinar si el plazo para el pago a proveedores es en días naturales o días hábiles con la finalidad de homologar términos similares en todos los contratos que se suscriban.

13. Derivado de la revisión al procedimiento de Adjudicación Directa de 11 vehículos, según consta en la segunda sesión ordinaria del día 29 de junio de 2011, se detectó que en el considerando noveno indica que el objeto de la adquisición es destinar dichas unidades al parque vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la verificación a los documentos que integran dicho procedimiento se desprende que las 11 unidades fueron solicitadas para la Dirección General de Reinserción Social, adscrita a Secretaría de Gobierno; por lo que se recomienda a la fiscalizada emplear mayor cuidado en la elaboración y supervisión de las actas con la finalidad de ser congruente en todos los puntos indicados donde hace referencia al destinatario de los bienes adquiridos.

14. Derivado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones, en las modalidades de adjudicación directa y licitación pública, particularmente las órdenes de compra que se describen a continuación: M06-100211 de fecha 10 de febrero de 2011, 319221 de fecha 21 de junio de 2011, M23-160611 de fecha 16 de junio de 2011, M06-060711 de fecha 6 de julio de 2011, M08-060711 de fecha 6 de julio de 2011, M07-060711 de fecha 6 de julio de 2011, M05-060711 de fecha 6 de julio de 2011, M04-060711 de fecha 6 de julio de 2011, M05-270711 de fecha 6 de julio de 2011, M02-060711 de fecha 6 de julio de 2011, M01-060711 de fecha 6 de julio de 2011, LP-004-M06-010711 de fecha 01 de julio de 2011, LP-004-M05-010711 de fecha 01 de julio de 2011 y LP-004-M04-010711 de fecha 01 de julio de 2011; se detectó que los precios unitarios plasmados en ellas no coinciden con los precios unitarios indicados en las facturas que amparan éstas adquisiciones, debido a que estos incluyen el IVA en las órdenes de compra señaladas; **por lo que se recomienda a la fiscalizada indicar en las órdenes de compra, el número del proveedor contratado, así como señalar que los precios unitarios incluyen impuesto al valor agregado (IVA), con la finalidad de que esto sea congruente con los precios unitarios autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

15. Derivado de la revisión a la Licitación Pública Nacional CAEACS/04/2011, denominada "Adquisición de Materiales para construcción varios, láminas galvanizadas, malla ciclónica, impermeabilizante y tinacos", solicitados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) En el encabezado del fallo indica que es la "Licitación Pública Nacional CAEACS/00/2011", cuando el acto del fallo corresponde a la "Licitación Pública Nacional CAEACS/004/2011".

b) El contrato OMDAE/270611/C03 de fecha 29 de junio de 2011, omite señalar en su clausulado el monto de anticipo otorgado de forma expresa, ya que solo se hace referencia en el apartado de garantías lo relativo a la exhibición de fianzas para garantizar el anticipo correspondiente, hecho que se verificó con la factura 3607 de fecha 11 de julio de 2011, misma que acredita que se otorgó el 50% de anticipo, por la cantidad de \$7'304,244.70 (Siete millones trescientos cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), omitiendo así plasmar las condiciones del anticipo señaladas en las Bases de Licitación.

c) De la publicación de la Primera Convocatoria número 004, de la licitación pública citada, se desprende que se estableció que la apertura de la propuesta económica y fallo sería el día 27 de junio de 2011, ambos actos a las 14:00 horas, y atendiendo a la naturaleza de cada acto, se advierte que es materialmente imposible efectuarlos a la misma hora, entiendo que el acto de apertura de propuesta técnica es previo a la celebración del fallo, con la finalidad de analizar las propuestas económicas y emitir el fallo de forma posterior.

d) La partida 4.2 plasmadas en las Bases de Licitación, difiere entre la propuesta técnica que establece que serán 1332 rollos de malla ciclónica calibre 12. 5 en 2 metros, y en la propuesta económica indica que son 1312 rollos de malla ciclónica calibre 12. 5 en 2 metros, existiendo una variación inferior en la propuesta económica por 20 rollos.

e) Las Bases para la Licitación Pública CAEACS/004/2011, establecen que “se otorgará un 50% de anticipo dentro de los 5 días hábiles a la firma del contrato respectivo y el 50% restante a los diez días hábiles siguientes a la entrega de los bienes”, no obstante se verificó que el proveedor renunció al otorgamiento del anticipo mediante escrito de fecha 1° de julio de 2011; y del análisis del contrato OMDAE/270611/-C02 de fecha 1° de julio de 2011, se omitió señalar dicha situación.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada emplear mayor cuidado en la elaboración y supervisión de los datos asentados en las Actas de fallo, con la finalidad de que estos sean congruentes entre sí; tener cuidado en que las condiciones de pago establecidas en el contrato sean las mismas que contienen las Bases de la Licitación de que se trate; cuidar que los plazos que se plasmen en los contratos sean congruentes con las fechas en las que se expiden las fianzas de cumplimiento y anticipo, haciendo mención que se consideran éstos tiempos a partir de la fecha de firma del contrato; estipular en la convocatoria que el fallo será posterior a la apertura de la propuesta económica, con la finalidad de darle a cada acto un orden cronológico; supervisar que las propuestas técnicas y económicas sean congruentes entre sí en las cantidades solicitadas con la finalidad de evitar variaciones; en los casos en que el proveedor renuncie al anticipo deberá ser especificado en el contrato la renuncia al anticipo, con la finalidad de dejar plasmadas las obligaciones de pago entre las partes.

16. Derivado de la revisión al procedimiento Licitación Pública Nacional LPN 51002001-001-11, para compra e instalación de una pantalla LED, se detectó que la convocatoria que se emitió para el efecto, omitió especificar el otorgamiento de anticipo, no obstante que las bases de la licitación y el contrato suscrito, detallan las características y garantías para la entrega del mencionado anticipo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada emplear mayor cuidado al elaborar la documentación e integración de la información, con la finalidad de que haya consistencia en todas las etapas del procedimiento.*

17. Derivado de la revisión del contrato OMDAE/110511/-C01 de fecha 17 de mayo de 2011, por un monto de \$14'832,462.96 (Catorce millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), para la adquisición y entrega de Útiles Escolares del Programa “Soluciones Útiles 2011-2012”, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional identificado con número CAEACS/003/2011, se advirtió que en la Primera Convocatoria publicada en fecha 16 de abril de 2011, en Periódico Diario de Querétaro y en la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril de 2011, se señaló el día 02 de mayo de 2011 para efectuar el acto de apertura de propuestas económicas y fallo; y de la revisión a la documentación que integra el procedimiento citado, se verificó que la fiscalizada omitió exhibir el acta que contiene la recepción de la Propuesta Técnica y muestras presentadas por el licitante, en la cual se hace constar el receso decretado en fecha 02 de mayo de 2011; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada emplear mayor cuidado al integrar los procedimientos de adquisiciones, con la finalidad de que se encuentren a la vista la totalidad de documentación emitida para el efecto.*

18. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, derivado de lo anterior se detectó que la fiscalizada no presentó el Estado del Ejercicio Presupuestal al periodo auditado, conforme lo estipula el Manual de Contabilidad Gubernamental, en su apartado L.3.2. con las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado en sus distintos niveles de agregación para la Ley de Ingresos y los momentos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, y pagado para el Presupuesto de Egresos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a*

los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

19. Derivado de la revisión a los procedimientos de invitación restringida, identificados con los números CAEACS/IR-02/2011, CAEACS/IR-19/2011, CAEACS/IR-21/2011 y CAEACS/IR-22/2011, se detectó que en la Tercera Sesión del día 13 de enero de 2011, Primera Sesión del día 27 de abril de 2011, Segunda Sesión de fecha 29 de abril de 2011 y Tercera Sesión de fecha 25 de abril de 2011, respectivamente, sesiones en las que se llevaron a cabo los actos de Apertura de los sobres que contienen las Propuestas Técnicas de los concursantes, Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo, se omitió la asistencia del vocal o suplente en representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada que en las posteriores aperturas, se procure contar con la totalidad de los integrantes del Comité, lo anterior para contar con una adecuada integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,*

20.- *Se recomienda a la fiscalizada que en los subsecuentes contratos por medio de los cuales la fiscalizada concede en comodato sus inmuebles, se determine con precisión el uso para el cual fueron prestados; toda vez que de la revisión al contrato de comodato OMCP-SEC.DE.SALUD.-CCI/01/2011 celebrado por el Poder Ejecutivo en calidad de comodante y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en calidad de comodatario, se detectó que en la cláusula décimo tercera se contempla como causal de terminación anticipada el destinar el inmueble a un uso distinto al pactado, sin que de la lectura de ninguno de los contratos sea posible identificarlo.*

21. *Se recomienda a la fiscalizada instrumentar, o en caso de tener, actualizar controles de observancia obligatoria que normen el uso, alta y baja de bienes en el inventario de bienes inmuebles; toda vez que de la revisión al Registro de Bienes Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado a cargo del Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y al Padrón de Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro a cargo del Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, se detectó que dos dependencias del Poder Ejecutivo (Oficialía Mayor y Secretaría de Gobierno) realizan acciones tendientes a la vigilancia y control de sus padrones inmobiliarios identificados con las letras "A" y "B", sin contar con un instrumento normativo que regule su funcionamiento y delimite responsabilidades, puesto que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la única responsable de levantar y mantener actualizado el inventario general de los bienes inmuebles es la Oficialía Mayor.*

22. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a que en lo subsecuente, señale claramente en los contratos de arrendamiento que suscriba el documento por medio del cual el arrendador acredite tener facultad para disponer del inmueble ya fuese por ser el dueño o por tener la autorización del dueño para celebrarlo; toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento OMCP-CA/51/2011, se verificó que el proveedor sólo manifestó "bajo protesta de decir verdad" que es propietario de los inmuebles de acuerdo a un contrato privado de compraventa, siendo que el documento idóneo para acreditar la propiedad de un inmueble es por escritura pública.*

23. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a que en lo subsecuente, se suscriban los "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales" con profesionistas debidamente acreditados y se verifique que tales profesionistas cuentan con título legal para ejercer la profesión, con el propósito de contribuir a la optimización, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos; toda vez que de la revisión al rubro de "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales", se detectaron instrumentos que no señalan las acreditaciones como profesionista por parte del prestador de servicio ni en las declaraciones, clausulados y anexos de los mismos, encontrando inclusive que éste firma únicamente en su calidad de Ciudadano.*

24.- Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra 2009-00097C1 "Suministro e instalación de muro móvil del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del fondo ISN empresa, a través del contrato SOP/7-09-014 celebrado entre el Municipio de Querétaro y la empresa contratista Acustimuros, S.A. de C.V., y conforme al Convenio de cesión de derechos y obligaciones del contrato de obra pública y tiempo determinado SOP/7-09-014, celebrado entre el Gobierno del Estado, el Municipio de Querétaro y la contratista; se detectó que, de acuerdo a lo establecido en el contrato la empresa contó desde mayo de 2009 con un monto correspondiente a \$3'753,074.61 (Tres millones setecientos cincuenta y tres mil setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto del anticipo otorgado, siendo suspendida la obra en el mes de septiembre del mismo año con un avance físico de 0%, mismo avance que continuó hasta el 19 marzo de 2010, según lo asentado en el Convenio para levantar la suspensión decretada en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-09-014. Por

lo que se tiene que la situación presentada conlleva a la aplicación del anticipo hasta marzo de 2010; es decir, 10 meses después de su otorgamiento. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las acciones a que hubiera lugar, a fin de determinar si la situación presentada llevó a generar intereses correspondientes al monto del anticipo otorgado, y que de existir resultarían a favor del Estado ya que de origen el recurso correspondió a aportaciones y subsidios estatales.

25. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, referente a la obra 2010-00255C2 "Cancelería y Cristales de Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández"; ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo AFEF 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/9-09-003-4, celebrado con la contratista Grupo Sordo Noriega S.A. de C.V.; se detectó un pago indebido, ya que en la factura 1868, para el pago de la estimación seis (finiquito), se consideró el concepto con clave 0218553 "Emisión de fianza de cumplimiento y vicios ocultos para la obra "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del centro de congresos...", por la cantidad de \$91,361.68 (noventa y un mil trescientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, siendo el pago por un concepto que corresponde a una obra diferente a la contratada. Por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo evitar errores de interpretación por no incluir el nombre de la obra, ni pagar un concepto incluido en el costo de indirectos, o bien un concepto considerado como gasto no recuperable, en el cual el contratista renuncia al pago de éste.

26. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, referente a la obra 2010-01483C1 "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) de Puentes Peatonales en Paseo de la República"; ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-147-AD-0-OP-11-2010, celebrado con la contratista Sistemex S.A. de C.V.; se detectó que las bases de licitación presentadas en el expediente para la modalidad de licitación pública, contienen deficiencias o bien no corresponden a la obra licitada, ya que en su página 26 menciona excavaciones de pozos a cielo abierto de tres metros de profundidad en la cafetería, fuente de sodas y andadores de la alameda, sin contar con evidencia de ser esto parte del lugar en donde se desarrolló la obra, así como sondeos mixtos a 15 metros de profundidad. Por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo presentar para sus licitaciones bases que no presenten deficiencias o bien que corresponden a la obra licitada.

27. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, referente a la obra 2010-00979C1 "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la Construcción de Anexos al Edificio de Juzgados Penales (Creación de 2 Aulas de Audiencia para Juicios Orales", ubicada en Querétaro, Qro., del programa FASP FED 2010, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-150-AD-0-OP-12-2010 mediante adjudicación directa celebrado con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, se detectó en la nota de bitácora 2 del 15 de diciembre de 2010 especifica en su numeral "1-El libro de la bitácora se encontrará en las oficinas de la S.D.U.O.P en el área de proyectos de seguridad en un horario de 8:30- 15:00 hrs y de 17:30 a 20:00 hrs en días hábiles.", no obstante que los trabajos iniciaron el 4 de febrero de 2011 como se indica en la bitácora en su nota 11 del 4 de febrero de 2011 la que a la letra dice; "Con esta fecha el contratista hace entrega de las carpetas que contienen el avance del proyecto arquitectónico y de ingeniería y se le informa suspenda los trabajos debido a la solicitud de parte del Magistrado Presidente", asimismo se tiene que no se llevó a cabo el uso de la bitácora como lo indica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, asimismo se tiene un incumplimiento al contrato en su cláusula Décima.- Bitácora de obra.- el uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, y estará vigente durante todo el desarrollo de los trabajos, por lo que se detectó un uso indebido de la bitácora de obra toda vez que dicha bitácora permaneció en las oficinas de la Entidad Fiscalizada. Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, que se lleve a cabo el uso debidamente de la bitácora, permaneciendo ésta en la obra y llevando a cabo las notas correspondientes de las obras.

28. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra 2010-01490C1 "Proyecto Integral (proyecto integral y construcción) de Arquitectura del Paisaje de Paseo de la República", en el municipio de Querétaro, con recursos del fondo ISN PÚBLICO, ejecutada a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-146-AD-0-OP-11-2010, celebrado con la empresa Viveros Juriquilla, S. de R. L. de C. V., se detectó que el seguro de responsabilidad civil tiene fecha de vigencia del 24 de noviembre al 20 de diciembre de 2010, siendo anterior a la expedición del mismo (14 de diciembre), por lo que se recomienda a la fiscalizada exigir a los contratistas contar en tiempo con dicho seguro, ya que en este caso, al ser una obra de poco tiempo de ejecución, se contó con el seguro un tiempo real de vigencia muy corto, siendo del 14 al 20 de diciembre de 2010.

29. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra 2011-00156 "Rehabilitación de Camino de Saca", ubicada en el Ejido Tequisquiapan, Tequisquiapan, Qro., del Fondo de

Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-015-AFEFE-2011-00156, mediante Adjudicación Directa, celebrado con el contratista "Victor Hugo Cortés Álvarez"; se detectó que la cláusula Décima Segunda del contrato menciona en las "Obligaciones del Contratista", en su párrafo segundo, que "es obligación del contratista contratar los servicios de un laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos, el cual deberá ser miembro de la Asociación de Laboratorios de Querétaro, A.C., y estar autorizado por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la SEDEA, quien coordinará los servicios de este laboratorio. Sin embargo no se encontró, tanto en bitácora de obra como en oficios emitidos por la SEDEA, donde se manifestara que el Laboratorio que llevó a cabo las pruebas estaba previamente autorizado por la SEDEA. Por lo que se hace la recomendación de cumplir con lo establecido en el contrato en cuanto a la autorización por parte de la Entidad fiscalizada para el laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos.

30. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra 2011-00157 "Rehabilitación de Camino de Saca", ubicada en Alfajayucan, El Marqués, Qro., del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDA-DIH-015-AFEFE-2011-00157, mediante Adjudicación Directa, celebrado con el contratista "Manuel Robles Cinta"; se detectó que la cláusula Décima Segunda del contrato menciona en las "Obligaciones del Contratista", en su párrafo segundo, que "es obligación del contratista contratar los servicios de un laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos, el cual deberá ser miembro de la Asociación de Laboratorios de Querétaro, A.C., y estar autorizado por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la SEDEA, quien coordinará los servicios de este laboratorio. Sin embargo no se encontró, tanto en bitácora como en oficios emitidos por la SEDEA, donde se manifestara que el laboratorio que llevó a cabo las pruebas estaba previamente autorizado por la SEDEA. Por lo que se hace la recomendación de cumplir con lo establecido en el contrato en cuanto a la autorización por parte de la Entidad fiscalizada para el laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos.

31. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra 2010-01627C1 "Electrificación Vivero Parque Nacional El Cimatario", ubicada en La Noria, Huimilpan, Qro., del Fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SEDEA-DIH-073-GEQ-2010-01627, mediante Invitación Restringida, celebrado con la empresa "CIMA Eléctrico, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en nota 9 de la bitácora del 24 de diciembre de 2010 se asienta que se da prórroga hasta el 14 de febrero de 2011 derivado de desmantelamiento de equipos, como tableros, subestaciones y bombas, ubicados en el vivero de El Vegil, y que van a ser instalados en El Cimatario; lo anterior derivado de solicitud del usuario. Esto citado ocasionó que la fecha de terminación según contrato, que era al 31 de diciembre de 2010, se desfasara hasta el 22 de febrero de 2011, existiendo la autorización por parte de la SEDEA tanto en bitácora como mediante oficio para la prórroga en el plazo de ejecución. Lo mismo ocurrió con las fianzas, las cuales se prorrogaron hasta la nueva fecha de terminación. Sin embargo, esto no se formalizó mediante Convenio Modificatorio al plazo de ejecución, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, lleva a cabo los convenios correspondientes, de acuerdo a la ley aplicable.

32. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra 2010-00418C1 "Construcción de Dren La Manzana", ubicada en La Manzana, Amealco de Bonfil, Qro., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SEDEA-DIH-008-FISE-2010-00418, mediante Invitación Restringida, celebrado con la empresa "ATACSA, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 29 de octubre de 2010, sin embargo, por cuestiones de pago de anticipo así como por condiciones climáticas según se asentó en bitácora, la obra se concluye físicamente el 31 de enero. Al contratista se le otorgó una prórroga de tiempo mediante oficio, con fecha de terminación al 31 de enero de 2011; Sin embargo, esto no se formalizó mediante Convenio Modificatorio al plazo de ejecución, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, lleva a cabo los convenios correspondientes, de acuerdo a la ley aplicable.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ochenta (80) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$187,867,441.00 (Ciento ochenta y siete millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$187,867,441.00 (Ciento ochenta y siete millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.0% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2,797,281.75 (Dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bancos y deudores diversos por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total aumentó \$2,420,047.57 (Dos millones cuatrocientos veinte mil cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$5,217,329.32 (Cinco millones doscientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 32/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	2,760,524.00	99.40%
Ingresos de Gestión	181.94	0.00%
Ingresos Financieros	162,091.55	0.17%
Otros Ingresos y Beneficios	404,650.97	0.43%
Total ingresos	\$93,327,448.46	100.00%
Servicios Personales	48,904,302.98	52.82%
Materiales y Suministros	1,156,464.16	1.25%
Servicios Generales	7,665,994.59	8.28%
Transfer. Internas y Asign.	33,627,000.00	36.32%
Pensiones y Jubilaciones	1,069,573.04	1.16%
Otros Gastos	164,262.49	0.17%
Total egresos	\$92,587,597.26	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$739,851.20 (Setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.49, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .17. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.17% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.01% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$96'344,494.60 (Noventa y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$92'879,446.29 (Noventa y dos millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3'465,048.31 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos y ocho pesos 31/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2011, mediante oficio S/N emitido por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1124 de fecha 15 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 29 de agosto de 2011.

a. 3) Mediante oficio DSF/LVI/215/2011, emitido por parte del Encargado de las finanzas públicas del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 17 de agosto de 2011.

a.4) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/169, emitida el 02 de marzo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.5) Mediante oficio ESFE/1565, emitido el 22 de mayo de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 12 de junio de 2012, presentó oficio DSF/LVI/107/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

- XV. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XVII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XVIII. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
- XIX. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
- XX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventó una observación parcialmente, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estático el número de observaciones mostrando atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172 fracciones IV, VI, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidad específica número 9 contenida en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de haber incluido en su cuenta pública como activos diferidos, depósitos en garantía por un total de \$11,269.35 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.), mismos que carecen de características para ser considerados como tal.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 2, 2-BIS, 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 172 fracciones VI, X y XIX, y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; y puntos 17, 18 y 19 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 7 último párrafo del Reglamento del Poder Legislativo para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidad específica número 13 contenida en la Descripción de Puestos del Director de Servicios Administrativos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; Responsabilidad específica número 10 contenida en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido ordenar la publicación de los cuadros comparativos del procedimiento de invitación restringida No. LVII/IR/001/11, en el Periódico Oficial del Estado; así como de haber omitido contar con la firma del representante del órgano interno de control en el acta del Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo de fecha 23 de junio del 2011, referente a las aperturas de propuestas técnicas y económicas.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracción III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 172 fracciones I, VI y XIX, y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Funciones específicas 11 y 12 del puesto de Coordinador de Recursos Humanos de la Descripción de puestos del Manual de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el pago de una "compensación" por la cantidad total de de \$29,108.43 (Veintinueve mil ciento ocho pesos 43/100 M.N.), careciendo dicha erogación de un sustento normativo interno y específico que la respalde.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 172 fracciones I y XIX, y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Función específica 11 del puesto de Coordinador de Recursos Humanos de la Descripción de puestos del Manual de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en el procedimiento del cálculo y determinación del Impuesto Sobre la Renta, respecto de finiquitos generados durante el periodo fiscalizado.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se detectó que en la nómina de la primera quincena de enero de 2011 se le pagó a la C. Castillo Gudiño María Minerva por concepto de "compensación" la cantidad de \$25,930.22 (Veinticinco mil novecientos treinta pesos 22/100 M.N.), siendo que al solicitar información a la entidad fiscalizada sobre el particular, se conoció que dicho importe correspondió al pago del "estimulo por años de servicio", con lo que dan cumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII del Convenio Laboral del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que dicha disposición en su último párrafo establece "Este estímulo lo tramitará el trabajador ante la Dirección de Recursos Humanos", hecho que no demostró la fiscalizada.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, analizar lo observado y girar instrucciones a quien corresponda con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que norman los diversos pagos por prestación de servicios personales.

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de deudores diversos por concepto de Anticipos de Sueldos y Salarios, se encontró que durante el periodo sujeto a revisión se realizaron descuentos nominales al C. Juan Carlos Vargas Ledesma, derivados de un anticipo de sueldo otorgado el 16 de diciembre de 2010 por un importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se detectaron inconsistencias en virtud de que el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su artículo 31 fracción XLIII, establece el importe máximo a otorgar y señala como "fecha límite de pago el 30 de noviembre del año en que se solicitó dicho anticipo salarial".

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, apegarse a los lineamientos establecidos en su Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al otorgar anticipos de sueldos.

3. De la revisión selectiva efectuada al rubro de egresos en particular a la cuenta contable número 51271100 denominada uniformes y 51399200 denominada atención a visitantes, se conoció que existe documentación comprobatoria soporte que respalda erogaciones que afectan las mencionadas cuentas, por cantidades superiores a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), realizando el pago de las mismas con cheques a nombre de servidores públicos y no con cheque nominativo como lo establecen las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual asciende a la cantidad total de \$27,346.25 (Veintisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos 25/10 M.N.).

Situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada, establecer una política o procedimiento formal a fin que los pagos cuyo monto exceda la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo, tal como lo establece el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de normar hasta qué monto se efectuarán pagos en efectivo y en qué momento se expedirán cheques nominativos.

4. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias Internas y asignaciones al Sector Público cuenta contable 5-2-1-0-0-0-00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 30 de junio de 2011 por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 5-2-1-1-2-3-00 con un saldo al 30 de junio de 2011 en cantidad de \$1,320,000.00 (Un millón trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 5-2-1-1-2-6-00 con un saldo al 30 de junio de 2011 en cantidad de \$4,470,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 5-2-1-1-2-7-00 con un saldo al 30 de junio de 2011 en cantidad de \$22,880,000.00 (Veintidós millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación, instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2011, el cual fue firmado el 03 de enero de 2011 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado, misma que dispone que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 30.97% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2011.

Situación por la cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".

5. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Servicios Personales, en específico a los recibos de nómina del mes de mayo de 2011 de los empleados pagados mediante tarjeta, se detectó que a la fecha de la auditoría no se han remitido por parte del Departamento de Recursos Humanos o Dirección de Servicios Administrativos a la Dirección de Servicios Financieros, algunos recibos de nómina debidamente firmados por los empleados. Lo anterior incumple lo dispuesto en los puntos 11 y 12 del flujograma del procedimiento de pago de nómina (DSAPR02), del Manual de Recursos Humanos, de la Dirección de Servicios Administrativos de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada recabe la totalidad de las firmas de los empleados a los que se les paga por medio de tarjeta, en los respectivos recibos de nómina, con la finalidad de cumplir con lo establecido en sus procedimientos de pago de nómina (DSAPR02).

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$420,203,845.00 (Cuatrocientos veinte millones doscientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$17,900,000.00 (Diecisiete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$402,303,845.00 (Cuatrocientos dos millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.06% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$27,508,307.85 (Veintisiete millones quinientos ocho mil trescientos siete pesos 85/100 M.N.), debido principalmente al rubro de inversiones, bienes muebles y activos intangibles. El Pasivo Total aumentó \$19,816,256.41 (Diecinueve millones ochocientos dieciséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, así como otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$7,692,051.44 (Siete millones seiscientos noventa y dos mil cincuenta y un pesos 44/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	5,190,119.60	2.83%
Productos	4,573,703.62	2.50%
Aprovechamientos	2,297,879.99	1.25%
Transferencias G.E.Q.	171,097,445.60	93.42%
Total Ingresos	183,159,148.81	100.00%
Servicios Personales	161,220,383.21	91.89%
Materiales y Suministros	6,842,916.69	3.90%
Servicios Generales	7,391,326.68	4.21%
Total Egresos	175,454,626.58	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$7,704,522.23 (Siete millones setecientos cuatro mil quinientos veintidós pesos 23/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.05, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.29. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 69.63% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.93% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$371'128,620.05 (Trescientos setenta y un millones ciento veintiocho mil seiscientos veinte pesos 05/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$184'876,513.97 (Ciento ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil quinientos trece pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$186'252,106.08 (Ciento ochenta y seis millones doscientos cincuenta y dos mil ciento seis pesos 08/100 M.N.), que corresponde al saldo de Fondos Fijos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/094/11, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/248, emitida el 14 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1605, emitido el 25 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 10 de julio de 2012, presentó oficio PRES/DCF/61/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IX. Constitución Política del Estado de Querétaro
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XV. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso no se solventó ninguna observación y se señalan en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó el número de observaciones mostrando atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29, 29-A primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, 23 primer párrafo, 24 fracciones I, II, III y XXXV, 96 fracción I, 101 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.*

2. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 7 fracción I, III, IV y V, 61 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 y 111 fracciones II, IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones IV y XIX, 8 fracciones I, III, XIX y XXVIII, del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; *en virtud de haber omitido registrar y reconocer contablemente en las cuentas de gasto y pasivo, la cantidad total de \$3,973,753.03 (Tres millones novecientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.), correspondiente a la cuota patronal de IMSS del mes de junio de 2011, así como la cuota de retiro y cesantía del tercer bimestre del mismo año.*

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 7 fracción I, III, IV y V, 61 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 y 111 fracciones II, IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones IV y XIX, 8 fracciones I, III, XIX y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; *en virtud de haber omitido registrar y reconocer contablemente, en las cuentas de gasto y pasivo, la cantidad de \$451,612.38 (Cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos doce pesos 38/100 M.N.), correspondiente al Impuesto sobre nómina derivado del pago de sueldos del mes de junio de 2011.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 primer párrafo, 7 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones XI y XIII, 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar para efectos del cálculo de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, así como para la determinación de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, los pagos efectuados por concepto de "compensación y/o gratif. p/serv." y prestaciones derivadas, por un importe total aproximado de \$5'737,209.00 (Cinco millones setecientos treinta y siete mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de bancos, en específico a las conciliaciones bancarias, se detectaron partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses en 5 de ellas, por un importe general de \$112,878.18 (Ciento doce mil ochocientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.); *por lo que se recomienda instruir a quien corresponda, con el fin de analizar dichas partidas en conciliación y proceder según sea el caso, además de considerar implementar una política al respecto en sus manuales.*

2. Derivado de la revisión al Anexo 1.5 de su cuenta pública denominado Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal, se conoció que se consideraron modificaciones presupuestales que no fueron autorizadas durante el periodo fiscalizado: Ampliaciones por un importe total de \$3'086,203.26 (Tres millones ochenta y seis mil doscientos tres pesos 26/100 M.N.), y Reducciones por un importe de \$493,750.04 (Cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 04/100 M.N.). Lo anterior a detalle por subcuenta, repercute de tal manera que si no se consideran tales modificaciones en su Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal se reportarían 15 subcuentas con saldo sobre-ejercido por un monto total de \$1'494,038.35 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil treinta y ocho pesos 35/100 M.N.); *por lo que se recomienda realice oportunamente el trámite necesario para la debida autorización de las modificaciones presupuestales, para que las partidas presupuestales cuenten con saldo y no existan sobre-ejercidas.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Activo No Circulante se detectó que: en el listado del inventario de bienes muebles detallado por bien entregado por la fiscalizada, están relacionados bienes muebles con valor cero, los cuales de acuerdo a información proporcionada por el personal del departamento de Activo Fijo, no son propiedad de la entidad, siendo bienes que se otorgan a la entidad fiscalizada bajo la figura de comodato y respecto del listado que presentó de bienes muebles que están en proceso de autorización del Consejo de la Judicatura para su registro contable, que fueron adquiridos con recursos del FOSEG, ahora FASP; no se encuentran incluidos en el listado del inventario de bienes muebles detallados por bien; *por lo que se recomienda realizar las acciones necesarias para determinar e identificar de manera precisa la totalidad de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como de los que tenga la posesión de los mismos bajo la figura de comodato, y efectuar los registros contables correspondientes que permitan clasificar y reconocer dichos bienes en los estados financieros de la entidad, basándose en las disposiciones que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

4. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que la fiscalizada registró mediante la póliza de ingresos no. 16 de fecha 23 de mayo de 2011 el importe de \$21,240.00 (Veintiún mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta contable 4-1-6-1-0-9-01-006 denominada: Otros Propios del T.S.J., el cual refiere en la documentación soporte que corresponde a transferencia realizada por la aseguradora AXA por concepto "Pag. Perd. Sin. AG069570, Pol. VBC874180200 \$21,240.00", respecto de lo cual se conoció que corresponde al pago de seguro de un vehículo robado, el cual al término del periodo fiscalizado no fue dado de baja del patrimonio de la entidad; *por lo que se recomienda instruir a quien corresponda, realizar oportunamente los registros contables correspondientes, con la finalidad de que la información presentada en su cuenta pública cumpla con lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el jueves 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial, en específico para este caso, los postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copia fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicada a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fue seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$19,901,029.00 (Diecinueve millones novecientos un mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$19,901,029.00 (Diecinueve millones novecientos un mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), por Subsidio Estatal (asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 12.53% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de 01 de enero al 30 junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,690,813.80 (Un millón seiscientos noventa mil ochocientos trece pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos Fijos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,690,813.80 (Un millón seiscientos noventa mil ochocientos trece pesos 80/100 M.N.); cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Estatales	\$ 7,868,933.00	100.00%
Servicios Personales	7,187,115.00	91.34%
Servicios Generales	441,763.00	5.61%
Materiales y Suministros	216,791.00	2.75%
Bienes Muebles y Inmuebles	23,264.00	0.30%
Total egresos	\$ 7,868,933.00	100.00%

El Estado de Actividades, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011 en relación con el mismo periodo del año anterior, no reporto aumentos, ni disminución en el Ahorro ni Desahorro al respecto, en virtud de que el importe que registra como ingreso lo considera también como una erogación.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$8,041,697.80 (Ocho Millones cuarenta un mil seiscientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$8,026,697.80 (Ocho millones veintiséis mil seiscientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TCA/82/2012 de fecha 12 de agosto de 2011, emitido por parte del Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio núm. ESFE/12/242, emitido el 20 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1586, emitido el 07 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 28 de junio de 2012, presentó oficio TCA/53/2012/ de fecha 26 de junio de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- III. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- VII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.
- VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.
- IX. Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.
- X. Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.
- XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.
- XII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, únicamente se solventaron 2 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, IX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 Fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar su Programa Operativo Anual 2011.**

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Postulados: 1 denominado Sustancia Económica, 2 denominado Entes Públicos, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IX, y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 Fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Estado de Posición Financiera, la cuenta bancaria correspondiente a los depósitos efectuados por terceros, realizándolo inadecuadamente como cuenta de orden denominada "Cuenta de Valores", cuyo saldo, al período fiscalizado asciende a \$81,497.79 (Ochenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulados: 1 Denominado Sustancia Económica, 2 denominado Entes Públicos, 4 denominado Revelación Suficiente, 5 denominado Importancia Relativa; 61 fracción II de la Ley Para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, IX, XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; clausula cuarta del Convenio de Colaboración No. OMCP-C/02/2010 de fecha vigente al 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente la cuenta Bancomer No. 012680001666601049/8, misma que se encuentra a nombre de la entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Postulado 11 denominado Consistencia; 7 fracción I, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV IX, XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 17 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones 8, y 25 del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria que respalde los gastos por conceptos de arrendamientos de bienes inmuebles, ya que del gasto total del periodo que ascendió a un importe de \$231,528.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), únicamente los pagos efectuados en cantidad de \$147,502.00 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), se encuentran respaldados a nombre de la entidad fiscalizada, siendo que el resto de la comprobación, se expide a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en nueve (9) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fue seleccionada con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$258,035,733.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, así como al oficio correspondiente de asignación de recursos por aportaciones federales correspondientes a dicho ejercicio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$32,018,782.00 (Treinta y dos millones dieciocho mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por cuotas de recuperación de programas alimentarios, cuotas de recuperación de programas SEDIF, arrendamientos, donativos y otros ingresos; los recursos estatales asignados por un importe de \$127,000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) (Asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011) y asignación de recursos por aportación federal por \$99,016,951.00 (Noventa y nueve millones dieciséis mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) (Autorizado mediante oficio correspondiente).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.24% y 6.86% respectivamente, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un -7.51%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3,863,387.19 (Tres millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles e inmuebles (estudio actuarial), por adquisición de equipo de transporte y de administración. El Pasivo Total aumentó \$757,969.72 (Setecientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de las cuentas por pagar a proveedores e impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$3,105,417.47 (Tres millones ciento cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 47/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	53,917,407.05	41.95%
Ingresos Estatales	59,667,128.02	46.42%
Ingresos Propios	14,280,912.89	11.11%
Ingresos por Devengar	668,908.43	.52%
Total ingresos	\$128,534,356.39	100.00%
Servicios Personales	44,860,877.86	38.08%
Servicios Generales	8,511,845.94	7.23%
Materiales y Suministros	2,406,255.18	2.04%
Inversiones Financieras	5,410,580.68	4.59%
Bienes muebles e inmuebles	528,857.66	0.45%
Obras y Acciones	56,083,721.19	47.61%
Total egresos	\$117,802,138.51	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$10,732,217.88 (Diez millones setecientos treinta y dos mil doscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.19, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.05. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 4.99% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda Pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.29% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$147,343,203.11 (Ciento cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos tres pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$120,712,489.45 (Ciento veinte millones setecientos doce mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo de \$26,630,713.66 (Veintiséis millones seiscientos treinta mil setecientos trece pesos 66/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General al 30 de junio de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio No. DF/397/11 emitido por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/239, emitida el 19 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1588, emitido el 08 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 5 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 05 de julio de 2012, presentó oficio DG/0860/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro

- VII. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008.
- VIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XII. Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Manual de contabilidad del SEDIF
- XV. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XVI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XVII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- XVIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Procedimientos del SEDIF
- XXIII. Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 31 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventaron 12 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Finanzas, Jefe de Departamento Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones II y V, 80, 82 fracción I, 85 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arredramientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción XIV de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Clausulas segunda y novena del contrato DGDJ/108/11 de fecha 18 de febrero del 20011; *en virtud de haber omitido hacer efectiva la fianza de cumplimiento, relativa al contrato DGDJ/108/11 de fecha 18 de febrero del 20011, dado el incumplimiento en los plazos de entrega e instalación del servicio contratado.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y Jefe de Departamento de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa y Entes Públicos del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado cobros inferiores, relativos a cuotas de recuperación de ingresos propios, a los autorizados mediante Acta de fecha 11 de marzo del 2011 de la Junta Directiva del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.*

3. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones II, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples: FAM Social y FAM Básica; correspondientemente.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Contabilidad de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental numero 4, 5 y 6 del Acuerdo publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 16 fracción III, 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Actividades 27, 28, 29 y 30 del Procedimiento de Emisión de Estados Financieros del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del SEDIF; **en virtud haber omitido presentar reducciones presupuestales autorizadas por la Junta Directiva, por un importe de \$2'428,159.79 (Dos millones cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.) en el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización superior.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 20 fracciones V, VI y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 fracción I y II, 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción XIII, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido turnar a la H. Junta Directiva del SEDIF para su autorización el Programa Operativo Anual.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 4.2.6 Operación y Mantenimiento de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011; 16 fracciones III, IX, XIV, 27, 29 fracciones I, II, III, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Objetivos específicos 1 y 3, Política 2 de los objetivos de la función contable; Objetivos 1031P1201 Altas de Activo Fijo, 1031P1301 Cambio de resguardo de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa; Política número 10 del rubro de maquinaria y equipo de oficina, transporte, cómputo, comunicación y otros, del Manual de contabilidad del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar inventarios de bienes muebles por un monto de \$99,784.48 (Noventa y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), del Programa Hábitat.**

7.- Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 fracción IV, 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios al Órgano de Gobierno.**

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados durante el periodo fiscalizado.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos; 10, 11 fracción III, IV y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción II y III de la Ley de Procedimientos de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro**, el nombramiento del Director Administrativo; poderes otorgados y revocados, siguientes:

- a) Acuerdo DIF/11/03/11/XII, se revoca nombramiento otorgado al Director Administrativo del Sistema DIF, Ing. Rodolfo Arellano Barroso.
- b. Acuerdo DIF/11/03/11/XIV, se revoca poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración al Director Administrativo del Sistema DIF, Ing. Rodolfo Arellano Barroso.
- c. Acuerdo DIF/11/03/11/XV, se otorga poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración como Directora Administrativa del Sistema DIF a la Ing. Blanca Rocío Beltrán Villanueva.

10. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, párrafo último, 27, 54, fracciones IX y X, y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un Reglamento Interior y Manuales, que delimiten con precisión las facultades de sus órganos internos bajo las formalidades exigidas por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 30, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido como garantía de cumplimiento pagarés, no obstante que la ley de la materia establece que deben ser cheques de caja o certificados, o bien, fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos; así como omitir exhibir garantías de cumplimiento, de los siguientes Contratos:**

I. Contratos en los que se admitieron pagarés como garantía de cumplimiento:

- a) Contrato DGDJ/123/11, de fecha 25 de febrero de 2011, por concepto de renta del inmueble ubicado en Av. Costa Rica número 111 local K, Plaza de la Américas, en Santiago de Querétaro, por la cantidad de \$4,100.00 (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b) Contrato DGDJ/137/11, de fecha 01 de marzo de 2011, por concepto de renta de la Cafetería del bien Inmueble denominado Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), ubicado en Av. Fray Luis de León número 2990, Colonia Centro Sur, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- c) Contrato DGDJ/238/11, de fecha 17 de junio de 2011, por concepto de renta del bien Inmueble ubicado en Av. Costa Rica número 111 local A, Plaza de la Américas, en Santiago de Querétaro, por la cantidad de \$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

II. Contratos en los que se omitió exhibir garantía de cumplimiento:

- a) Contrato DGDJ/110/11, de fecha 25 de febrero de 2011, por concepto de renta del inmueble ubicado en Av. Costa Rica número 111 local K, Plaza de la Américas, en Santiago de Querétaro, por la cantidad de \$4,100.00 (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b) Contrato DGDJ/140/11, de fecha 01 de marzo de 2011, por concepto de renta del inmueble ubicado sobre el Km 208.5 de la Carretera Federal 57, Autopista Querétaro-México, Fraccionamiento Balaustradas, en Santiago de Querétaro, por la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N) mensuales.

12. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la exhibición de informes, al prestador de servicios, pactados dentro del contrato identificado con número DGDJ/007/11, con el objeto de proporcionar los servicios de promotor infantil, por un importe de \$52,956.48 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Dependencias que conforman a la Entidad Fiscalizada, omitiendo tener justificada, en consecuencia, la necesidad de contratación de los servicios que constan en los siguientes contratos: DGDJ/007/11; DGDJ/008/11; DGDJ/015/11; DGDJ/018/11; DGDJ/094/11; DGDJ/102/11; DGDJ/111/11; DGDJ/215/11; DGDJ/232/11; DGDJ/234/11; DGDJ/240/11.**

14. Incumplimiento por parte del Director Administrativo o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber estipulado la obligación de saneamiento por evicción, en los contratos DGDJ/267/11; DGDJ/109/11; DGDJ/192/11; DGDJ/268/11; DGDJ/269/11; DGDJ/193/11; DGDJ/227/11; siendo esto, inaplicable para los contratos administrativos celebrados por la Entidad Fiscalizada.**

15.- Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 inciso C) de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de contratación** de las obras "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. Mariano Matamoros, El Palmar, Cadereyta", "Construcción de aula cocina Esc. Prim. Benito Juárez, La Ceja, Pedro Escobedo" y "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. Adolfo López Mates, Las Taponas, Huimilpan", ejecutadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con recursos del Ramo 33, FAM Básica, realizadas mediante contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, Nos. DGDJ/397/10 de fecha 15 de septiembre de 2010, DGDJ/392/10 de fecha 15 de septiembre de 2010, y DGDJ/151/11 de fecha 07 de marzo de 2011 respectivamente, celebrados con el contratista Antonio Díaz Pineda; toda vez que el referido contratista no acreditó contar con su registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, al momento de la firma de los contratos.

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2525 del Código Civil del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso C) de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Sexta –Forma de Pago- de los contratos de obra pública DGDJ/417/10, DGDJ/153/11, DGDJ/149/11, DGDJ/397/10, DGDJ/413/10, DGDJ/392/10, DGDJ/414/10, DGDJ/419/10 y DGDJ/151/11, **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control** de la obra pública que conforma la muestra sujeta a fiscalización, ejecutadas con recursos del Ramo 33, FAM Básica, realizadas mediante contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, como se describe a continuación:

a. Se detectó que los expedientes técnicos carecen de la documentación necesaria para acreditar la procedencia del pago de los trabajos realizados, considerando que la fiscalizada no presentó los croquis de ubicación de los trabajos ejecutados, dado que éstos son parte complementaria de la evidencia documental con la cual el supervisor avala la completa ejecución de los trabajos contratados de las obras:

- i) Ampliación aula cocina Esc. Prim. 5 de Mayo, Villa Progreso, Ezequiel Montes
- ii) Construcción de aula cocina Esc. Prim. Benito Juárez, Ejido San Juan Dehedo, Amealco
- iii) Construcción de aula cocina, Esc. Prim. 18 de Marzo, Tlacote El Bajo, Qro
- iv) Ampliación aula cocina Esc. Prim. Mariano Matamoros, El Palmar, Cadereyta
- v) Ampliación de aula cocina Esc. Prim. J. Magdaleno, El Jofrito, Qro

- vi) Construcción de aula cocina Esc. Prim. Benito Juárez, La Ceja, Pedro Escobedo
- vii) Construcción de aula cocina Esc. Prim. Espíritu de Juárez, Los Olvera, Corregidora
- viii) Rehabilitación aula cocina Esc. Prim. Sentimientos de la Nación, La Tortuga, Tequisquiapan
- ix) Ampliación de aula cocina Esc. Prim. Adolfo López Mateos, Las Taponas, Huimilpan

b. Se detectó un sobre costo de las obras, por un monto en conjunto de \$7,911.92 (Siete mil novecientos once pesos 92/100 M.N.) debido a la existencia de precios unitarios de conceptos pagados por cantidades no ejecutadas o no ejecutadas en su totalidad por no ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra, pero que debieron pagarse por ser contratados bajo la modalidad de precio alzado, de las obras:

I) "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. Mariano Matamoros, El Palmar, Cadereyta", ejecutada mediante contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, realizada por el contratista Antonio Díaz Pineda; se tiene que del concepto con clave A 1.22 "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cms de espesor promedio, hasta 2.50 mts de altura, con mortero cemento-arena en proporción 1:5, acabado pulido con plana de madera y acabado esponja...", se pagó 1.00 lote, conformado por 70.20 m², sin embargo, durante la revisión física se detectó que únicamente se ejecutaron 8.04 m² del concepto en cuestión, lo que arroja una diferencia de 62.16 m², pagados a un precio unitario de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), lo que genera un daño al erario público por \$6,633.72 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.) incluye IVA, por ser una cantidad no ejecutada por no ser necesaria para la obra, pero pagada por tratarse de un contrato a precio alzado.

II) "Rehabilitación de aula cocina Esc. Prim. Sentimientos de la Nación, La Tortuga, Tequisquiapan" ejecutada mediante contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, realizada por la contratista RL Constructor S.A. de C.V.; se tiene que el concepto R 4.20 "Construcción de registro sanitario de 0.40x0.60...", no se ejecutó, lo que genera un daño al erario público de \$1,278.20 (Un mil doscientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.) incluye IVA, por ser un concepto no ejecutado por no ser necesaria para la obra, pero pagado por tratarse de un contrato a precio alzado.

c. Se detectó un pago de más a favor de la contratista, por concepto de material no reflejado en la obra, por un monto en conjunto de \$58,316.67 (Cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis pesos 67/100 M.N.) debido a un deficiente análisis de las tarjetas de precios unitarios contratados, de la obra "Rehabilitación y ampliación del albergue Caminando Juntos, Querétaro, Querétaro", ejecutada mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, realizada por la contratista Corintio Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

I) Del concepto 5.10 "Trabe de concreto f'c=200 kg/cm², de sección de 15x25 cms, armada con 4 varillas del No.4 y estribos del No. 2 a cada 20 cms, acabado aparente...", el postor consideró para la integración del precio unitario de un metro lineal de trabe, la cantidad de 0.06841 m³ de concreto f'c=200 kg/cm², sin embargo, tal cantidad no se ve reflejada en la obra ya que solamente se obtuvo un volumen de 0.0394 m³, producto obtenido de 1.00x0.15x0.25 m, más un 5% de desperdicio; por lo que al realizar el cálculo del precio unitario con la cantidad adecuada de concreto para realizar el concepto, se obtiene un precio unitario de \$305.62 en lugar de \$357.01; y aplicando este precio a la cantidad cobrada por el contratista en las estimaciones 1 y 2 (115.00 y 242.00 metros respectivamente), representa un monto de \$21,279.97 (Veintiún mil doscientos setenta y nueve 97/100 M.N.) incluye IVA, de más a favor del contratista.

II) Del concepto 5.11 "Muro de tabicón de 10x14x28 de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena, proporción 1:3 elaborado en obra, aplanado...", el postor consideró indebidamente para la integración del precio unitario de un metro cuadrado de muro, la cantidad de 0.07763 de millar de tabicón ligero de 7x12x24 cm, sin embargo, la cantidad detectada en obra para este material es de 0.0475 de millar, por lo que al realizar el cálculo del P.U. con la cantidad en obra del referido material, se obtiene un precio unitario de \$210.16 en lugar de \$262.00; y aplicando este precio a la cantidad cobrada por el contratista en la estimación 2 (262.00 m²), representa un monto de \$15,756.73 (Quince mil setecientos cincuenta y seis 73/100 M.N.) incluye IVA, de más a favor del contratista.

III) Del concepto 5.13 "Trabe de concreto f'c=200 kg/cm², de sección de 15x25 cms, armada con 4 varillas del No.4 y estribos del No. 2 a cada 20 cms, acabado aparente...", el postor consideró para la integración del precio unitario de un metro lineal de trabe, la cantidad de 0.06841 m³ de concreto f'c=200 kg/cm², sin embargo, tal cantidad no se ve reflejada en la obra ya que solamente se obtuvo un volumen de 0.0394 m³, producto obtenido de 1.00x0.15x0.25 m, más un 5% de desperdicio; por lo que al realizar el cálculo del precio unitario con la cantidad adecuada de concreto para realizar el concepto, se obtiene un precio unitario de \$305.62 en lugar de \$357.01; y aplicando este precio a la cantidad cobrada por el contratista en las estimaciones 1 y 2 (115.00 y 242.00 metros respectivamente), representa un monto de \$21,279.97 (Veintiún mil doscientos setenta y nueve 97/100 M.N.) incluye IVA, de más a favor del contratista.

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un**

deficiente procedimiento de licitación de la obra "Rehabilitación y ampliación del albergue Caminando Juntos, Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos Propios 2010, realizada mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la contratista Corintio Grupo Constructor S.A. de C.V., debido a que se detectaron deficiencias en la integración de los precios unitarios del contratista adjudicado, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para la fiscalizada, al haber incurrido en deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuesta adjudicada, toda vez que se tienen precios unitarios con modificaciones a los alcances de los conceptos, o errores en las cantidades necesarias para la adecuada ejecución de los trabajos, sin asentar tales deficiencias en el documento que constituyó el dictamen de fundamento del fallo y como constancia del análisis detallado de las proposiciones aceptadas, como se describe a continuación:

a) Cambio de especificaciones en la integración de los P.U. de los conceptos:

a.1) 5.9 "Armado, cimbrado y colado de zapata corrida de concreto hecho en obra $f'c=250$ kg/cm² rev 10 cm y TMA $\frac{3}{4}$, armada con varillas de $\frac{3}{8}$ " a cada 20 cm en ambos sentidos con medidas base de 60 cm y 10 cm de altura. Con trabe de concreto armado con 4 varillas de $\frac{3}{8}$ " y estribos de $\frac{1}{4}$ " a cada 20 cm de 20x30 cms de sección. Incluye...", el postor consideró en los Conceptos, Acero de refuerzo estructural del No. 4 ($\frac{1}{2}$ " en lugar de las 4 varillas de $\frac{3}{8}$ " descritas en los alcances del concepto.

a.2) 5.10 "Trabe de concreto $f'c=200$ kg/cm², de sección de 15x25 cms, armada con 4 varillas del No.4 y estribos del No. 2 a cada 20 cms, acabado aparente. Incluye...", el postor consideró en los Materiales, Varilla de acero corrugada $\frac{3}{8}$ " No.3, en lugar de las 4 varillas del No. 4 descritas en los alcances del concepto.

a.3) 5.11 "Muro de tabicón de 10x14x28 de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena, proporción 1:3 elaborado en obra, aplanado. Incluye...", el postor consideró en los Materiales, Tabicón ligero de 7x12x24 cms, y en los Auxiliares, Mezcla mortero tolteca-arena gruesa 1:4, en lugar del tabicón de 10x14x28 de 14 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3, descritos en los alcances del concepto.

b) Cantidades menores a las necesarias, de materiales y de básicos, en la integración de los precios unitarios de los conceptos, lo que ocasiona un detrimento en la calidad de los mismos:

b.1) 5.9 "Armado, cimbrado y colado de zapata corrida de concreto hecho en obra $f'c=250$ kg/cm² rev 10 cm y TMA $\frac{3}{4}$, armada con varillas de $\frac{3}{8}$ " a cada 20 cm en ambos sentidos con medidas base de 60cm y 10 cm de altura. Con trabe de concreto armado con 4 varillas de $\frac{3}{8}$ " y estribos de $\frac{1}{4}$ " a cada 20 cm de 20x30 cms de sección...", el postor consideró en la integración del precio unitario:

I) Del básico Concreto $f'c=250$ kg/cm², la cantidad de 0.07643 m³, sin embargo, la cantidad necesaria para la ejecución del concepto es de 0.126 m³;

II) Del básico Acero de refuerzo estructural No.4, la cantidad de 0.00734 ton, sin embargo, la cantidad necesaria para la ejecución del concepto es de 0.0115 ton.

b.2) Del concepto 9.3 "Suministro e instalación de azulejo en muros del tipo az vitro tahiti beige 20x30 y cenefa del tipo az datile LH01 lynndhurst café 5x5...", el postor consideró, del Material azulejo en muros, la cantidad de 0.75613 m², sin embargo, la cantidad necesaria para la ejecución del concepto es de al menos 1.00 m².

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de egresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2011, se conoció que en la cuenta contable 505-00-00 denominada "Invers. Financ. Prov. Económicas, Ayudas, Otras", se registran las aportaciones que se otorgan a las Instituciones de Asistencia que recibieron apoyo económico de manera mensual de acuerdo a los convenios celebrados, sin embargo, dichas instituciones no se encuentran dadas de alta dentro del Padrón de Proveedores al 30 de junio de 2011, tal y como lo establece la Política 1 y norma 5 del Manual de Procedimientos aplicable a la Secretaria Particular del SEDIF; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar el registro correspondiente en su padrón de proveedores de las Instituciones de Asistencia Social a quien se otorga donativos y dar cumplimiento a su normatividad interna.*

2. De la revisión selectiva de los ingresos propios por los diferentes conceptos de cuotas de recuperación autorizadas en la primera sesión Ordinaria de la Junta Directiva del SEDIF de fecha 11 de marzo del 2011, que fueron registradas en el periodo de revisión por concepto de Programas Alimentarios, Centro de Rehabilitación CRIQ, Programa A.M.A.; Albergue General Ramón Rodríguez Familiar y Programa de Adultos Mayores, se conoció que la fiscalizada al 30 de junio del 2011 cobró cuotas no autorizadas por un importe de \$19,612.55 (Dieci nueve mil seiscientos doce pesos 55/100 M.N.) que no se encontraron en la relación de cuotas de recuperación; *por lo cual se recomienda a la fiscalizada apegarse al a los importes de cuotas de recuperación autorizadas por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o en su caso aplicar las medidas correspondientes para aprobar su respectivo cobro.*

3. Derivado de la revisión selectiva a los ingresos propios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro se conoció que percibe ingresos propios por venta de artesanías y ropa de la marca "QUE-ARTE" y "MAKA", sin embargo, se observó que a la fecha de nuestra revisión no se cuenta con un manual de políticas y procedimientos autorizado, para el manejo de producción y control de almacenes e inventarios y la venta de artesanías y ropa; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las medidas correspondientes para la elaboración de manuales de políticas y procedimientos en cuanto al manejo, control de almacenes e inventarios así como para la venta de artesanías y ropa.*

4.- De las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas durante el periodo en revisión, se detectó que no es posible identificar si los acuerdos fueron aprobados por el porcentaje mínimo de votación exigido por la normativa aplicable, impidiendo con ello verificar su validez; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a que en lo subsecuente, asiente en el texto de las actas en cita, el número de votos emitidos a favor o en contra de los acuerdos sometidos a su consideración.*

5.- Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a las obras "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. 5 de Mayo, Villa Progreso, Ezequiel Montes", "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. Mariano Matamoros, El Palmar, Cadereyta", "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. J. Magdaleno, Jofrito, Querétaro", "Construcción de aula cocina Esc. Prim. Benito Juárez, La Ceja, Pedro Escobedo", "Construcción de aula cocina Esc. Prim. Espíritu de Juárez, Los Olvera, Corregidora", "Rehabilitación de aula cocina Esc. Prim. Sentimientos de la Nación, La Tortuga, Tequisquiapan" y "Ampliación de aula cocina Esc. Prim. Adolfo López Mates, Las Taponas, Huimilpan", ejecutadas con recursos Propios 2010, realizadas mediante contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado; se tiene que las propuestas de los postores adjudicados presentan precios unitarios altos o no remunerativos, argumentando la Fiscalizada que los presupuestos son seleccionados "por tener el mejor precio".

Por lo anterior, se observó la contratación de obras con presupuestos que presentan precios unitarios altos o no remunerativos; *es por ello que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, para la modalidad de adjudicación directa, no solo considere la selección bajo el criterio de tener el precio más bajo, sino realizar un análisis detallado de cada documento que integran los presupuestos presentados, así como fundamentar la decisión en el documento que constituye la constancia de la comparativa de cotizaciones.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a las obras que conforman la muestra sujeta a fiscalización, ejecutadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con recursos del Ramo 33, FAM Básica, realizadas mediante contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado; se tiene que las obras que comprenden la muestra a fiscalizar (Tres construcciones de aula cocina, cuatro Ampliaciones de aula cocina, y una Rehabilitación de aula cocina) fueron adjudicadas mediante la modalidad de Adjudicación Directa a tres contratistas (Antonio Díaz Pineda, RL Constructor S.A. de C.V., y Grupo Metal Intra); considerando que el universo total que conforma el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro se conforma de 808 personas físicas o morales, y que de las especialidades requeridas se encontraron 124 contratistas que acreditan la especialidad -705-, 108 que acreditan la -706-, y 335 contratistas que acreditan la -903-; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en apego al principio de transparencia y legalidad, abra la invitación a otros contratistas que en el pasado no han tenido la oportunidad de participar en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación Restringida realizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$196,734,214.00 (Ciento noventa y seis millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), lo cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que solo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de \$139,816,092.00 (Ciento treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$56,633,101.00 (Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil ciento un pesos 00/100 M.N.), y por Productos Financieros por un importe de \$285,021.00 (Doscientos ochenta y cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.96% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto los ingresos por gestión, como las participaciones y aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.10% y 41.43%, respectivamente y los productos financieros disminuyeron un 216.16%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6,620,153.42 (Seis millones seiscientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de caja y fondos, Otros activos, Impuestos por acreditar, bienes muebles y bienes inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$4,881,026.60 (Cuatro millones ochocientos ochenta y un mil veintiséis pesos 60/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de acreedores diversos y acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,739,126.82 (Un millón setecientos treinta y nueve mil ciento veintiséis pesos 82/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos		
Por Servicios, Permisos y Derechos	66,698,217.03	68.92%
Participaciones y Aportaciones Federales	29,813,176.25	30.80%
Productos Financieros	271,469.38	0.28%
Total ingresos	96,782,862.66	100.00%
Servicios Personales	32,114,978.14	34.23%
Servicios Generales	5,126,020.80	5.46%
Materiales y Suministros	877,912.93	0.94%
Materiales y Químicos	4,583,017.45	4.88%
Energía Eléctrica y Derechos	17,926,219.65	19.11%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	490,070.37	0.52%
Obra Pública	32,636,059.16	34.78%
Gastos Financieros	72,659.10	0.08%
Total de egresos	93,826,937.60	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$2,955,925.06 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.22, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.01% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$121,429,521.98 (Ciento veintiún millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintiún pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$103,105,624.79 (Ciento tres millones ciento cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$18,323,897.19 (Dieciocho millones trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIR/JAP/1138/11, emitido por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/250, emitida el 18 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1606, emitido el 25 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 16 de julio de 2012, presentó oficio DIR/JAP/0874/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- III. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Gro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010
- VII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- IX. Código Civil del Estado de Querétaro
- X. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- XII. Decreto de Creación de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
- XIII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental

- XIV. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011
- XV. Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011
- XVI. Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río
- XVII. Convenio laboral de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
- XVIII. Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008
- XIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 20 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso la fiscalizada únicamente solventó de forma parcial, 1 observación, quedando por consiguiente sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido acumular para efectos del Impuesto Sobre Nóminas, el subsidio del Impuesto Sobre la Renta, en los meses de enero a junio de 2011, por la cantidad global de \$2,245,108.28 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 28/100 M.N.), mismo concepto que se considera como una erogación por remuneración por un servicio personal.**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido celebrar invitación restringida, para contratar los servicios por concepto de acarreo de viajes de agua por un total de \$444,720.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), monto que excede el autorizado legalmente, para este tipo de adjudicación; misma de la cuál se omitió proporcionar evidencia documental en el cual haya quedado la evidencia de que el comité de Adquisiciones de la fiscalizada, valorara el supuesto de adquirir dichos servicios por medio de la invitación restringida ó en su caso el dictaminar las justificantes de la adquisición por medio de la adjudicación directa.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado adquisiciones, erogando la cantidad \$444,720.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), a un proveedor, no registrado en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.**

4. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 3, 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones II y VII, Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido turnar al Consejo Directivo, para su autorización, las afectaciones a la cuenta contable número 300-003-013 denominada "Resultado Ejercicio 2010", con cargos en cantidad de \$4,090,253.03 (Cuatro millones noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.), y abonos por \$873,215.23 (Ochocientos setenta y tres mil doscientos quince pesos 23/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 7 fracción V, y 25 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XIV, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber otorgado apoyos a comunidades e instituciones, en cantidad global de \$891,399.88 (Ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), careciendo de un sustento legal, que le atribuya ésta potestad a la fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de agua potable en cantidad de \$595,115.52 (Quinientos noventa y cinco mil ciento quince pesos 52/100 M.N.), correspondiente a 765 usuarios.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de drenaje sanitario en cantidad de \$22,199.01 (Veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), correspondiente a 324 usuarios.**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de saneamiento en cantidad de \$211,917.05 (Doscientos once mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), correspondiente a 466 usuarios.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008 y al anexo de ejecución derivado, firmado con fecha 16 de abril de 2007; inciso b) de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar gestiones de cobro al municipio de San Juan del Río, Querétaro; por el adeudo que tiene con la fiscalizada, desde el 30 de abril de 2008, en cantidad de \$875,581.98 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.); aunado a la omisión de registrar contablemente las aportaciones que recibió por parte del municipio de San Juan del Río, por los montos de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), y \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), hecho que originó que la fiscalizada manifestara un saldo irreal en la cuenta contable 136-000-000 denominada "Ctas. por cobrar por realizar" por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ser de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 1 denominado Sustancia Económica, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2011 publicado el 27 de abril del 2011; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido depositar el recurso del programa federalizado de saneamiento de aguas residuales (PROSANEAR), en la cuenta bancaria No. 0574413879 de Banorte, la cual fue aperturada por la fiscalizada específicamente para dicho programa; aunado a que un importe en cantidad de \$215,909.00 (Doscientos quince mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al programa antes mencionado; fueron depositados en la cuenta bancaria número 0646672443 de Banorte la cual corresponde a Fondos Concursables, careciendo de justificación para tal acto.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta presentación de la información de su estado de resultados, ya que reportó ingresos mayores por un monto de \$808,159.66 (Ochocientos ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 66/100 m.n.), a los realmente obtenidos.**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 1 denominado Sustancia Económica, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido afectar como una disminución en los ingresos de ejercicios anteriores, los relativos a la devolución a la TESOFE por un importe de \$994,017.00 (Novecientos noventa y cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al programa PRODDER del ejercicio 2009; ya que dicho reintegro afectó los ingresos del periodo sujeto a revisión.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso c) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre del 2010; 16 último párrafo de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2011, publicados en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2010; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido cancelar las pólizas de egresos y documentación comprobatoria soporte que afectaron los recursos federales de los programas APAZU y PRODDER, con un sello que contenga la leyenda "Operado", año fiscal al que corresponden, nombre del programa, y nombre de la fuente de financiamiento.**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I, XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber otorgado a sus trabajadores remuneraciones por concepto de "Compensaciones" en cantidad global de \$68,047.36 (Sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), careciendo de sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que permitiera tal acto.**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 7 fracción V y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Clausula Primera del Convenio Laboral para 2011 de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 49, 50 fracciones I, II y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aplicar el incremento salarial general, a tres de sus trabajadores.**

16.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45 fracciones IX y XI, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 fracciones II y V y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado “Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos” en comunidades de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable**, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios autorizó sin fundamento alguno, en sesión celebrada el 04 de abril de 2011 y descrita en ACTA JAP/LAEACSEQ/10/2011, la adjudicación directa del CONTRATO/DIR/JAP/14/2011 suscrito el 05 de abril de 2011 con la Dra. Alba Yadiira Corral Avitia para la prestación del servicio consistente en la capacitación para la campaña de sensibilización y difusión del Proyecto con los productores de ladrillo así como también la capacitación para la puesta en marcha de hornos ecológicos, en el que se pactó además, un anticipo superior al 50% y sin considerar penas convencionales para el caso de atraso en la prestación del servicio, ni la entrega de una garantía por el anticipo otorgado.

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 19, 20, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar los actos previos que para la suscripción de los contratos de arrendamiento CONTRATO/DIR/JAP/08/2011 y CONTRATO/DIR/JAP/09/2011 exige la ley de la materia** y que se describen a continuación:

- a) No se acreditó que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial a fin de determinar la no existencia de inmuebles de su propiedad, adecuados para satisfacer los requisitos específicos;
- b) No se documentó la imposibilidad o inconveniencia de su adquisición;
- c) No se dictaminó el monto de las rentas a pagar y que dicha cantidad no excedía el importe máximo autorizado para la partida presupuestal con cargo a la cual se realizarán las erogaciones respectivas previstas en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- d) No fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 32, 33 Bis, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 40, 43, 45, 46, 47, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21, fracción III, 22, fracción IX, 35, 39, 40, 45, 46, 77, párrafos primero, cuarto y quinto, 78, 81 fracciones V, VII y VIII, 84 párrafo penúltimo, 86, 95 y 105 párrafo último del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado “Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos” en comunidades de San Juan del Río; **en virtud de haber adjudicado el CONTRATO/DIR/JAP/06/2011 sin acatar las formalidades previstas en la ley de la materia**, toda vez que se observó lo siguiente:

- a) En la Declaración PRIMERA inciso D), se menciona que: la adjudicación de dicho contrato “...se realizó por INVITACIÓN RESTRINGIDA, con número COMBUSTIBLE-IR3-02-2011 mediante Comité de Adquisiciones de fecha 25 de marzo de 2011...”, siendo que su adjudicación se llevó a cabo en sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 07 de abril de 2011, cuya

determinación se basó únicamente en la presentación de 3 cotizaciones en las que el precio por litro es distinto en cada propuesta, y sin la realización de ninguna de las formalidades secuenciales que exige la ley de la materia, es decir, sin justificar la realización del procedimiento de excepción a la licitación pública o en su caso, sin acreditar que se encuentra dentro de los rangos de los montos máximos de contratación, sin la entrega de invitaciones a los proveedores que se considere cuentan con la capacidad de surtir los bienes objeto del contrato difundidas en CompraNet y en la página de internet de la fiscalizada, sin llevar a cabo un acto de presentación y apertura de proposiciones y sin una evaluación técnica y económica en la que se motive el fallo;

- b) Se pactó en la cláusula SEXTA la obligación del proveedor de entregar una Fianza de Anticipo por el 10% del total del contrato, siendo que la garantía del anticipo debe constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
- c) El contrato omitió especificar en su contenido:
 - c.1) Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato;
 - c.2) Nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo; y
 - c.3) Casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios y que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7, fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y QUINTO fracciones I y III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido establecer las bases de la organización interna de la fiscalizada mediante la expedición de su reglamento interno y la actualización de sus manuales operativos, toda vez que la fiscalizada al 30 de junio de 2011 aún no contaba con un reglamento interno que establezca las bases de su organización y sin actualizar los manuales operativos autorizados desde el 15 de agosto de 2005.**

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1797 y 1832 del Código Civil Federal; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; PRIMERO del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; apartado denominado "Autorización de la inversión" y cláusulas segunda y cuarta del "Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos en comunidades de San Juan del Río"; **cláusulas PRIMERA y QUINTA del CONTRATO/DIR/JAP/06/2011 suscrito el 07 de abril de 2011 con el C. Alejandro Olguín Martín; y cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del CONTRATO/DIR/JAP/14/2011 firmado el 05 de abril de 2011 con la Dra. Alba Yadira Corral Avitia; en virtud de haber celebrado los contratos antes descritos, cuyos objetos no corresponden con las atribuciones de la fiscalizada y en contravención a lo pactado con el Municipio de San Juan del Río,** toda vez que se observó que la fiscalizada pagó a la Dra. Alba Yadira Corral Avitia y al C. Alejandro Olguín Martín, la suma total de \$527,274.24 (quinientos veintisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) con cargo a la partida de recursos propios sin considerar que el objeto de los contratos no coincide con el de la fiscalizada y en contravención a lo pactado con el Municipio de San Juan del Río, debido a lo siguiente:

- a) El objeto de los contratos mencionados es la prestación del servicio consistente en la capacitación para la campaña de sensibilización y difusión del "Proyecto" con los productores de ladrillo; y para el suministro de combustible pesado denominado Full Oil de origen denominado Combustible Alterno Ecológico para la quema de los hornos para la fabricación de ladrillo en las comunidades de Visthá y San Pedro Ahuacatlán;

- b) El objeto de la fiscalizada es la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, de conformidad a lo establecido en el artículo PRIMERO del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río;
- c) La fiscalizada justificó la diferencia de objetos, con la exhibición de:
 - c.1) Oficio SDM/059/08 del 03 de julio de 2008, por medio del cual, el Secretario de Desarrollo Municipal del Municipio de San Juan del Río le solicitó al entonces Director de JAPAM, la supervisión integral del proyecto denominado "Reconversión Tecnológica de Hornos Ladrilleros MK2", así como de las licitaciones subsecuentes inherentes al proyecto;
 - c.2) Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado "Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos" en comunidades de San Juan del Río.
- d) Del estudio de los documentos citados en el inciso anterior, fue posible advertir que:
 - d.1) No existe subordinación entre la Secretaría de Desarrollo Municipal y la fiscalizada, puesto que los únicos facultados para intervenir en las actividades de las dependencias paramunicipales son el Presidente Municipal y al Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y
 - d.2) El Convenio del 04 de noviembre de 2008, derivó de la sesión ordinaria de cabildo del 10 de octubre de 2007, en la que el Ayuntamiento de San Juan del Río, aprobó administrar un fondo derivado de aportaciones del Gobierno Federal y Estatal, autorizando a la JAPAM únicamente a llevar a cabo el procedimiento de licitación y ejecución de la obra pública denominada "Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos en comunidades de San Juan del Río" de conformidad a las disposiciones establecidas por la legislación federal, siendo el Municipio a quien le correspondería pagar el importe de tales trabajos, por lo que únicamente se formalizó la coordinación de acciones relativas a una obra pública en concreto y no al "proyecto" general citado en el oficio SDM/059/08.
- e) No obstante lo descrito en el inciso anterior, la fiscalizada adjudicó los contratos en cita, que si bien podrían considerarse parte del proyecto "Reconversión Tecnológica de Hornos Ladrilleros MK2", exceden los alcances del Convenio del 04 de noviembre de 2008; y}
- f) Suponiendo sin conceder, que los contratos objeto de la presente observación fuesen considerados como realizados al amparo del Convenio del 04 de noviembre de 2008, también lo sería que la JAPAM excedió lo acordado, debido a que los costos de los contratos objeto de la observación fueron sufragados con recursos propios de la fiscalizada y no directamente por el Municipio de San Juan del Río, tal y como se pactó en el multicitado convenio.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del estudio practicado al rubro de caja y a los diversos fondos fijos, se conoció que las personas responsables del manejo de éstos, no las cobijaba una fianza de fidelidad que garantice el buen manejo de dichos recursos; así mismo, se conoció que en general ninguna persona de la entidad fiscalizada, encargada del manejo de caudales públicos cuenta con el respaldo de una fianza.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.

2. Derivado del estudio efectuado a los diversos fondos fijos con que cuenta la entidad fiscalizada, se conoció que dicha entidad carece de evidencia documental de la realización de arqueos a los mencionados fondos fijos;

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que ejecute arqueos periódicos a todos los fondos fijos asignados, con la finalidad de evaluar la correcta aplicación de los citados fondos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Acreedores Diversos cuenta contable número 202-000-000, se conoció que la fiscalizada está registrando en dicha cuenta contable, saldos que se le deben a proveedores por concepto de bienes y/o servicios que tienen relación con la operación de la fiscalizada, tales como son obras que realiza la misma, siendo estas parte de la operación normal de la entidad fiscalizada, motivo por el cual no debieran ser considerados como acreedores diversos, en virtud de que los acreedores diversos son las personas a quienes se les debe por un concepto distinto al de la compra de bienes y/o servicios.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice las medidas pertinentes y correctivas, en el contexto de no congregarse en la cuenta contable de acreedores diversos, saldos pendientes de pagos a proveedores, lo anterior con el objeto de que la entidad fiscalizada mantenga una revelación suficiente en la cuenta contable de acreedores diversos.

4. Derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de Deudores Diversos Cuenta 110-001-000 denominada "cobros en litigio" por un importe de \$187,928.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), con la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para hacer efectiva la fianza por incumplimiento del contrato DIR/JAP/01/2007 de fecha 24 de enero del 2007; cabe aclarar que en vista de que el Proveedor denominado "Limpieza Industrial y Saneamiento Ecológico, S.A. de C.V." dio cabal cumplimiento a lo establecido en su respectivo contrato, como se confirma en el Oficio DIR/JAP/202/2009 de fecha 27 de febrero del 2009, en donde la fiscalizada se da por conforme de los trabajos realizados por lo cual ya no existe la obligación de pago por parte de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias con respecto del saldo registrado en la cuenta contable número 110-001-001 de Afianzadora Insurgentes, S.A. por un importe de \$187,928.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en vista de la inexistencia del derecho de cobro.

5. Del estudio efectuado a la documentación soporte del rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no cuenta con una Plantilla de Puestos/Plazas presupuestales debidamente autorizada, ni con el correspondiente tabulador de puestos autorizado, por lo cual se vislumbran que se dan varios casos, el caso que un solo cargo ó puesto cuenta con diversas variaciones de sueldos.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore un documento formal debidamente autorizado, en el cual se precise de manera puntual cada puesto ó plaza que va a presupuestar anualmente la fiscalizada, así mismo la percepción que será asignada a cada uno de ellos; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con un mejor control interno operacional referente al número de plazas debidamente autorizadas, con las que contara en el año de calendario; así como las percepciones que afectaran cada una de las plazas ó puestos, con el fin de homologar lo que establece la fracción VIII del artículo 14, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en lo concerniente al principio de "A igual función, igual remuneración".

6.- Se recomienda a la fiscalizada para que en los ejercicios subsecuentes, proyecte y elabore su proyecto de iniciativa de ingresos, incluyendo la modificación a las tarifas que su órgano de gobierno considere convenientes a fin de presentarlas ante el Ayuntamiento de manera oportuna y a más tardar el 15 de noviembre del año previo a aquel en que inicia su vigencia, toda vez que de la revisión al acta de la primera sesión ordinaria 2011 del Consejo Directivo celebrada el 12 de enero de 2011, se detectó que durante la trata del punto 4 del orden del día, se aprobó el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2011-4 que contiene la "Propuesta de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para cobro de los servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del San Juan del Río, Qro., respecto al cobro de los Derechos de Infraestructura, para su aplicación e integración a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el Ejercicio 2011" omitiendo considerar que la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2011 ya había sido aprobada, publicada y con vigencia anual.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-C E R T I F I C A------

Que la presente copia fotostatica concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$47,158,717.82 (Cuarenta y siete millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 82/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de \$46,060,650.00 (Cuarenta y seis millones sesenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión por un importe de \$1,098,067.82 (Un millón noventa y ocho mil sesenta y siete pesos 82/100 M.N.), por intereses ganados, otros ingresos, ventas de activo, sanciones a partidos políticos y ampliaciones presupuestales.

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 7.25% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron un 4.39% y los ingresos por gestión disminuyeron un 83.66%, lo anterior respecto al ejercicio 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$7,394,201.28 (Siete millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de caja, bancos, inversiones y bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$113,490.96 (Ciento trece mil cuatrocientos noventa pesos 96/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de acreedores diversos e impuestos por pagar.

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ministraciones	21,740,995.00	95.19%
Intereses Ganados	41,337.89	0.18%
Otros Ingresos	432,080.42	1.89%
Venta de Activo	125,210.00	0.55%
Sanciones a partidos políticos	168,791.14	0.74%
Ampliaciones Presupuestales	330,648.37	1.45%
Total ingresos	\$22,839,062.82	100.00%
Servicios personales	13,582,006.23	59.54%
Servicios generales	1,673,546.45	7.34%
Materiales y suministros	365,327.32	1.60%
Maquinaria, mobiliario y equipo	5,670.08	0.02%
Asignaciones globales y suplementarias	7,186,716.75	31.50%
Total egresos	\$22,813,266.83	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$25,795.99 (Veinticinco mil setecientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.02, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir sus pasivos.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .11. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.003% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$27,677,965.63 (Veintisiete millones seiscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$26,680,747.42 (Veintiséis millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$997,218.21 (Novecientos noventa y siete mil doscientos dieciocho pesos 21/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos y caja, que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/308/11 de fecha 12 de agosto de 2011, emitido por parte del Director Ejecutivo de Organización Electoral y Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/188, emitida el 31 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1538, emitido el 19 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 20 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 14 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 11 de mayo de 2012, presentó oficio DG/641/12 de fecha 11 de mayo de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Código Civil del Estado de Querétaro
- XI. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro
- XII. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.
- XIII. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro
- XIV. Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro
- XV. Manuales de: Contabilidad, Organización, Prestaciones, y Procedimientos, del Instituto Electoral de Querétaro
- XVI. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XVII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008
- XVIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 06 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, la fiscalizada no solventó ninguna de ellas, quedando por consiguiente sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 primer párrafo, fracciones I, III y XXXV, 75, y 76, primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir y autorizar en tiempo y forma, durante el período sujeto a fiscalización, un manual operativo debidamente autorizado que norme y regule el otorgamiento de las prestaciones laborales a los trabajadores del Instituto Electoral de Querétaro; aunado a la omisión durante el mencionado período, de contemplar en los manuales operativos y reglamentos de la Entidad Fiscalizada, las políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, tales como falta de:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;
- b) Establecimiento de política y plazo límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- c) Establecimiento de límites y tipos de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados;
- d) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;
- e) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes; en particular se deberá normar la cantidad que recibirán los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro por concepto de dotación de gasolina, mismo funcionarios que se encuentran precisados en el punto número 2.- Alcance, del Procedimiento SG02 denominado "Dotación Mensual de Vales de Gasolina" del manual de procedimiento del Área de Servicios Generales;
- f) Establecimiento de una política que delimite la fecha máxima de comprobación de los gastos por comprobar.

2. Incumplimiento por parte de la Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, VII, VIII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un programa de auditoría interna para el ejercicio fiscal de 2011, y por ende la Comisión de Control Interno omitió elaborar y remitir al Consejo General, los dictámenes anuales derivados de los informes que contengan los resultados de las revisiones que practique a los órganos operativos y técnicos del Instituto; lo anterior derivado de una falta de vigilancia en el cumplimiento de las metas y objetivos que tiene encomendados los órganos operativos y técnicos de la fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones IV, VI, VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; política número 3, del procedimiento SG04 denominado Solicitud y entrega de bienes muebles, materiales y servicios requeridos, mismo procedimiento que forma parte integrante al Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto, con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 13, 14 fracciones I y IV, 15, 16 fracciones VI, XIV y XV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictaminar sus estados financieros, ya que como personas morales que forman parte de la administración pública estatal, la fiscalizada está obligada a ello.**

5. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III, 76 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber autorizado licencia sin goce de sueldo a un Consejero Electoral, siendo que éste incumplía con requisito de ley, tal como contar con la antigüedad requerida de un año de servicio.**

6. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 primer párrafo, fracciones I, III y XXXV, 75, y 76, primer párrafo, fracciones II y VI de la de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer una política que reglamente el otorgamiento de la ministración del mes de enero de cada ejercicio fiscal, conferida a cada partido político, toda vez que por usanza, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, la entidad fiscalizada deposita primeramente un anticipo del correspondiente financiamiento a cada partido político y posteriormente el remanente que cubre la totalidad del financiamiento conferido a cada uno de ellos.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emite la siguiente recomendación:

1. De análisis efectuado a las pólizas de egresos y a la documentación comprobatoria soporte que ampara el otorgamiento de las ministraciones mensuales por parte de la entidad fiscalizada a los partidos políticos, se conoció que existen 18 recibos de ingresos emitidos por diversos partidos políticos, cuyo desfase de cumplimiento oscilan desde 10 hasta 129 días; toda vez que el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro dicta que:

“Los partidos políticos deberán expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria”

Situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada, efectúe las acciones pertinentes, en el contexto de sensibilizar a los Partidos Políticos, de que observen y cumplan puntualmente con la normatividad emitida por el Instituto Electoral de Querétaro, en particular a lo decretado en el artículo del 12 de su Reglamento de Fiscalización, en el cual se les obliga a los partidos políticos que dentro de los primeros cinco días de cada mes, dichos partidos emitan a la entidad fiscalizada, sus respectivos recibos de ingresos que respaldan el financiamiento mensual que les es depositado en sus referentes cuentas bancarias.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$9,650,170.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de \$9,650,000.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión por un importe de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), por otros ingresos.

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 3.789% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que las aportaciones estatales disminuyeron un 3.790% y los ingresos por gestión aumentaron un 100.00%, lo anterior respecto al ejercicio 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$308,441.77 (Trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bancos. El Pasivo Total disminuyó \$61,744.02 (Sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de impuestos por pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$370,185.79 (Trescientos setenta mil ciento ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ministraciones	4,457,000.00	99.99%
Ingresos Propios	170.00	0.01%
Total ingresos	\$ 4,457,170.00	100.00%
Servicios personales	3,202,480.98	79.06%
Servicios generales	643,834.35	15.89%
Materiales y suministros	202,689.51	5.00%
Bienes muebles e inmuebles	1,544.99	0.05%
Total egresos	\$ 4,050,549.83	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$406,620.17 (Cuatrocientos seis mil seiscientos veinte pesos 17/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 5.21, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .05. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.05% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.35% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4,868,627.47 (Cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 47/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4,253,065.06 (Cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$615,562.41 (Seiscientos quince mil quinientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), que corresponde a los saldos de caja y bancos, que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/028/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, emitido por parte del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/241, emitida el 20 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1587, emitido el 07 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 07 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 27 de junio de 2012, presentó oficio CEIG/SE/089/2012, de fecha 26 de junio de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Fiscalización Superior del Estados de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Código Civil del Estado de Querétaro
- XI. Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIII. Reglamento del comité e adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIV. Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XV. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XVI. Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
- XVII. Acuerdo que establece los Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Publicado el 08 de enero de 2010)
- XVIII. Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso la fiscalizada únicamente solventó 3 observaciones, quedando por consiguiente sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; 20 fracción XXII, 23 fracciones I, II, III, XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracción XXII, 20 fracciones I, II, III, XII y XV; 30 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; Postulado 1 denominado sustancia económica, 4 denominado revelación suficiente, 5 denominado importancia relativa y 11 denominado consistencia, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por la cancelación del gasto pendiente de facturar desde el 14 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicidad en una página web; así mismo, se omitió autorizar la afectación del resultado de ejercicios anteriores, por la cantidad antes citada.**

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Director Jurídico y de Atención Ciudadana, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones XIV y XXII, 23 fracciones VI y XV, 24 fracciones X y XXVI, 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracciones XIV y XXII, 20 fracciones VI y XV; 30 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido contemplar en los manuales operativos y reglamentos, las siguientes políticas y procedimientos:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;
- b) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;
- c) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes;
- d) Establecimiento de política de los enseres menores;
- e) Establecimiento de políticas para el lavado de autos y pago de estacionamiento.

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, titular de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción IX y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XIV, 21 fracción III, 23 fracciones VI, VII, XII y XIV, 24 fracciones VI, VIII, XVIII y XXVI, y 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracción XIV, 9 fracción III, 20 fracciones VI, VII, XII y XIV; 30 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el fin de que surta los efectos jurídicos correspondientes, la siguiente Normatividad:**

- a) *el Manual de Organización “Generales”,*
- b) *el Manual de Organización “Descripción de Puestos”,*
- c) *el Manual de Contabilidad y las Condiciones Generales de Trabajo;*

aunado a la omisión de su actualización, considerando las reformas publicadas el 30 de diciembre de 2008 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro publicada el 17 de abril de 2009; del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro publicada el 01 de abril de 2011, y normatividad aplicable y reformada en el ejercicio 2011.

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 32, fracción X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones VII y XXII, 23 fracciones I, III, XII y XV, 26 fracciones IV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracciones VII y XXII, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones V, XIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido dictaminar sus estados financieros, ya que como personas morales que formen parte de la administración pública estatal, está obligada a ello.**

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32, fracciones IV y X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones III y XXII, 23 fracciones I, III, XII y XV, 26 fracciones III, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracciones III y XXII, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones III, XIII y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido efectuar inversiones de los recursos disponibles en su cuenta bancaria, mediante el manejo de alguna herramienta financiera; por lo cual durante el periodo, se dejaron de percibir rendimientos financieros que se reflejaran positivamente en su patrimonio.**

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, fracción VIII, 101, primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32, fracción X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones I, III, XII y XV, 26 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracción XXII, 20 fracciones I, III, XII y XV; 30 fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa de clientes y proveedores del ejercicio fiscal 2010; ya que la obligación de su presentación fue a más tardar el 15 de febrero de 2011.**

7. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracciones IV y X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, fracciones VII y XXII; 23, fracciones I, IV, XII y XV; 26 fracciones II, III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracciones VII y XXII, 20 fracciones I, IV, XII y XV; 30 fracciones II, III y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido presupuestar el pago de la renta del inmueble que ocupa, por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2010 al 15 de enero de 2011; al omitir realizar distingo del adeudo del ejercicio anterior y del correspondiente a los 15 días del mes de enero de 2011; aunado a que omitió efectuar provisión alguna de la parte referente a 2010, así como la afectación a resultados de ejercicios anteriores.**

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Titular de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción IX y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XIV, 21 fracción III, 23 fracciones VI, VII, XII y XIV, 24 fracciones VI, VIII, XVIII y XXVI, y 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracción XIV, 9 fracción III, 20 fracciones VI, VII, XII y XIV; 30 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para surtir efectos jurídicos, su Lineamiento 2/2006 de fecha 03 de enero de 2006; el cual fue utilizado para aplicar el cobro de copias certificadas, impresiones digitales, copias de planos y copias de fotografías.**

9. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, titular de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción IX y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XIV, 21 fracción III, 23 fracciones VI, VII, XII y XIV, 24 fracciones VI, VIII, XVIII y XXVI, y 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, vigente al 03 de abril de 2011; 8 fracción XIV, 9 fracción III, 20 fracciones VI, VII, XII y XIV; 30 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido elaborar un reglamento que regule el actuar de su Órgano Interno de Control (Unidad Administrativa encargada); aunado a que la fiscalizada carece de evidencia documental de las acciones que dicho órgano debiera haber cumplido, tales como actas de entrega recepción, derivadas de la conclusión de los encargos de tres Comisionados y dos empleados, esto durante el período sujeto a fiscalización superior.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emite la siguiente recomendación:

1. Derivado de la revisión al rubro de Gastos por Comprobar en la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que existe incongruencia en el plazo para la comprobación de gastos, debido a que el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) establece 5 días para llevar a cabo la justificación del gasto, contrario a lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que establece que la comprobación no debe exceder de tres días hábiles a partir de la conclusión del encargo o comisión o de efectuado el gasto.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada homologar el plazo de comprobación de gastos, con la finalidad de tener congruencia en lo dictado en el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

2. Derivado del seguimiento al cumplimiento al Acuerdo V del acta número 25 de fecha 29 de octubre de 2008, suscrita por el Pleno de la entidad fiscalizada, donde se establece la autorización para la realización del avalúo de litografías donadas por el pintor Gerardo Esquivel, así como su inclusión en el activo fijo como patrimonio de la entidad; se detectó que la fiscalizada al 30 de junio de 2011 no lo ha ejecutado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada proceda a ejecutar dicho acuerdo y promover lo necesario para su debido cumplimiento.

3. Derivado de la revisión al rubro de seguros, se detectó que la fiscalizada no tiene asegurados el mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipos varios.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evalúe la factibilidad de asegurar lo registrado en su patrimonio, con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.

4. Derivado de la revisión al rubro de acreedores diversos, se detectó que se tiene un saldo con una antigüedad superior a tres años por \$193.73 (Ciento noventa y tres pesos 73/100 M.N.), por concepto de provisión de gastos de Diciembre de 2007, situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para cubrir el adeudo mencionado y emitir lineamientos para proceder a llevar a cabo la cancelación de cuentas de acreedores y de deudores.

5. Del análisis efectuado a los arqueos del fondo fijo de caja chica, realizados por la entidad fiscalizada, en el periodo sujeto a revisión, se conoció que la Coordinadora de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, es la responsable del manejo del fondo fijo y el Comisionado Ejecutivo es el responsable de efectuar los arqueos de manera periódica al mencionado fondo. En base a tal circunstancia y conociendo que la Coordinadora de Administración depende jerárquicamente de manera directa del Comisionado Ejecutivo, se recomienda a la entidad fiscalizada que la realización de los arqueos antes mencionados sean efectuados por la Coordinación de Relaciones Institucionales, ya que ésta tiene las facultades de órgano interno de control, tal y como lo dicta la fracción VII del artículo 29 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 01 de abril de 2011, vigente desde el 04 de abril de 2011; esto con la finalidad de que exista una segregación de funciones entre el personal que maneja recursos y quien efectúa la revisión de los mismos.

6. Derivado de la revisión efectuada al manual de contabilidad de la entidad fiscalizada, se conoció que las cuentas contables que alberga el mismo, no mencionan de manera precisa que movimientos contables afectaran a las mismas, y en el caso de las cuentas de resultados no se indican de manera precisa los conceptos de gastos e ingresos que afectan a cada una de ellas, toda vez que de las mencionadas cuentas solo se indica la denominación de las mismas; Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, se efectúen las adecuaciones necesarias con el fin de estar acorde con la normatividad, para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.

7. Del estudio practicado al rubro de fondo fijo, se conoció que la Coordinadora de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, es la responsable del manejo y control del mencionado fondo de la entidad fiscalizada por \$6,010.00 (Seis mil diez pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicha persona al 30 de junio de 2011 no la cobijaba una fianza de fidelidad que garantizara el manejo del fondo. Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.

8. En base a la revisión física selectiva practicada a los bienes de activo fijo, propiedad de la entidad fiscalizada, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, se detectaron artículos que no se encuentran en uso, debido a las condiciones precarias de los mismos, siendo estos:

Descripción	No. Inventario	Importe
Equipo de fotocopiado Cannon Mod. NP-7130 Serie NVF-81766	4	\$14,950.00
Computadora Toshiba A45-SP15	76	\$20,609.10
Servidor Dell 3.0GHZ/2MB cache Seon, 800MHZ	123	\$37,288.89

Situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en base a los peritajes correspondientes y una vez autorizados, proceda a dar de baja los bienes que sean obsoletos a efectos de reflejar en los estados financieros el importe de los activos que efectivamente se encuentren en las condiciones de uso de la entidad.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$23,737,854.00 (Veintitrés millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$23,737,854.00 (Veintitrés millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Estatales (asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.66% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de 01 de enero al 30 junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$152,305.06 (ciento cincuenta y dos mil trescientos cinco pesos 06/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bancos, Deudores Diversos y Activos Fijos, el Pasivo disminuyó por \$151,440.45 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente por la cancelación de los pasivos correspondientes a Impuestos por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$303,745.51 (trescientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión, la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Estatales	11,196,638.46	100.00
Ingresos Propios	0.08	0.00
Intereses ganados	5.76	0.00
Total ingresos	11,196,644.30	100.00
Servicios Personales	9,266,544.81	83.83
Servicios Generales	1,416,008.92	12.81
Materiales y Suministros	301,794.20	2.73
Bienes Muebles y Inmuebles	64,246.03	0.58
Comisiones Bancarias	5,765.95	0.05
Total egresos	11,054,359.91	100.00

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$142,284.39 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.45, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.33. De comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

Nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 25.24% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.80% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$11,522,527.15 (Once millones quinientos veintidós mil quinientos veintisiete pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$11,519,307.24 (Once millones quinientos diecinueve mil trescientos siete pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,219.91 (tres mil doscientos diecinueve pesos 91/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CDHQP/037/2011 de fecha 09 de agosto de 2011, emitido por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/249, emitido el 18 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1607, emitido el 25 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, omitió presentar en forma y dentro del plazo legal para tal efecto, respuesta al Pliego de Observaciones debidamente notificado, esto es, oficio acompañado de información con la que pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Código Fiscal de la Federación
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009
- XI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones en el Pliego de Observaciones, siendo que la fiscalizada, omitió dar respuesta al citado Pliego.

En virtud de lo anterior, no se solventó ninguna observación; quedando firmes las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; mismas que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se *disminuyó* significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más *pasivo* asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 7 fracción V, 8, 62 párrafo primero y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido un adecuado control, seguimiento y evaluación del gasto público, al haber otorgado gastos a comprobar a un empelado, por la cantidad de \$5,398.94 (Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.), mismos que a la fecha de revisión, aún no se contaba con la debida comprobación.***

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 7 fracción V, 8, 62 párrafo primero y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar un importe registrado el 03 de febrero de 2011, en la cuenta contable de deudores diversos por la cantidad de \$4,952.01 (Cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.), originados por gastos a comprobar por concepto de Capacitación a Funcionarios, existiendo un desfase en la comprobación a la fecha de revisión, de 336 días aproximadamente.***

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III, 7, fracciones I y V, 88, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulado 10 denominado "Dualidad Económica", en relación con la disposición segunda del mismo; 4 fracción IX, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización del Consejo de la Comisión, para la adquisición de un vehículo usado tipo Chevy, marca Chevrolet 5 puertas, modelo 2006, color azul metálico con número de serie 3G1SF61XX6S136555 y número de activo 06-0004, por un valor de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); omitir contar con avalúo respecto de éste bien, por perito autorizado; aunado a la omisión de acreditar la propiedad, al no contar con el cambio de propietario, esto es, documento que acredite la propiedad del vehículo, a nombre de la fiscalizada.***

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 2-BIS fracción III y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contratar pólizas de seguro para los vehículos que integran el padrón vehicular.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, 88 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulados: 1 denominado Sustancia Económica, 2 denominado Entes Públicos, 4 denominado Revelación Suficiente, 5 denominado Importancia Relativa; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 21 fracciones I, y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un saldo registrado en el rubro de Acreedores Diversos por la cantidad de \$293,051.17 (Doscientos noventa y tres mil cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), cuya antigüedad de proviene de cuatro ejercicios anteriores.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 bis fracción II, 7 fracción III y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado que en los comprobantes que amparan diversas erogaciones, se señale un RFC incorrecto, tal como "Comisión Estatal de Derechos Humanos"; siendo que el correcto y autorizado lo es "Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro".**

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones II y IV y 42 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 bis fracción III, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el contrato por concepto de prestación de servicios publicitarios cuyo importe ascendió a la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que estableciera condiciones de pago y servicio a recibir, así como la utilidad para la operación de la entidad.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 bis fracción III y 61 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que la documentación comprobatoria del gasto por concepto de servicios de vigilancia reuniera requisitos fiscales, mismos que importaron pagos por un importe de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículos 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar al soporte documental de los egresos la solicitud de apoyo (requisición) y cotización a cuando menos tres proveedores.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, IV y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer de manera formal documento que justificara el incremento de sueldo superior al 5% que la fiscalizada otorgó a nueve trabajadores, toda vez que el Presidente autorizó de manera discrecional dichos aumentos.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Artículos 21 fracciones I, IV y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un tabulador, que uniforme los sueldos para las categorías de puestos existentes en la Entidad.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III, 7 fracción V y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido constituir el Consejo Directivo y en consecuencia no efectuar la aprobación de su presupuesto a ejercer para el ejercicio fiscal 2011, asignado en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa Operativo Anual.**

14. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido afianzar a los funcionarios públicos que manejan los fondos fijos.**

15. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción III, 21 fracción III, 25 fracciones I, II y III y 27 fracción II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo para posterior publicación, la normatividad interna que marca la Ley, y que a continuación se describe:**

- a) Reglamento que instituya el servicio civil de carrera en la Comisión;
- b) Reglamento Interior;
- c) Lineamientos generales; y
- d) Normas de carácter interno que regulan la actividad de la Comisión.

16. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III, 25 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Consejo para su posterior publicación, el Manual de Organización y Manual de Políticas de Operación.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 21 fracciones III, V y XV y 25 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II y V y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir políticas de gasto o ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2011.**

18. Incumplimiento por parte del Visitador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones X, XIV inciso g) de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Presidente de la Comisión las medidas conducentes para la mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado; y haber omitido generar un diagnóstico sobre la situación producida por la violencia familiar en el Estado.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos.**

20. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracciones I, II y III, 21 fracciones I, II, V, XIII y XV, 22, 23, 24, 25, 27 fracción VI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo de la Comisión respectivamente, gestionar ante la Legislatura del Estado el nombramiento de los Consejeros a efecto de integrar en términos de ley a dicho órgano colegiado, y así estar en condiciones de ejercer sus facultades y obligaciones.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 IV, 19, 52, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracciones I, II, III, IV y V, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones de conformidad a la ley, como se describe a continuación:**

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- b) Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- c) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor;
- d) Programa Anual de Adquisiciones; y
- e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos.

23. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracción II, 50, y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la documentación sustento de los contratos de arrendamiento, cuya erogación asciende a la cantidad de \$408,023.55 (Cuatrocientos ocho mil veintitrés pesos 55/100 M.N.) durante el primer semestre 2011, como se detalla a continuación:**

Documentación omitida:

- a) Dictamen de monto de rentas que se deben pagar;
- b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la necesidad del arrendamiento y la autorización del Comité, para celebrar los contratos;
- c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado; y
- d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior con relación a los siguientes contratos:

- 1) Contrato de fecha 31 de mayo de 2010, suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas.
- 2) Contrato de fecha 01 de enero de 2011, suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jiménez número 09, Barrio de Alcantarillas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para uso exclusivo de oficinas.
- 3) Contrato de fecha 01 de marzo de 2011, suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 29, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas.

24. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I y 21 fracciones I y IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.**

25. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2401 y 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contratos de comodato**, respecto de 03 vehículos que se describen a continuación:

- a) VW Sedan, Modelo 1993, número de serie 11P9050500, número de activo 118287, placas UNK-6343;
- b) Chevrolet Express Van, Modelo 2000, número de serie 1GNFG15R8Y1218865, número de activo 118281, placas UNK-6344; y
- c) Chevrolet Suburban, Modelo 2001, número de serie 3GNEC16R31G189384, número de activo 119387, placas UNU-6174.

Se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con contrato de comodato vigente que ampare el uso gratuito de los bienes señalados.

26. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 42 fracciones I, IV, y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica; así como haber omitido las estipulaciones necesarias requeridas por la ley para la suscripción de dicho contrato**, lo anterior de los contratos de prestación de servicios de comunicación realizados con el "Grupo Dónde Comunicación Integral S. de R.L. de C.V.", por concepto de iguala de servicios, uno por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, de fecha 01 de septiembre de 2010 con una vigencia de 06 meses a partir de la fecha de la firma del mismo, y otro por el monto de \$166,668.00 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más IVA, de fecha 25 de febrero de 2011 al 25 de agosto de 2011; la referencia presupuestal, establecer la garantía de anticipo, de cumplimiento y penas convencionales en relación a los contratos descritos; asimismo se omitió presentar el requerimiento del área que solicitó los servicios.

27. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro 179; 184 y 186 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar y justificar el excedente en el gasto erogado, así como no exigir la documentación necesaria al prestador de servicios para llevar a cabo el servicio de vigilancia en sus instalaciones**; ya que el Contrato de Servicios Profesionales con Silvestre Bárcenas González por concepto de Servicio de Vigilancia en las instalaciones de la Comisión con una vigencia del 01 de enero del 2010 al 31 de enero del 2012; se observó lo siguiente:

- a) En el periodo fiscalizado realizó pagos por la cantidad total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, siendo estos superiores a lo estipulado en el contrato, ya que debieron ser por la cantidad total de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) El prestador de servicios no acreditó contar con la autorización y el registro expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para realizar las funciones de vigilancia.

28. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracciones II y V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro y 27 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato, omitiendo acreditar la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica, así como por no exigir la acreditación de ser profesionista del prestador de servicios**, en el Contrato de Servicios Profesionales, cuyo objeto es proporcionar Estudios de Diagnóstico en Derechos Humanos, por la cantidad de \$16,969.70 (Dieciséis mil novecientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.) más IVA y menos el 10% del ISR.

29. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 35 fracción III, 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar respuesta atendiendo al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo que en consecuencia, no aclaro ni solventó ante la entidad fiscalizadora, observación alguna de las contenidas en el citado documento.**

b.2) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Fondos Fijos, se detectó que la entidad fiscalizada, no realizó arqueos a los fondos fijos con el objeto de verificar su adecuado manejo y control; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes a fin de establecer mecanismos en cuanto a la elaboración y supervisión de dichos arqueos a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable.*

2. En revisión del rubro de activo fijo se detectó que en el inventario de bienes muebles de la fiscalizada se incluyó un listado de bienes denominado "Activos para baja" por un importe de \$150,468.21 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 21/00 M.N.), hecho que evitó reflejar de manera clara la situación de los activos; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, efectúe las gestiones ante la Consejo Directivo y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la CEDH, para que se proceda a la autorización y en consecuencia a la baja en registros contables, con el objeto de que la información financiera de la fiscalizada se presente de manera clara y precisa.*

3. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable.

Se detectó que la fiscalizada no presentó el Estado del Ejercicio Presupuestal al periodo auditado, conforme lo estipula el Manual de Contabilidad Gubernamental, en su apartado L.3.2. con las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado en sus distintos niveles de agregación para la Ley de Ingresos y los momentos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, y pagado para el Presupuesto de Egreso.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada dar celeridad y continuidad a los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada se autoricen por parte del Consejo los Manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos; lo anterior, en virtud de que se verificó la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos de la fiscalizada, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Presidente, Visitador General y Secretario Ejecutivo, dejen de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, con la finalidad de fortalecer la protección de los Derechos Humanos en el Estado, que realice las gestiones administrativas necesarias para cumplimentar de manera total la facultad de realizar visitas periódicas a comunidades, albergues o zonas de concentración indígena; orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos públicos o privados que trabajen con la niñez; instituciones de atención a personas con discapacidad y adultos*

mayores, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social pública o privada en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal; y los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales; lo anterior, en virtud de que se verificó la realización de 29 visitas a instituciones privadas de vulnerabilidad de Derechos Humanos por parte de la Visitaduría General; sin que se reportaran visitas a instituciones públicas de vulnerabilidad de Derechos Humanos.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada que gestione las acciones y trámites pertinentes ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se integre debidamente su Consejo; y una vez integrado, dicho Órgano Colegiado ejerza sus facultades y obligaciones legales referidas en el artículo 25 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, tales como:

- a) Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;
- b) Aprobar el reglamento interior de la Comisión;
- c) Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;
- d) Aprobar el informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de actividades que se deberá rendir ante la Legislatura del Estado, así como a la ciudadanía;
- e) Solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;
- f) Realizar la propuesta a la Legislatura del Estado a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;
- g) Revisar las actuaciones del Órgano Interno de Control de la Comisión.

Lo anterior, en razón de que se verificó la falta de integración del Consejo de la entidad fiscalizada, en virtud de que los Consejeros que por ley debieran ser nombrados por la Legislatura del Estado y constituir dicho cuerpo colegiado no fueron nombrados.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada para que a través del área encargada de ejercer las facultades de oficialía mayor, realice los actos y gestiones necesarias para establecer dicho Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios dentro del Organismo, lo que se traducirá en una mayor optimización de recursos y racionalización de las enajenaciones; lo anterior, en virtud de que se verificó que la entidad fiscalizada ha omitido establecer el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo objetivo sería llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de ley.

8. Se recomienda a la entidad fiscalizada, y a través del servidor público responsable de ejercer las facultades de oficialía mayor, que realice todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de establecer y sistematizar un registro de proveedores y prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios; lo anterior, en virtud de que se verificó que la entidad fiscalizada ha sido omisa en sistematizar un registro de proveedores o prestadores de servicios.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos y en su caso, pasivos contingentes, que los finiquitos y liquidaciones laborales se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda, a efecto de que ésta lo sancione; lo anterior, en virtud de que se verificó que las liquidaciones laborales de los C.C. Sergio Gabriel Hortiguera y Giorguli; y José Alfredo Vega López; así como el finiquito por renuncia del C. Alejandro Burguete Vera, no se elevaron a convenio laboral, suscrito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy fe.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'504,956.00.00 (Cuatro millones quinientos cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro para el ejercicio 2011 por \$4'504,956.00.00 (Cuatro millones quinientos cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$253,170.64 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento setenta pesos 64/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$572,344.86 (Quinientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento de Inversiones Temporales y Almacenes. El Pasivo Total aumentó \$288,904.61 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$283,440.15 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$236,441.86 (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, y Otros Activos, los que se compensaron con el crecimiento negativo del saldo de almacén.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 21.04%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Acreedores Diversos y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$511,641.82 (Quinientos once mil seiscientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'770,936.10 (Un millón setecientos setenta mil novecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$1'711,074.60 (Un millón setecientos once mil setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$59,861.50 (Cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 1.49 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 45.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 59.83% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'334,161.19 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 19/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'003,235.09 (Dos millones tres mil doscientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.) arrojando un saldo de \$330,926.10 (Trescientos treinta mil novecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 062/2011, emitido por parte de la Directora del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/181, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1437, emitido el 12 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 13 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 7 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 7 de mayo de 2012, presentó oficio 018/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 2 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo, ya que se beneficiaron con Desayunos en Caliente a 567 personas y con Desayunos en Frío a 42 personas, inscritas en el nivel escolar de secundaria, medio superior, y beneficiarios que no están inscritos en ningún plantel educativo, cuando la población objetivo son “niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo, que asisten a planteles públicos de educación preescolar y primaria”.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad la provisión del Impuesto Sobre Nómina del mes de junio de 2011, por un monto de \$4,899.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), además de que en los meses de enero a mayo, se omitió registrar la provisión del pasivo por este concepto, ya que se afectó el gasto en la fecha en que se realizó el pago correspondiente (Enero y febrero el 22 de marzo, marzo y abril el 24 de mayo, y mayo el 22 de junio de 2011).**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 113, 118 fracción V, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma retenciones del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$110,572.57 (Ciento diez mil quinientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.), correspondientes a enero y mayo de 2011, y periodos de ejercicios anteriores, sin que la Entidad fiscalizada cuente con la relación de los periodos e importes que lo integran.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar de manera correcta en el Estado de Ingresos y Egresos que forma parte de la Cuenta Pública correspondiente al Primer Semestre de 2011 las cifras reportadas en sus registros contables, al existir diferencias en importes en las cuentas de: Donaciones, Servicios Generales, Materiales y Suministros, y Maquinaria, Mobiliario y Equipo.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 5, fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado en su Cuenta Pública y Estados Financieros correspondientes al periodo fiscalizado una insuficiencia financiera por la cantidad de \$180,715.72 (Ciento ochenta mil setecientos quince pesos 72/100 M.N.), que imposibilita cubrir los pasivos contraídos.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el convenio de comodato de 2 bienes inmuebles, que recibió del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y usó durante el periodo fiscalizado para Oficinas Administrativas y Centro de Día, teniendo como consecuencia que no se tuviera documento alguno donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes, sobre los bienes referidos.**

b.2) Indicadores**1. PROGRAMA ALIMENTARIO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaria de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2010-2011 para educación preescolar y primaria de 3,669 educandos, de los cuales 866 se identifican inscritos en educación preescolar y 2,803 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

a) De un total de 2,730 beneficiarios, se entregaron 2,163 a niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 58.95%, ya que el 41.05% (567) restante corresponde a beneficiarios de educación secundaria, media superior y personas de la tercera edad, discapacitados o menores con desnutrición.

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 42 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 35.29%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: El 8.93% es Muy Alto, el 49.58% es Alto, el 28.03% es Medio, y el 13.46% es Bajo.

d) En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 325 en educación preescolar (12.29%), 1,838 en educación primaria (69.52%); 360 en educación secundaria (13.61%); 121 en educación media superior (4.58%); además de beneficiarse a 86 personas no inscritas en ningún plantel educativo.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Medio.

Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

1. De un total de 1,210 beneficiarios, se entregaron a 577 a niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 15.73%, ya que el 84.27% (633) restante corresponde a beneficiarios de educación secundaria, media superior y personas de la tercera edad, discapacitados o menores con desnutrición.

2. Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 34 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 28.57%.

3. De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: El 5.05% es Muy Alto; el 38.97% es Alto; el 51.26% es Medio; y el 4.72% es Bajo.

4. En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 372 en educación preescolar (31.31%); 205 en educación primaria (17.26%); 581 en educación secundaria (48.91%); 30 en educación media superior (2.52%); además de beneficiarse a 22 personas no inscritas en ningún plantel educativo.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Medio.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy fe.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$5'184,617.19 (Cinco millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 19/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro para el ejercicio 2011 por \$5'184,617.19 (Cinco millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 19/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos disminuyeron en un 2.18% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un decremento de \$309,705.36 (Trescientos nueve mil setecientos cinco pesos 36/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$626,799.18 (Seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$319,601.74 (Trescientos diecinueve mil seiscientos y un pesos 74/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$307,197.44 (Trescientos siete mil ciento noventa y siete pesos 44/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se disminuyó en \$446,715.84 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.) debido al decremento que mostraron las Inversiones Temporales y Almacén, los que se compensaron con el crecimiento del saldo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 36.45%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores, acreedores diversos, fondos ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$824,647.69 (Ochocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$2'276,133.36 (Dos millones doscientos setenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$2'192,247.85 (Dos millones ciento noventa y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$83,885.51 (Ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.18 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable no cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 172.15% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro de menos 7.59% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'839,544.13 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'749,147.90 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) arrojando un saldo de \$90,396.23 (Noventa mil trescientos noventa y seis pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 734, emitido por parte del Director General del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/177, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1523, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de mayo de 2012, presentó oficio 118, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso, no se solventó ninguna observación, por lo que quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones VII y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción I, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones VII y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber mostrado una incapacidad de pago por la cantidad de \$734,251.46 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.), toda vez que el pasivo a corto plazo tiene un adeudo por un monto de \$824,647.69 (Ochocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), y en el rubro de caja, bancos e inversiones solo tiene recursos disponibles por \$90,396.23 (Noventa mil trescientos noventa y seis pesos 23/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones II, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones II, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$668,947.35 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), mismas que provienen del ejercicio 2010 y anteriores.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar información que permita evaluar el cumplimiento de las metas de distribución de los Programas de Desayunos Escolares en Frío y en Caliente.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy fe.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$105'107,736.00 (Ciento cinco millones ciento siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio 2011 por \$105'107,736.00 (Ciento cinco millones ciento siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 2.59% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 96.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal y el 5.96% de recursos propios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un decremento de \$5'213,043.43 (Cinco millones doscientos trece mil cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$5'554,592.33 (Cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, decremento que se compenso con el crecimiento de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$4,310.90 (Cuatro mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$5'558,903.23 (Cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos tres pesos 23/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$448,772.41 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo del saldo de almacén.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 13.16%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por \$4'282,553.63 (Cuatro millones doscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$45'961,937.74 (Cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$30'340,809.54 (Treinta millones trescientos cuarenta mil ochocientos nueve pesos 54/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$15'621,128.20 (Quince millones seiscientos veintiún mil ciento veintiocho pesos 20/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 1.52 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 6.49% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.79% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$49'180,665.31 (Cuarenta y nueve millones ciento ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$46'612,654.97 (Cuarenta y seis millones seiscientos doce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) arrojando un saldo de \$2'568,010.34 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil diez pesos 34/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIF/DG/271/2011, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 08 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/193, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1570, emitido el 28 de mayo de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 18 de junio de 2012, presentó oficio DIF/DG/179/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa;
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a éstas observaciones.

Como resultado de este proceso, únicamente se solventó 1 observación, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicar con las acciones y/o eventos promovidos por la fiscalizada, el nombre del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de ésta; ejerciendo un gasto por un monto de \$18,153.09 (Dieciocho mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que refieren a ocupar al menos con una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncian obras, programas y acciones municipales, con la leyenda "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; servicio publicitario por el que se cubrió en el periodo que se informa la cantidad de \$50,731.69 (Cincuenta mil setecientos treinta y un pesos 69/100.M.N.).**

3. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los siguientes registros contables, al 30 de junio de 2011:**

a) *Como parte del patrimonio de la Entidad, la adquisición de una TV LCD por un importe de \$5,849.00 (Cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*

b) *El ingreso en especie de bienes que fueron donados por un monto de \$838,639.40 (Ochocientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4.1.1. y 4.1.2 de los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria 2011; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares bajo la modalidad “en caliente” a 113 alumnos inscritos en Telesecundaria, y bajo la modalidad “en frío” a 406 alumnos de telesecundaria y en la institución de asistencia social denominada “Niños y niñas de México, A.C.”; beneficiarios que no cumplen con las condiciones establecidas en los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria 2011, tales como que sean “niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo y que asistan a planteles públicos de educación preescolar y primaria”.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 132 y 144 fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 499 fracción V y 588 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado a las bases del concurso DIFMQRO EP-01/2011, que refieren a la Licitación Pública Nacional, llevada a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro para la venta de vehículos propiedad del mismo, un avalúo de los bienes sujetos a venta con una antigüedad de seis meses a pesar de que tanto la Ley General de Contabilidad Gubernamental como la Ley General de Bienes Nacionales regulan una vigencia de seis meses.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento para la creación y extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, correspondientemente, los informes sobre el ejercicio de las funciones de la Entidad fiscalizada del primer y segundo trimestres de 2011.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos; y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

b.2) Indicadores

I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, no cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 108,124 educandos, de los cuales 25,282 se identifican inscritos en educación preescolar y 82,842 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 5,406 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 5.00%; además de beneficiarse a 469 alumnos de Telesecundaria.
- b) Se benefició a 52 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 25.24%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 52.50% es Muy Bajo, el 33.63% es Bajo, el 13.87% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 5,384 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 4.98%; además de beneficiarse a 519 alumnos, de los cuales 469 están registrados en Telesecundaria y 50 inscritos en la institución de asistencia social denominada "Niños y niñas de México, A.C."
- b) Se benefició a 37 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 17.97%.
- c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 83.85% es Muy Bajo, el 11.66% es Bajo, el 4.49% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Muy Bajo, dejando de atender mayormente a localidades con grado de rezago social Bajo y Medio.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$2'850,000.00 (Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín para el ejercicio 2011 por \$2'850,000.00 (Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos disminuyeron en un 1.52% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$226,819.97 (Doscientos veintiséis mil ochocientos diecinueve pesos 97/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$44,086.24 (Cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes. El Pasivo Total disminuyó \$84,374.52 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$128,460.76 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos sesenta pesos 76/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total disminuyó en \$88,766.20 (Ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y equivalentes y Deudores por cobrar a corto plazo, los que se compensaron con el crecimiento del saldo de almacén.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 87.37%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$11,682.94 (Once mil seiscientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$1'605,346.52 (Un millón seiscientos cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$1'262,795.33 (Un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$342,551.19 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 6.26 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 3.07% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.15% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'712,933.56 (Un millón setecientos doce mil novecientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$1'686,177.46 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 46/100 M.N.) arrojando un saldo de \$26,756.10 (Veintiséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 141/2011, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/236, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 13 de abril de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1582, emitido el 6 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 7 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 26 de junio de 2012, presentó oficio 102/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa;
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 3 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 0 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I, y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, la partida: "Obras y Acciones" sobregirada por la cantidad de \$157,255.88 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), derivado de omitir contemplar la ampliación presupuestal correspondiente.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido el registro del ingreso por donativos recibidos en especie por la cantidad de \$19,584.00 (Diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dejando de informar éstos ingresos en la cuenta pública sujeta a fiscalización.*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales debieron implementarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.*

b.2) Indicadores**I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS:**

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de San Joaquín, Querétaro, no cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló, en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generado (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 1,741 educandos, de los cuales 385 se identifican inscritos en educación preescolar y 1,356 se identifican inscritos en educación primaria, todos ellos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) Se beneficiaron a 1,401 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 80.47%.

b) Se benefició a 34 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 59.65%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 20.90% es Muy Bajo, un 25.66% es Bajo, el 39.27% es Medio, un 11.93% es Alto, y el 2.24% restante no se identificó dentro de la base del CONEVAL el grado de rezago social de la localidad a donde pertenecen.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) Se beneficiaron a 305 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 17.52%.

b) Se benefició a 6 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.53%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 78.69% es Muy bajo, un 14.75% es Bajo, y el 6.56% es Medio.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan de Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$18'891,000.00 (Dieciocho millones ochocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el ejercicio 2011 por \$18'891,000.00 (Dieciocho millones ochocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 18.47% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$7'612,566.91 (Siete millones seiscientos doce mil quinientos sesenta y seis pesos 91/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6'719,274.90 (Seis millones setecientos diecinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes muebles, incremento que se compenso con el decremento en los rubros de Efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumentó \$528,386.75 (Quinientos veintiocho mil trescientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$6'190,888.15 (Seis millones ciento noventa mil ochocientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$6'216,319.49 (Seis millones doscientos dieciséis mil trescientos diecinueve pesos 49/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos Almacenes, Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de los saldos de Efectivo y equivalentes y Documentos por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento positivo promedio real de 22.61%, debido a que los Pasivos Circulantes y No circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Acreedores diversos, Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$2'729,510.28 (Dos millones setecientos veintinueve mil quinientos diez pesos 28/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$14'728,598.00 (Catorce millones setecientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$13'597,191.16 (Trece millones quinientos noventa y siete mil ciento noventa y un pesos 16/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$1'131,406.84 (Un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos seis pesos 84/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 2.49 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 18.94% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 40.07% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$20'655,278.35 (Veinte millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$20'279,472.33 (Veinte millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.) arrojando un saldo de \$375,806.02 (Trescientos setenta y cinco mil ochocientos seis pesos 02/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/14/2011, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/195, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1536, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de mayo de 2012, presentó oficio DG/063/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dió contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 4 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de diciembre de 2010 por la cantidad de \$492,271.25 (Cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), generando al 30 de junio de 2011, actualizaciones por un importe de \$1,475.70 (Un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) y recargos por un monto de \$39,055.38 (Treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la

Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un Inventario General de Bienes Muebles cuantificado, lo que imposibilitó validar la información que se presenta en la Cuenta Pública dentro del rubro de "Bienes Muebles", cuyo saldo es por la cantidad de \$5'349,077.02 (Cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil setenta y siete pesos 02/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar los adeudos que se tienen con tres trabajadores, que se encuentran en litigio en la Junta Local del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y cuyos importes según el cálculo del finiquito a la fecha de la baja, se refiere de la siguiente manera:**

- a) *Edith Ramírez Pérez, asciende a la cantidad de \$25,555.23 (Veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.);*
- b) *Rosa Velia Sánchez Ruiz, asciende a la cantidad de \$24,171.27 (Veinticuatro mil ciento setenta y un pesos 27/100 M.N.); y*
- c) *Magdalena Lorena Velázquez Ruiz, asciende a la cantidad de \$30,546.00 (Treinta mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 38 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado disminuciones al salario de los siguientes tres trabajadores; aún cuando la norma legal laboral, establece que: "La cuantía del salario fijado..., no podrá ser disminuida en ningún caso":**

- a) *María Eugenia Barrera Ramírez; con un sueldo quincenal de \$6,650.00 (Seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/10 M.N.) disminución a \$5,992.00 (Cinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.);*
- b) *Mauricio Carmona Pulido; con un sueldo quincenal de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) disminución a \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.); y*
- c) *Carlos Gerardo Hernández Rosales; con un sueldo quincenal de \$8,456.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) disminución a \$5,992.00 (Cinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).*

b.2) Indicadores

I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló, en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el Padrón Nacional de Alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar, primaria y secundaria de 49,665 educandos, de los cuales 8,755 se identifican inscritos en educación Preescolar, 28,736 se identifican inscritos en educación Primaria y 12,174 en educación Secundaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 6,123 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 16.33%.
- b) Se benefició a 46 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 26.44%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 56.67% es Muy Bajo, un 28.33% es Bajo, el 8.33% es Medio, y el 6.67% restante no se identificó dentro de la base del CONEVAL el grado de rezago social de la localidad a donde pertenecen.

Con la entrega de "Desayunos en Frio", se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 4,557 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria representa el 12.15%.
- b) Se benefició a 47 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 27.01%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 52.31% es Muy bajo, un 21.54% es Bajo, el 18.46% es Medio, y el 7.69% no se identificó dentro de la base del CONEVAL el grado de rezago social de la localidad a donde pertenecen.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con la originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$7'023,600.00 (Siete millones veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan para el ejercicio 2011 por \$7'023,600.00 (Siete millones veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos

Estos crecieron en un 7.07 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$144,266.75 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$434,314.90 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos catorce pesos 90/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$235,611.47 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos once pesos 47/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$198,703.43 (Ciento noventa y ocho mil setecientos tres pesos 43/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$146,505.89 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 89/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Otros activos y Bienes Muebles, el que se compensó con el crecimiento negativo del saldo de Deudores por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 52.08%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores y acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$543,147.41 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$3'173,575.76 (Tres millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 76/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$2'445,822.67 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 67/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$727,753.09 (Setecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.68 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

de nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 28.73% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 49.27% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'854,542.76 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$3'763,821.25 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 25/100 M.N.) arrojando un saldo de \$90,721.51 (Noventa mil setecientos veintiún pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/079/2011, emitido por parte del Director general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/179, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1521, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio DG/219/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada contestó las 6 observaciones.

Como resultado de este proceso se solventó 1 observación, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar dentro de los plazos establecidos por las autoridades fiscales, las retenciones del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios así como por servicios profesionales por la cantidad de \$ \$231,312.87 (Doscientos treinta y un mil trescientos doce pesos 87/100 M.N).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado transferencias presupuestales por la cantidad de \$10,818.16 (Diez mil ochocientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) omitiendo la autorización previa de la Junta Directiva.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, los informes trimestrales sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal DIF, que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recurso no presupuestado ni aprobado de manera previas por la Junta Directiva, ya que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 fue aprobado por la citada Junta Directiva hasta el veinticinco de febrero de 2011.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído al 30 de junio de 2011 por la cantidad de \$543,147.41 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.), toda vez que en el rubro de caja y bancos tiene recursos disponibles por solo \$90,721.51 (Noventa mil setecientos veintiún pesos 51/100 M.N.).**

b.2) Indicadores

I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, no cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generado (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 10,537 educandos, de los cuales 2,464 se identifican inscritos en educación preescolar y 8,073 se identifican inscritos en educación primaria, todos ellos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 4,850 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 46.03%.
- b) Se benefició a 13 localidades de las 59 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.03%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 49.42% es Muy Bajo y el 50.58% es Bajo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 300 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 2.85%.
- b) Se benefició solamente a 3 localidades de las 59 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 5.08%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 60.67% es Muy Bajo y el 39.33% es Bajo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Organos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'629,492.00 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán para el ejercicio 2011 por \$4'629,492.00 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 47.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 97.09% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal y 2.91% por ingresos propios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$771,892.56 (Setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$494,116.43 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento dieciséis pesos 43/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalente, Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$58,967.81 (Cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$435,148.62 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$164,849.75 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles, el que se compensó con un crecimiento negativo en los rubros de Efectivo y equivalentes y almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 34.06%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por \$157,590.07 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3'047,022.63 (Tres millones cuarenta y siete mil veintidós pesos 63/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$2'753,448.18 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$293,574.45 (Doscientos noventa y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 3.30 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 11.79% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.81% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'449,720.12 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte pesos 12/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$3'194,604.51 (Tres millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 51/100 M.N.) arrojando un saldo de \$255,115.61 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento quince pesos 61/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0285/2011, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 09 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/201, emitido el 07 de febrero de 2012, y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1262, emitido el 12 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 13 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 7 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de mayo de 2012, presentó oficio 0134/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 2 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La Entidad fiscalizada contestó dichas observaciones.

Como resultado de este proceso, no se solventó ninguna de las observaciones, por lo que se señalan en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Toluimán, Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido seguir el procedimiento establecido para la adquisición de Bienes Muebles usados, regulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respecto de la compra de vehículo Camioneta Suburban 4X2 modelo 2007 con número de serie 3GNFC6J77G258004; además de la omisión del registro como patrimonio del municipio de la unidad con un valor de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y del monto que aún se le adeuda al vendedor, dentro del pasivo por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro; 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Querétaro, sobre el ejercicio de sus funciones.*

b.2) Indicadores**I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS**

En Vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el Padrón Nacional de Alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaria de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2008-2009 para educación preescolar y primaria de 5,476 educandos, de los cuales 1,621 se identifican inscritos en educación Preescolar y 3,855 se identifican inscritos en educación Primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 3,726 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 68.04%.
- b) Se benefició a 27 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 33.75%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.45% es Muy Bajo, el 67.42% es Bajo y el 27.13% es Medio.

Con la entrega de "Desayunos en Frío" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 764 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria representa el 13.95%.
- b) Se benefició a 17 localidad de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 21.25%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.10% es Muy Bajo, el 27.36% es Bajo, el 63.61% es Medio y el 3.93 es Alto.

b.3) Recomendaciones

1. De la revisión a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determinó que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, deberá realizar los registros contables y presupuestarios con base en el precepto legal antes citado; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con este precepto legal que alude a la armonización contable y procesamiento de información financiera y presupuestal en tiempo real.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Organos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-C E R T I F I C A------

Que la presente copia fotostatica concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo". Doy fe.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.